BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ANTIGUO CABILDO BOLÍVAR — 65

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1922

AÑO XXX — Núm. 8607

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda.—

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Marina—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas—

DECRETOS Y RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda.—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—

Dirección de Justicia

Dirección de Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura.—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda.—

Ministerio de Agricultura.—

Ministerio de Obras Públicas—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Contaduría General — Causas fiscales contra varias sucesiones.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Expte. 2053-C-921 y otros — D. No. 99. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Agente Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que se expresan a continuación:

1o.) exp. 2053-C-921, contra la sucesión del extinto Capitán del Ejército, D. Nicolás García Castaño, por la suma de ($ 31.80 m|n) treinta y un pesos ochenta centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General, No. 1156, de fecha 22 de Abril de 1921.

2o.) exp. 1610-C-921, contra la Sucesión del ex Teniente 1o. del Ejército don Carlos Baroffi Cabral, por la suma de noventa y ocho pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 98.93) m|n), adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 921, de fecha Marzo 29 de 1921.

3o.) exp. 6638-C-921, contra la Sucesión del extinto Mayor del Ejército, don Filemón A. Vera, por la suma de ($ 114.80 m|n) ciento catorce pesos con ochenta centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 5784, de 13 de Diciembre de 1921.

4o.) exp. 6350-C-921, contra la Sucesión del Sr. Heraclio Correa, ex Subteniente del Ejército, por la suma de ($ 39.50 m|n) treinta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General, No. 5269, de fecha Noviembre 22 de 1921.

5o.) exp. 820-C-922, contra la Sucesión del Sr. Néstor Saráchaga, ex Mayor del Ejército, por la suma de ($ 137 m|n) ciento treinta y siete pesos moneda nacional que adeuda al Fisco por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General, No. 167, de fecha 11 de Febrero de 1922.

6o. Exp. 1048-C-921, contra la Sucesión de D. Martín Leguizamón, por la suma de (38.70 m|n) treinta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General, No. 437 de fecha 23 de Febrero de 1921.

7o. exp. 522-C-922, contra la Sucesión del Dr. Matías Calandrelli, por la suma de ($ 14.340.68 m|n), catorce mil trescientos cuarenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General, No. 94 de 24 de 1922.

8o.) exp. 5041-C-920, contra la Sucesión de D. Natalio Tonmasi, por la suma de ($ 73.91 m|n) setenta y tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 4931, de fecha 13 de Septiembre de 1920.

9o.) exp. 1495-C-922, contra la Sucesión de D. Cándido R. Martínez, ex Capitán del Ejército de la Nación, por la suma de setenta y cinco pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 75.74 m|n) adeudada por los conceptos de que informa la resolución No. 587 de la Contaduría General, de fecha Marzo 9 de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Contaduría General — Causas fiscales contra la firma Newbery, Fernández y Bechtcd y la sucesión de D. Albino Rivero.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Expts. 5220-C-920 y 2322-C-920 — D. No. 100 — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan:

a) Ep. 5220-C-920, contra la firma Newbery, Fernández y Bechtcd, por la suma de ciento veintisiete pesos moneda nacional ($ 127 m|n), adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 5204 de fecha 23 de Septiembre de 1920.

b) Exp. 2322-C-920, contra la Sucesión de don Albino Rivero y solidariamente contra don Abel Bustos, por la suma de un mil doscientos setenta y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 1.279.97 m|n), adeudada por los conceptos de que informa la resoluicón de la Contaduría General, No. 2348 de fecha 22 de Mayo de 1920.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Contaduría General — Causa fiscal contra D. José Fuentes Fraga

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exp. 6130-F-921. — D. No. 101. — Vista la presentación del señor José Fuentes Fraga, en la que manifiesta no serle posible abonar la suma que adeuda en concepto de arrendamiento del terreno que ocupa en el puerto de la Capital, y atento lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones del caso, hasta obtener del señor José Fuentes Fraga, el pago de la suma de ($ 26.281.50 m|n) veintiséis mil doscientos ochenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de arrendamiento de un terreno desde el 1o. de Abril de 1921, hasta el 30 de Junio ppdo.

Art. 2o. — Comuníquese a quienes corresponda.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Contaduría General — Causa fiscal contra la Empresa de los FF. CC. de Entre Ríos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exp. 5234-C-922. — D. No. 102.— De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Entre Ríos, hasta obtener el pago de la suma de ($ 453.30 m|n) cuatrocientos cincuenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional que adeuda al Fisco por los conceptos de que informa la resolución No. 4500 de la Contaduría General.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Causas fiscales contra los Sres. Victor M. Ullua y Francisco Aguiar.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

6438-C-921 y otros — D. No. 103. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Uruguay, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan:

a) Exp. 6438-C-921, contra don Víctor M. Ullua, por la suma de ($ 560.62 m|n) quinientos sesenta pesos sesenta y dos centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 5499 de fecha 30 de Noviembre de 1921.

b) Exp. 6439-C-921, contra don Juvencio Aguiar, por la suma de ($ 151.65 m|n) ciento cincuenta y un pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional, que adeuda por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 5500 de fecha 30 de Noviembre de 1921.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Contaduría General — Juicio fiscal contra José Martín Costa sin efecto

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

6047-C-1920. — D. No. 104. — Vista la nota de la Contaduría General en la que comunica que el señor José Martín Costa ha hecho efectivo el pago de la suma de $ 105 m|n, por cuya cantidad se mandó iniciar juicio por Decreto No. 109 de Abril 26 de 1919 y que adeudaba al Fisco en concepto de igual importe pagado a don Emilio Niassen por conducción de una lancha a nafta; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA,

Artículo 1o. — Déjase sin efecto el Decreto No. 109, de Abril 26 de 1919, por el que mandó iniciar juicio civil contra D. José Martín Costa.

Art. 2o. — Comuníquese al señor Fiscal del Juzgado Letrado del Territorio de Formosa y pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Juicio criminal contra José M. Lallemand

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

214-C-922. — D. No. 105. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para que de acuerdo con lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Contabilidad, inicie y prosiga la acción criminal que corresponda contra José M. Lallemand, ex Mayordomo del Colegio Nacional de San Isidro, por haber retenido en beneficio propio la suma de ($ 8.390.66 m|n) ocho mil trescientos noventa pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, según lo indica la resolución No. 23 de la Contaduría General, de fecha 9 de Enero de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Causa fiscal contra Jorge Esain, sin efecto

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

3467-C-920. — D. No. 106. — Vista la nota de la Contaduría General, en la que manifiesta que el señor Jorge Esain ha reintegrado al Tesoro la cantidad de $ 16.78 m|n, por la cual se mandó iniciar la acción civil correspondiente con fecha Junio 25 de 1920, por lo que corresponde dejarla sin efecto:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1o. — Déjase sin efecto el Decreto No. 95 de Junio 25 de 1920, por el que mandó iniciar juicio contra el Sr. Jorge Esain por la suma de $ 16.78 m|n en concepto de arrendamiento de terreno fiscal y reposición de sellos.

Art. 2o. — Comuníquese y pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Sin efecto causa fiscal contra Bartolomé de Toma

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

5137-C-920. — D. Nro. 107. — Vista la nota de la Contaduría General en la que comunica que el señor Bartolomé de Toma ha hecho efectivo el pago de la suma de $ 20.52 m|n, por cuya cantidad se mandó iniciar juicio por Decreto No. 99 de Junio 26 de 1920, que adeudaba al Fisco en concepto de arrendamiento de un terreno en la zona portuaria de La Plata; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Déjase sin efecto el Decreto No. 99 de 26 de Junio de 1920, por el que se mandó iniciar juicio civil contra el señor Bartolomé de Toma.

Art. 2o. — Comuníquese y pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Juicio contra Fortunato del Castillo

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

4197-C-1922. — D. No. 108. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata, para que de acuerdo con lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Contabilidad, inicie y prosiga la acción criminal que corresponda, contra D. Fortunato del Castillo, ex encargado de provisiones del Instituto Bacteriológico, por déficit, cuyo monto, según lo establece la Contaduría General en la resolución No. 3799, de fecha 12 de Septiembre de 1922, asciende a ($ 35.070.13 m|n) treinta y cinco mil setenta pesos con trece centavos moneda nacional.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Causa criminal contra Francisco Caretti

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

6636-C-921. — D. No. 109. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Fiscal del Juzgado Letrado del Chubut, para que de acuerdo con lo establecido en el Art. No. 83 de la Ley de Contabilidad, inicie y prosiga la acción criminal que corresponda contra Francisco Caretti, ex comisario de Policía de Puerto Madryn, por haber retenido en beneficio propio la suma de ($ 2.040 m|n) dos mil cuarenta pesos moneda nacional, según lo informa la resolución No. 5786 de la Contaduría General, de fecha 12 de Diciembre de 1921.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR.
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Causa fiscal v. Inocencio Alvarado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exp. 297-C-921. — D. No. 110. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Santiago del Estero, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Inocencio Alvarado, hasta obtener el pago de la suma de ($ 381.00 m|n) trescientos ochenta y un pesos moneda nacional que adeuda al Fisco por los conceptos de que informa la resolución No. 42 de la Contaduría General de Enero 7 de 1921.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Contaduría General — Causa fiscal v. Francisco W. Berlanga

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

950-C-922. — D. No. 111. — De conformidad con lo pedido precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Pase al señor Fiscal del Juzgado Letrado del Territorio del Chubut, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra D. Francisco W. Berlanga, ex Juez de Paz del Territorio Nacional del Río Negro, hasta obtener el pago de la suma de ($ 29.40 m|n) veintinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional que adeuda al Fisco por los conceptos de que informa la resolución No. 215 de la Contaduría General, de fecha 22 de Febrero de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Calmarino Lorenzo. — Causas fiscales

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922.

Exp. 3-C-1922. — 24-C.— Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Pasen al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso hasta obtener el pago de las sumas que a continuación se detallan y que adeudan por los conceptos que se expresan en los expedientes respectivos, los señores:

Expte.	Nombre	Suma $ m|n
3-C-1922	Lorenzo Calmarino	1.790.—
157-I-1921	José Gentile	1.856.40
164-I-1922	Pedro Zanetto y Cía.	610.90
190-I-1922	R. B. Galán y Cía.	821.25
259-I-1921	Pérez y Rama	1.564.75
329-I- "	S. A. Gran Destilería de Buenos Aires "Cusenier"	24.903.60
391-I-1921	Julio Amadeo.	1.592.80
435-A-1922	Pedro A. Gartland (Suc.)	154.—
489-C-1922	Juan Miguel Gutiérrez	15.580.—
520-C-1922	Ricardo Ardiles	1.728.15
536-I-1922	Antonio R. Villamil	965.75
544-I-1922	Landoni y Valverde	959.20
691-I-1922	J. Ruiz y Silva	150.50
691-I-1922	José Ruiz y José Silva	770.50
700-I-1922	Félix Bernal Mattos	656.34
840-I-1922	María L. de Vitola	2.365.—
812-I-1922	Enrique De Biase	1.673.65
893-I-1922	Josefa Rodríguez	567.60
945-I-1922	Regino López.	3.192.02
947-C-1920	Juan A. Cuevas	128.60
968-I-1921	Isaac Feigues.	513.26
1015-I-1922	José Blanco y Hermano	552.20
1561-C-1921	Enrique A. Biccetti	43.43
1565-C-1921	Clementina Létiz Barragán	32.80
1567-C-1921	Pedro Facundi y solidariamente a su fiador Don. L. Piñeiro Sorondo	405.—
1703-I-1921	Salvador León	2.040.—
2095-I-1920	Sterbarg y Franco	2.108.88

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922.

Expte. 1505-I-1922—18-C — De acuerdo con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o: Pase al Señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Francisco López, hasta obtener el pago de la suma de ($ m|n 840.40) ochocientos cuarenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, alcohol y tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha 31 de Agosto de 1922.

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922

Expte. 1498-C-1922. — 19-C — Visto que la Dirección General de Correos y Telégrafos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que el señor Alberto Altamirano, es deudor del Fisco por la suma de ($ m|n 165) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional, en concepto de impuesto y multa de sellado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. De acuerdo con lo que establece el artículo 55 de la Ley No. 10.361, modificada por la No. 11.006, sobre impuesto de sellado, pasen las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal del Territorio Nacional del Chaco, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922

Expte. 1499-C-1922. — 20-C. — Visto que la Dirección General de Correos y Telégrafos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que doña M. Josefa R. de Bustamante, es deudora del Fisco por la suma de ($ m|n 77) setenta y siete pesos moneda nacional, en concepto de impuesto y multa de sellado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. De acuerdo con lo que establece el artículo 55 de la ley No 10.361, modificada por la No. 11.006, sobre impuesto de sellado, pasen las presentes actuaciones al Señor Procurador Fiscal de La Plata, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922

Expte. 1481-I-1922 — 21-C — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que el señor Antonio del Pino, es deudor del Fisco por la suma de ($ m|n 8) ocho pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. De acuerdo con lo que establece el artículo 55 de la ley 10.361, modificada por la ley 11.006, sobre impuesto de sellado, pasen las presentes actuaciones al Señor Procurador Fiscal de Catamarca, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Causa fiscal

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922

Expte. 1948-I-1919 — 22-C — Visto lo manifestado precedentemente por el ex Procurador Fiscal de la Capital, doctor B. García Torres,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Déjase sin efecto la disposición del Decreto No. 388-C, de fecha 17 de Diciembre de 1919, pasando estos autos al Señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, y pasen al Señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno, de esta Capital, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que inicie las acciones del caso contra el señor Casimiro J. Salzano, hasta obtener el pago de la suma de ($ m|n 753.39) setecientos cincuenta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto sobre bebidas alcohólicas.

Artículo 2o. Estando concursado el referido deudor, según resulta de las presentes actuaciones, el Señor Agente Fiscal se servirá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley No 3764 sobre el privilegio especial que gozan los créditos por impuestos internos.

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Dirección de Explotación de Petróleo Comodoro Rivadavia. — Concesión de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Expte. 5031-D-1920 — D. No. 137. — Vista la presentación de la Dirección de Explotación de Petróleo de Comodoro Rivadavia, en la que pide se amplíe en 297 m. c. la superficie de terreno que por Decreto de 6 de Abril de 1920, se le autorizó a ocupar en el puerto de la Capital, a objeto de instalar un servicio contra incendios para proteger los tanques de petróleo ubicados en la Dársena Sur; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el terreno que se solicita lo tiene acordado la Dirección General de Obras de Salubridad.

Que manifestando esta Dirección que no tiene inconveniente en ceder la fracción de 297 m. c. que se solicita, puede accederse a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Redúcese en (297 m. c.) doscientos noventa y siete metros cuadrados, la superficie del terreno ocupado por la Dirección General de Obras de Salubridad a que se refieren los Decretos de Julio 2 de 1913 y Abril 6 de 1920, y autorízase a la Dirección de Explotación de Petróleo de Comodoro Rivadavia, para utilizarla con destino a la instalación de un servicio contra incendios, para proteger los tanques de petróleo ubicados en la Dársena Sur.

Art. 2o. Esta concesión es de carácter precario, pudiendo el P. E. dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3o. Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Excusación del Excmo. Señor Ministro de Hacienda para entender en un asunto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1922.

Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Dn. Marcelo T. de Alvear—

Ruego a V. E. quiera tener a bien eximirme de entender en el presente asunto, por ser accionista de la Sociedad Anónima Refinería de Aceites "Pampa".

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

R. Herrera Vegas

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1922.

Exp. No. 4009-C-1922.—D. No. 98.—Atenta la casual invocada por el Señor Ministro de Hacienda en su precedente excusación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Acéptase la excusación del Señor Ministro de Hacienda, doctor Rafael Herrera Vegas y desígnase para conocer en este expediente al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2o. Pase al citado Ministerio a los efectos pertinentes, debiendo refrendar el presente Decreto el Señor Subsecretario de Hacienda.

ALVEAR.
C. F. Soares.

Fresone Félix y otros — Concesiones para instalar guinches

Beunos Aires, Noviembre 4 de 1922.

D. No. 136. — Vistas las presentaciones de varios interesados solicitando se les permita instalar guinches en las cabeceras de los Diques y Dársenas del Puerto de la Capital, para la descarga de arena, piedras, adoquines y demás materiales de construcción; y resultando de los informes producidos en los expedientes respectivos que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a las personas que a continuación se mencionan para instalar guinches a vapor para la descarga de arena, piedras, adoquines y demás materiales de construcción, en los parajes del puerto de la Capital que se indican:

1o.—Expte. 2811-F-920. — A Félix Fresone, un guinche en la cabecera SE. del Dique No. 4.

2o.—Expte. 3131-F-920 — A Félix Fresone, un guinche en la cabecera SO. del Dique No. 4.

3o.—Expte. 3129-F-920 — A Félix Fresone, un guinche, en la cabecera SE. del Dique No. 4.

4o.—Expte. 6489-A-919. — A Andrés Andrade, un guinche en la cabecera SE. del Dique No. 3.

5o.—Expte. 2322-I-921. — A Doroteo N. Iñigo, un guinche en la cabecera SE. del Dique No. 3.

6o.—Expte. 5089-A-921. — A Andrés Andrade, un guinche en la cabecera SE. del Dique No. 3.

7o.—Expte. 654-C-921. — A la Compañía Arenera del Vizcaino, un nuevo guinche en la cabecera NO. del Dique No. 1.

8.o—Expte. 3037-T-920. — A Juan Traverso y Hermanos, un quinche en la cabecera SE. de la Dársena Norte.

9o.—Expte. 4609-F-920 — A Santiago Ferrando, un guinche en la cabecera SE. del Dique No. 2.

10—Expte. 3110-P-921. — A Carlos Porchetto, un guinche en la cabecera NE. del Dique No. 4.

11—Expte. 582-T-921. — A Juan Traverso Hermanos, un guinche en la cabecera SE. del Dique No. 4.

Art. 2o. Las concesiones a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará en concepto de arrendamiento por el terreno que ocupe, la suma de (pesos 15 m|n) quince pesos moneda nacional por metro cuadrado y por mes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 2 de Julio de 1912.

b) Cuando la Aduana practique operaciones de carga o descarga en un paraje próximo al guinche, con mercaderías inflamables, podrá ordenar la suspensión de su funcionamiento.

c) El guinche será manejado por personal competente, no pudiendo ser abandonado mientras se halle con los fuegos encendidos.

d) Las cenizas y escorias procedentes del guinche serán sacadas inmediatamente, manteniéndose limpia la zona que ocupe.

e) La instalación se hará bajo la vigilancia y de acuerdo con las indicaciones que haga la Dirección General de Navegación y Puertos.

f) Estas concesiones quedan sujetas a las disposiciones establecidas por la reglamentación del Decreto de Noviembre 21 de 1913, y los concesionarios deberán abonar la patente e impuestos que correspondan y se someterán a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 3o. Las presentes concesiones son de carácter precario y podrán ser dejadas sin sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4o. Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Frigorífico Armour de La Plata S. A.— Habilitación de un depósito en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exp. 1314-F-1921. — D. No. 123. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima "Frigorífico Armour de La Plata", en la que pide se habilite para el almacenamiento de mercaderías extranjeras, el depósito que ha construído en su establecimiento, y

Considerando:

Que de lo informado por la Aduana de La Plata, resulta que el depósito de referencia reune todas las condiciones indispensables para la seguridad de la renta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Habilítase como depósito fiscal para el almacenamiento de mercaderías de despacho directo, exclusivamente, que importe la Sociedad Anónima "Frigorífico Armour de La Plata", el galpón situado en el canal de entrada al Gran Dock, que se indica en el plano de fojas tres.

Art. 2o. La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3o. Quedan incorporadas al presente Decreto las condiciones establecidas en el de fecha 6 de Octubre de 1915.

Art. 4o. Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Juzgado Federal de la Capital — Designando al Procurador Fiscal en turno para que represente al Fisco en el juicio promovido por D. Rodolfo Posse.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exp. 4200-J-921. — D. No. 125. — Visto el oficio del Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo se ha presentado el señor Rodolfo Posse, promoviendo demanda contra el Fisco Nacional, por cobro de pesos; y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Desígnase al Señor Procurador Fiscal en turno de la Sección Capital, para que asuma la representación del Fisco Nacional en el juicio promovido por el señor Rodolfo Posse, a que se hace referencia en el preámbulo.

Art. 2o. Comuníquese y pase al funcionario nombrado a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Mamberti y Almada. — Rehabilitación de Embarcadero en San Pedro

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exp. 1701-M-1921. — D. No. 126. — Vista la presentación de los señores Mamberto y Almada, en la que piden se habilite como embarcadero intermitente la canaleta de propiedad del señor Armand Dreyfus, situada en el puerto de San Pedro; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por decreto de Diciembre 17 de 1919, se concedió habilitación de la canaleta de referencia a favor del señor Andrés V. Hernández.

Que, habiendo este señor hecho abandono de la concesión, corresponde decretar su caducidad, pudiendo ser acordada a los recurrentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Déjase sin efecto el Decreto No. 261, de Diciembre 17 de 1919, por el que se concedió habilitación del embarcadero de que se trata, a favor del señor Andrés V. Hernández.

Art. 2o. Rehabilítase como embarcadero intermitente para operaciones de embarque de cereales, la canaleta de propiedad del señor Armand Dreyfus, ubicada en el puerto de San Pedro.

Art. 3o. La presente concesión queda sujeta a las disposiciones del Decreto de 29 de Julio de 1897 y demás vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas; reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4o. Comuníquese y pase a la Receptoría de San Pedro a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Noé y Cía. Eugenio C. y Fresone Félix —Concesiones para instalar guinches

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Exps. 334-N-920 y 2621-F-920. — D. No. 135. — Vistas las presentaciones de los señores Eugenio C. Noé y Cía. y Félix Fresone, en las que piden se les permita instalar guinches en las riberas del Riachuelo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a los señores Eugenio C. Noé y Cía. (Expte. 3344-N-920) para instalar un guinche en la ribera Sur del Riachuelo, frente a sus talleres y depósitos, destinado a facilitar las operaciones de carga y descarga de materiales y el señor Félix Fresone (Expediente 2621-F-920), para instalar dos guinches, uno en la ribera Norte del Riachuelo y otro en la ribera Sur del mismo, en las terminaciones de las calles Luzuriaga y Teniente Coronel Fraga, para la descarga de arena, piedra, adoquines y demás materiales de construcción, bajo las siguientes condiciones:

a) El concesionario abonará en concepto de arrendamientos por los terrenos que ocupe, las sumas que determina el decreto de Agosto 27 de 1913, en la forma establecida por el de 8 de Junio de 1915.

b) Cuando la Aduana practique operaciones de carga o descarga en en un paraje próximo al guinche, con mercaderías inflamables, podrá ordenar la suspensión de su funcionamiento.

c) El guinche será manejado por personal competente, no pudiendo ser abandonado mientras se halle con los fuegos encendidos.

d) Las cenizas y escorias procedentes de los guinches serán sacadas inmediatamente, manteniéndose limpia la zona que ocupen.

e) La instalación se hará bajo la vigilancia y de acuerdo con las indicaciones que haga la Dirección General de Navegación y Puertos.

f) Esta concesión queda sujeta a las disposiciones establecidas por el Decreto de Noviembre 21 de 1913, y el concesionario deberá abonar la patente e impuestos que correspondan y se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2o. Las presentes concesiones son de carácter precario y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3o. Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

ALVEAR
R. Herrera Vegas.

Prefectura General de Puertos — Creación del Resguardo de Registro "El Dorado".

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Expte. 4965-P-920. — D. No. 127. — Visto que la Prefectura General de Puertos solicita se autorice la instalación de un Resguardo de Regsitro en el punto denominado "El Dorado", sobre el Río Alto Paraná, entre los Arroyos Piray Miní y Piray Guazú; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la creación del Resguardo de que se trata es de suma necesidad para la fiscalización y mejor percepción de la renta y beneficiará además las operaciones comerciales que se efectúan en el Alto Paraná,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Créase un Resguardo de Registro en el paraje denominado "El Dorado", sobre el Río Alto Paraná, entre los Arroyos Piray Miní y Piray Guazú, jurisdicción de la Aduana de Posadas, el que será atendido con el personal al servicio de la Subprefectura de Posadas.

Art. 2o. Comuníquese y pase al Ministerio de Marina a los efectos pertinentes.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Procurador Fiscal de la Capital — Causas fiscales contra varias personas

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Expte. 3159-C-1920. — D. No. 113.— Vista la nota del Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en la que pide se modifiquen los decretos de fecha 17 de Diciembre de 1919, por los cuales se disponía se ampliaran las demandas que se seguían ocntra la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad de Buenos Aires, Juan Hartel, Manuel Bousquet, Caupolicán Calderón Chaves y José López, a causa de que habiéndose terminado los juicios originarios corresponde la iniciación de otros nuevos, y habiendo la Contaduría General modificado las resoluciones respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Déjase sin efecto los decretos Nos. 345, 302, 333, 373 y 321, de fecha 17 de Diciembre de 1919, a que se hace referencia en el preámbulo.

Art. 2o. Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las firmas que se expresan a continuación:

a) Contra la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad de Buenos Aires, por la suma de ($ 4.197 m|n) cuatro mil ciento noventa y siete pesos moneda nacional, que adeuda por los conceptos de que informa la resolución No. 2979, de la Contaduría General de 24 de Junio de 1920.

b) Contra el señor Juan Hartel, por la suma de ($ 199.45 m|n) ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informa la resolución No. 2981, de la Contaduría General, de 24 de Junio de 1920.

c) Contra el señor Manuel Bousquet, por la suma de once pesos moneda nacional ($ 11 m|n) adeudada por los conceptos de que informa la resolución número 2982, de la Contaduría General, de 24 de Junio de 1920.

d) Contra el señor Caupolicán Calderón Chaves, por la suma de ($ 11 m|n)

once pesos moneda nacional, adeudada por los conceptos de que informe la resolución No. 2980, de la Contaduría General, de 24 de Junio de 1920.

c) Contra el señor José López, por la suma de ciento nueve mil setecientos treinta pesos con dos centavos moneda nacional ($ 109.730.02 m|n), adeudada por los conceptos de que informa la resolución No. 2983, de la Contaduría General, de 24 de Junio de 1920.

Art. 3o. Comuníquese a quienes corresponda.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Tormos Emilio — Causas fiscales

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922.

Exp. 8-I-1922. — 23-C — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. Pasen al señor Procurador Fiscal de La Plata, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso hasta obtener el pago de las sumas que a continuación se detallan y que adeudan por los conceptos que se expresan en los expedientes respectivos, los señores:

Expediente	Nombre	Suma $ m|n
8-Y-1922	Emilio Tormos	1.386.—
96-C-1922	Ricardo R. Boschetti	22.—
112-I-1922	Salín Junes	105.93
240-I-1922	Juan Nasi	297.—
251-I-1922	Andrés Pasini	20.—
351-I-1922	Bernardo Fernández	90.—
269-I-1922	Antonio Piedigrossi	33.—
318-I-1922	Juan López	1.010.35
390-L-1922	Juan Carlos Gomila	6.—
430-I-1921	Garrido y Crespo	19.25
431-I-1921	Carlos Beati	178.90
471-L-1922	Club de Regatas La Plata	3.—
472-A-1922	Mercedes Nieifeld de Borrajo	3.—
527-I-1921	N. G. Debenedetti y Cía.	281.—
531-I-1921	Arresti y Bolesina	308.—
626-I-1921	Manuel Dip	673.75
677-I-1921	Graciliano Millares	12.—
718-I-1921	José Miguel	79.75
719-I-1921	Angel Licata	110.77
737-I-1921	Indalecio Mendoza	70.40
822-I-1921	Faustino Valles	250.25
846-I-1921	Manuel García	79.20
922-I-1922	Luciano Consoli	96.80
940-C-1922	José Jorge	66.—
1016-I-1922	Gregorio García	1.463.66
1222-I-1922	José Rizzo y Miguel Sánchez	91.23
1281-C-1922	Jesús Esteban	77.—
1292-C-1922	José T. Bellido	77.—
1352-I-1922	Juan Sanna	52.80
1353-I-1922	José Martorell	369.60
1788-I-1921	Odón Aragón	115.50
1789-I-1921	Benjamín García	275.—
1790-I-1921	Juan Hormiga Negra	297.—
1796-A-1921	Tomás Ramella y Guillermo Johnson	110.—
1837-D-1915	Juan Gianola, Angel Sarli y Benito Madriñán	209.—
2174-I-1920	Antonio Abbate	36.36
2373-I-1920	Carmelo Salvatore	12.38
2396-I-1920	Pérez Hnos.	217.80

Art. 2o. Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Ministerio de Guerra

Baja de tres cadetes del Colegio Militar

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1922

No. 80. — Vistos los expedientes G-20.263, C-20.103 y S-19,541, (D. G. P.), iniciados por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Dése de baja del Colegio Militar a los siguientes cadetes: Gil A. Gregorio, del 1er. año de estudios de la Compañía de Ingenieros; Cavenago A. Jorge, del 2o. año de estudios de la 1a. Compañía de Infantería; y Santillán Diógenes, del 2o. año de estudios de la Batería de Artillería; debiendo pasar a la Reserva, de acuerdo con el No. 75 y 68 del Reglamento del Colegio Militar, como soldado el cadete Gil A. Guegorio: somo subtenientes los cadetes Cavenago A. Jorge y Santillán Diógenes.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Comando de las tropas a órdenes de un interventor Nacional en las Provincias — Se determina la forma en que se debe ejercer.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1922. — No. 78.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Cuando se pongan tropas del Ejército a las órdenes de un Interventor Nacional en las Provincias, y el P.E. no hubiese nombrado un Comandante especial para aquéllas, desempeñará las funciones de tal, el oficial que ejerza el mando directo de las tropas con el título de "Comandante de las Fuerzas a disposición del Interventor Nacional en tal Provincia".

El Comandante de las Fuerzas dependerá del Interventor Nacional en todo lo relativo a su misión, y en los demás se regirá por las disposiciones vigentes.

Art. 2o. — Para el desempeño de funciones administrativas, el P. E. pondrá a las órdenes del Interventor el número de oficiales en actividad o en retiro, que fuere necesario. Los militares pertenecientes a las tropas dependients de la Intervención, no podrán ser empleados en las funciones antedichas.

Art. 3o. — Ningún militar en actividad o en retiro podrá percibir por las funciones administrativas otros emolumentos que los que correspondan a su grado, a excepción del viático correspondiente, el que será fijado en cada caso por la Intervención Nacional. Los oficiales retirados gozarán del sueldo en actividad, debiendo abonarse la diferencia entre éste y su pensión de retiro, si la hubiere, por la Intervención Nacional.

Art. 4o. — El Ministerio de Guerra expedirá las instrucciones que estimare convenientes, para asegurar el cumplimiento de los debères militares de los oficiales y tropas destinados al servicio de las Intervenciones Nacionales.

Art. 5o. — Deróganse las instrucciones aprobadas por decreto de fecha 26 de Marzo de 1916, (B. M. 1070, 2a. Parte).

Art. 6o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2a. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Instrucciones generales para los militares y las tropas al servicio de Intervenciones Nacionales. — Se aprueban

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922.

No. 83. — Visto el artículo 4o. del Decreto que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Apruébanse las Instrucciones generales para los militares y las tropas al Servicio de Intervenciones Nacionales.

Art. 2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 2a. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Instrucciones Generales para los Militares y las tropas al servicio de intervenciones nacionales

1o. El Comandante de las Fuerzas, sin perjuicio de su dependencia del Interventor Nacional, en lo relativo de su misión, se regirá por las disposiciones vigentes, quedando sujeto a la autoridad militar a la que estuviera subordinado, y, por lo tanto, a las obligaciones que establecen las disposiciones reglamentarias, incluso inspecciones.

2o. Las tropas puestas a las órdenes de una Intervención Nacional, actuarán siempre en su carácter de fuerzas del Ejército. El Comandante de las Fuerzas requerirá del Interventor las normas, instrucciones y órdenes especiales para su empleo.

3o. Los militares en actividad, que sin pertenecer a las tropas puestas a las órdenes del Interventor Nacional sean destinados a funciones administrativas o policiales, llenan una función del servicio y en consecuencia, son responsables de sus actos ante las autoridades militares, sin perjuicio de las responsabilidades en que como funcionarios pudieran incurrir.

4o. Los militares en retiro que se hallen en las condiciones indicadas en el artículo 3 del S. D. del 2 de Noviembre de 1922, se considerarán como desempeñando un puesto dependiente del Ministerio de Guerra, y en consecuencia, sometidos a la sujeción de los reglamentos y lejes de justicia militar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9675, artículo 38, inciso 51o.

5o. Es obligatorio para todo oficial a órdenes de una Intervención, el uso del uniforme, cualquiera que sea la función que desempeñe.

6o. El Comandante de las Fuerzas transmitirá a las tropas las órdenes que le imparta la Intervención, salvo que por estar separadas, se le envíen directamente. El Jefe de las fuerzas que reciba cualquier orden directa del interventor la pondrá en conocimiento del Comandante de las Fuerzas inmediatamente.

7o. Todos los pedidos de intervención de tropas hechos por los partidos políticos al Comandante de las Fuerzas o a jefes de tropas, no deberán ser resueltos por éstos sino por el Interventor Nacional a quien se pasarán para que éste resuelva lo que más convenga al respecto.

8o. Los reclamos relacionados con la disciplina, gobierno y administración de las tropas, lo resolverá el Comandante de las Fuerzas por sí, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones en vigor para el Ejército, a cuyo efecto tiene sobre el personal militar a sus órdenes, las atribuciones, deberes y facultades disciplinarias de los Comandantes de Región.

9o. El conjunto de los destacamentos que se destinen a las localidades de un mismo partido o departamento, estarán bajo las órdenes del oficial de mayor jerarquía o antigüedad, en el partido o departamento, a quien deberjn darle cuenta de toda novedad que ocurra, y del cual recibirán las órdenes como intermediarios del Comandante de las Fuerzas, salvo los casos en que por las circunstancias o consideraciones especiales, éste lo dispusiera en otra forma; sin embargo, el Comandante de las Fuerzas o el Interventor Nacional, pueden, en cualquier momento, dar las órdenes directas que estimen conveniente, las que serán cumplidas en el acto, y efectuado, comunicadas al jefe de quien dependan.

10. Todo militar que desempeñe una comisión de la Intervención Nacional, y especialmente en los comicios, reglará su conducta por las prescripciones siguientes:

a) Debe garantir el orden y la más amplia, igual y completa libertad a todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que puedan cumplir sus deberes cívicos y ejercer sus derechos electorales, en la seguridad de que no serán molestados, ni atemorizados por nadie, antes, durante ni después de las elecciones.

b) Cumplir y hacer cumplir fielmente, con serena firmeza, inflexible moderación y severa cultura, las leyes, decretos y órdenes especiales que reciban para asegurar la correcta normalidad de las instituciones y elecciones, sin debilidades, preferencias ni complacencias con personas o partidos.

c) Prevenir toda violencia que pudiera ocasionar el apasionamiento de la lucha política, haciendo guardar a los partidos, la cultura y respetos que recíprocamente se merecen y los que son debidos a la Suprema Autoridad Nacional sin tolerar falta alguna que la afecte.

d) Observar la más estricta imparcialidad y absoluta prescindencia acreditando en todo momento la austera disciplina y educación del Ejército.

e) En todos los casos se debe proceder con la mayor circunspección, tacto y cultura, procurando no dar lugar a dudas ni sospechas con actos o actitudes equívocas o que puedan interpretarse como parciales.

f) En los casos no previstos, debe procederse de propia iniciativa y como aconseja la dignidad, el buen nombre y honor, velando incesantemente por el cumplimiento de la misión confiada a la lealtad de cada uno.

11. A ningún militar, de soldado a general, debe preocuparle el temor de la responsabilidad, siempre que se mantengan dentro de la misión y órdenes que tengan; se debe ser inexorable con el que se extralimite o aparte de ellas.

12. Los oficiales no pertenecientes a las tropas puestas a las órdenes de la Intervención Nacional, recibirán los gastos de transporte y viático de la misma. Los gastos de transporte y viático de las tropas, serán también, por cuenta de la Intervención y deberán ser provistos al Comandante de las Fuerzas de modo que, al salir, toda fracción vaya provista del viático reglamentario para comisiones aisladas, correspondiente al tiempo que se prevea que durará la comisión. El alojamiento y racionamiento se lo proveerán las mismas tropas, pagándolos con viático y asignación reglamentaria.

13. La liquidación del viático a los oficiales y tropa, y la por asignación del forraje para comisiones, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Servicio en Guarnición, correspondiendo a la Intervención, abonar la diferencia entre el valor del racionamiento y forraje y la suma asignada para viático a la tropa y forraje del ganado, y a la administración militar abonar en efectivo las cantidades reglamentariamente asignada para racionamiento dè tropa y forraje de ganado.

El viático de los oficiales y tropa y la asignación de forraje, para comisiones deben liquidarse desde el momento que las tropas sean destacadas o se ordenen las comisiones aisladas y mientras éstas duren.

14. Los jefes de destacamento tratarán de tenerlo reunido el mayor tiempo posible, para substraer a la tropa a contactos que pudieran aminorar su celo o dar lugar a sospechas de afinidades que no deben existir.

15. En caso necesario y siempre que la situación lo permita, los destacamentos están en el deber de apoyarse y auxiliarse recíprocamente, empleando, para ello, el total o una parte del destacamento. Análogo criterio deben observar entre sí las fuerzas destacadas dentro de cada Departamento, debiendo unos y otros comunicarse directamente y a sus superiores respectivos la situación que motive la medida que adopten.

16. Se recomienda ser muy parco en

el pedido de refuerzos, los que sólo deben solicitarse cuando la gravedad de la situación lo haga indispensable, debiendo tener en cuenta que representando el Ejército la Suprema Autoridad Nacional, basta la presencia de un soldado para que ella sea acatada y respetada.

17. Los partes de toda novedad que ocurra dentro de las tropas destacadas en cada Departamento, y demás actos en que ellas intervengan, se elevarán al jefe de quien dependan, y éste, a su vez lo comunicará al Comandante de las Fuerzas.

18. Todo militar perteneciente a las tropas destacado en comisión a cualquier lugar que sea, deberá tomar nota de todo incidente que ocurra y presencie, aunque no haya intervenido directa ni indirectamente, elevando a su superior un informe detallado de cuánto haya visto u oído y especialmente en el día de las elecciones, antes, durante y después de las mismas.

Si no ha ocurrido incidente alguno, así deberá informarlo.

Estos informes serán breves, claros, precisos; concretándose únicamente a narrar con toda veracidad los hechos, sin comentarios.

19. Las órdenes entre y para las tropas, se darán en la forma reglamentaria. El militar de cual quier grado que sea cumplirá y hará cumplir sin dilación toda orden escrita emanada de los presidentes de comicio así como las órdenes verbales de éstos, cuya ejecución no pueda dar lugar al empleo de la fuerza y cuando esto pueda ser necesario, deberán, para ello, pedir siempre y previamente, la orden escrita y firmada con lo cual procederán a su inmediato cumplimiento.

Las órdenes verbales de arresto contra cualquier ciudadano, dada por el presidente de la mesa o del comicio durante el acto electoral, se cumplirán inmediatamente, pidiéndole en el mismo acto la orden escrita y en caso de negarse a ello lo hará constar al entregar el detenido a la comisaría.

2o. Todo militar dependiente de las tropas, que reciba una orden escrita, sacará copia de la misma, la que retendrá en su poder, enviando el original, al comandante de las Fuerzas por intermedio del jefe de quien dependa.

El Comandante de las Fuerzas archivará todas las órdenes que reciba, y las que le envíe el personal a sus órdenes, y las conservará para su descargo.

21. Cuando un militar deba ponerse a las órdenes de autoridades civiles, de un presidente de mesa o de comicio, debe presentarse a éste, y si no lo conociere inquirirá y se cerciorará de él; no se retirará sino cuando termine el acto o haya cumplido la orden especial que tuviere.

22. A los efectos del artículo 17, inciso 2o. del Código de Justicia Militar, se consideran cometidos en actos del servicio todos los delitos y faltas que cometan los militares en lo relativo al servicio que desempeñen para garantir el orden en los comicios, hacer guardar a los partidos la cultura que recíprocamente se merecen y los que le son debidos a la autoridad nacional, previniendo toda violencia que pudiera ocasionar el apasionamiento de la lucha; teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 690 del Código de Justicia Militar.

23. Los particulares que insulten o cometan cualquier violencia contra centinelas, imaginarias, salvaguardias o fuerza armada, y los que resistan con actos de violencia a una patrulla que proceda en cumplimiento de una consigna, serán detenidos para ser juzgados de conformidad con el artículo 125 del Código de Justicia Militar.

24. Toda guardia, centinela o patrulla, hará uso de sus armas en todos los casos previstos en el Reglamento de Servicio de Guarnición.

25. En las intervenciones, las tropas observarán el grado de alistamiento que ordene el Comandante de las Fuerzas. Este, así como los comandantes de destacamentos, ordenarán el acuartelamiento de las tropas, en los casos previstos en la ley electoral, y cuando así lo exija la necesidad de substraer a las mismas, a la influencia de la población civil, o cuando así convenga para el orden y tranquilidad general.

26. Se prohibe terminantemente que la tropa reciba ninguna clase de visita en los locales que ocupa y sus alrededores.

27. Los militares pertenecientes a las tropas limitarán sus relaciones con la población civil a lo estrictamente necesario para el desempeño de sus misiones La concurrencia de individuos de tropa a casas de negocio, será restringida al máximum posible.

28. Toda comisión del servicio, fuera del local que ocupa la tropa, será ordenada por el Comandante del Destacamento, y bajo ningún concepto podrá salir de él ningún individuo de tropa sin su orden.

29. Todo individuo de tropa que regrese de una comisión se presentara a su jefe.

30. El servicio de guardias e imaginarias se establecerá como lo prescriben los reglamentos, vigilando y observando en todo la más rigurosa disciplina.

31. Los fusiles del destacamento serán guardados en un lugar único, donde se establecerá el servicio reglamentario, prohibiéndose en absoluto que la tropa sin orden de su jefe, los toque.

Los fusiles de guardia estarán en su local o separados de los demás del destacamento y solamente los podrón retirar del armero los individuos que deban entrar de facción. En todos los demás casos, cuando deba armarse toda la tropa con ellos, se hará por orden expresa del Comandante de Guardia o Destacamento.

32. Si el Interventor nombrase comisionados, todo militar debe acatar, cumplir y hacer cumplir las órdenes que le imparta, debiendo los destacamentos ponerse bajo sus órdenes, si así lo dispusiera la orden respectiva.

33. Los militares pertenecientes a las tropas, en asuntos del servicio, pueden emplear el telégrafo sin previo pago y pedir pasajes en todas las estaciones de ferrocarriles, suscribiendo el recibo correspondiente en ambos casos, dando aviso al jefe de quien dependan, a cuyo efecto el Comandante de las Fuerzas tomará las medidas necesarias.

Los oficiales no pertenecientes a las tropas procederán al respecto de acuerdo con lo que determine el Interventor.

34. Para que nadie pueda alegar ignorancia desempeño de su misión durante los comicios, los señores Jefes de cuerpos, primero y los jefes de destacamentos, después, en academias diarias, harán conocer y explicar a todo el personal las presentes instrucciones y la parte pertinente de las leyes y decretos que rigen las elecciones provinciales y las siguientes de las elecciones nacionales y notas puestas al margen de las mismas.

35. Estas instrucciones y las leyes y decretos a que se refiere el No. 34 serán impresas en un folleto del que se entregará el número de ejemplares que conceptúe necesario el Comandante de las Fuerzas y a los oficiales puestos a órdenes directas de la Intervención Nacional.

36. El Comandante de las Fuerzas elevará, al Ministro de Guerra, siguiendo la vía jerárquica y dentro de los 15 días de terminada la comisión, un parte por cada uno de los oficiales a sus órdenes, en que conste la forma en que ha desempeñado las misiones que le hubieran sido confiadas, y otro, con las observaciones que le hubiera sugerido la aplicación de las presentes instrucciones.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Nombramiento del Teniente Coronel D. Justo E. Diana

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1922

Vista la propuesta que antecede, D-20584, y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase Intendente del Campo General Paz, al Teniente Coronel D. Justo E. Diana, del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2o. — Pasarán a depender del Intendente de dicho campo, el Escuadrón General Paz y todo el personal que la Dirección General de Administración haya transferido al expresado Establecimiento.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Nombramiento del Mayor D. Abel Miranda

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1922

No. 81. — Vista la propuesta que antecede, M-1716, R., de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase Profesor de Armas en el Curso I y Curso Especial y Preparatorio, de la Escuela Superior de Guerra, al Mayor D. Abel Miranda, del II Grupo del Regimiento No. 5 de Artillería Montada.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Nombrando Jefe del D. M. 31o.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1922

No. 82. — Por razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase Jefe del Distrito Militar No. 31 (Nogoyá), al Teniente Coronel D. José R. Quiroga, de la Disponibilidad.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Ministerio de Marina

Ferrari Fernando. — Declarándolo cesante

Buenos Aires, Octubre 27 de 1922

Visto las constancias del expediente 4-F No. 499, reservado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Declárase cesante con fecha 8 de Agosto ppdo. por abandono de puesto, al Escribiente de 2da. de la Dirección General Administrativa, Fernando Ferrari.

Art. 2o. — comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Amorín Pablo Argentino. — Nombramiento Escribiente 1a.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922

Atento lo establecido por los decretos de fecha 29 de Octubre de 1921 y 21 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase en la Escuela de Aviación Naval, Escribiente de 1a. (partida 15) al ciudadano Pablo Argentino Amorín.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada. — Modificando párrafo 3o. del Art. 61.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922

Visto el dictamen del Señor Procurador General de la Nación, (Expediente letra D. Nro. 10869 de 1920) y teniendo en cuenta el principio establecido en dicho dictamen de que un presunto infractor a disposición de un juez es a éste a quien corresponde determinar el lugar donde ha de cumplirse la prisión preventiva si es que la estima necesaria mientras se substancia o falla la causa y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Modifícase el párrafo tercero del Art. 61 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada en la siguiente forma:

Los infractores serán sometidos a reconocimiento médico, a cuyo efecto se remitirán a las Jefaturas de Regiones Navales o Reparticiones, y si resultaran inútiles, se comunicará esta circunstancia a la Dirección General del Personal, remitiendo los antecedentes de la inutilidad y todos los originales de los documentos de la infracción si hubieren sido recibidos.

Igual procedimiento se seguirá con los conscriptos infractores que después de su definitiva incorporación resultaran inútiles para el servicio.

La Dirección General del Personal, una vez en posesión de dichos antecedentes, lo pondrá en conocimiento del Juez Federal que entiende la causa del infractor, consultando así mismo si procede la baja o en caso contrario dónde debe remitirse el causante a la espera de la subtanciación de su causa.

Artículo 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada. — Agregando párrafo al final de los Arts. 84 y 89

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922

Siendo necesario completar lo dispuesto en los Artículos 84 y 89 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada (edición 1922), para los casos de larga hospitalización o imposibilidad, de la vuelta al buque del personal. (Expediente letra S-Nro. 11079-922).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Agregar el siguiente párrafo al final del Artículo 84 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada.

a) Cuando un individuo del personal subalterno se hospitalice, y que a raíz de su reconocimiento o por agravación de su enfermedad, se le considere como caso de una larga hospitalización, (más de dos meses) o como inútil para el servicio; La Región Naval correspondiente o el Arsenal Naval Buenos Aires, lo comunicará a la Dirección General del Personal; la que dispondrá el relevo del causante y su pase a la División Personal que corresponde, por la cual revistará, y la que deberá proceder, en caso de disponerse la baja (Art. 38 del R. O. P. S. de la A).

b) Si el hospitalizado perteneciera a un buque que tuviera que hacerse a la mar; se pedirá, por quien corresponda a la Dirección General del Personal, su relevo e incorporación a la División Personal de la Región o Arsenal, a que pertenece el Hospital donde éste se encuentre.

Art. 2o. — Agregar al final del Art. 89 del mismo reglamento:

a) Cuando un buque tenga que hacerse a la mar, deberá remitir a la División Personal de la Región o Arsenal en que se encuentre, los documentos que pertenezcan al personal subalterno que se halle hospitalizado.

b) Cuando un buque se halle en el extranjero, y tenga que remitir al país, personal subalterno para ser hospitalizado, u otras causas, deberá remitirlo con toda su documentación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Segovia Julio M. — Dejando sin efecto cesantía

Buenos Aires, Octubre 23 de 1922

Visto lo solicitado por D. Julio M.

Segovia, ex empleado del Arsenal de Puerto Militar, y atento los informes producidos en el expediente S-11852,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1o. — Déjase sin efecto la cesantía por abandono de puesto del ex-Auxiliar de 3ra. Tenedor de Libros del Arsenal de Puerto Militar Julio M. Segovia, decretada con fecha 18 de Noviembre del año 1921, y acéptasele la renuncia de dicho empleo con fecha 30 de Junio del mismo año.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Obras Sanitarias de la Nación. — Acogimiento de la Municipalidad de 9 de Julio a los beneficios de la Ley 10998.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922

Expte. 10826-B-922. — Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de 26 de Julio último, con la que acompaña copia legalizada del decreto de la misma fecha, por el que se declara acogida la Municipalidad de 9 de Julio, a los beneficios de la Ley No. 10998 y su decreto reglamentario, relativos a la construcción de obras de provisión de agua potable y cloacas en el territorio de la República,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1o. — Declárase acogida la Provincia de Buenos Aires, a los beneficios de la Ley No. 10.998 y su decreto reglamentario de 14 de Noviembre de 1919, en lo que a la Municipalidad de 9 de Julio se refiere.

Artículo 2o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, archívese.

ALVEAR
Eufrasio S. Loza

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras Públicas

Ley de concesión al F. C. C. Córdoba para construir un ramal del Km. 109 a estación Centeno.

LEY No. 11189

Buenos Aires, Octubre 30 de 1922

Artículo 1o. — Concédese a la Compañía del Ferrocarril Central Córdoba, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando del kilómetro 109, termine en la estación Centeno o en sus inmediaciones, debiendo dicha línea pasar a una distancia no menor de diez kilómetros de la estación Landeta del Ferrocarril Central Argentino.

Artículo 2o. — La trocha será de un metro.

Artículo 3o. — Dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, se firmará el contrato respectivo; seis meses después de firmado el contrato, la empresa presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y pliegos de condiciones de la línea, debiendo darse comienzo a las obras dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los planos y terminarse al año de iniciadas. Fíjase en cinco mil pesos moneda nacional, ($ 5.000 m|n) la multa mensual a que se refiere el art. 6o. de la ley 5315. Si agotado el depósito, la empresa llegase a adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca con relación a la parte de línea no construída.

Artículo 4o. — Esta concesión se sujetará en un todo a la Ley No. 5315, reglamentaria de concesiones de ferrocarriles.

La Empresa se obliga a publicar en idioma nacional las memorias y balances de cada ejercicio y distribuirlos gratuitamente a los poderes públicos de la Nación, de las Provincias y Municipalidades de su zona.

Artículo 5o. — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina, a cuenta de la garantía exigida por el Art. 4o. de la ley 5315, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional, ($ 25.00 m|n), por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse este depósito dentro del plazo fijado, se considerará como no otorgada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta ley, ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4o. de la Ley 5315, se declarará caduca la concesión y la empresa perderá la suma depositada, que será transferida directamente por el Banco de la Nación Argentina a la orden del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 6o. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de 1922.

Leopoldo Melo. — R. Pereyra Rozas. — Adolfo Labougle. — Carlos G. Bonorino

Buenos Aires, Octubre 30 de 1922

Habiendo quedado de hecho promulgada la presente ley, en virtud del artículo 70 de la Constitución Nacional, archívese, previa publicación y las comunicaciones correspondientes.

E. Loza

Ministerio de Hacienda

Cubetas de aluminio (modo de pesarse)

Sumario N°. 138. S. — Manifiestan cubetas de aluminio para fotógrafos de la partida N°. 3574 y le denuncian un exceso por venir sueltas dentro del cajón.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, debe pesarse bruto por venir sueltas dentro del cajón, de acuerdo con los términos expresos de la nota tercera de la Sección drogas como ya lo tiene así interpretado el Tribunal de Vistas en diversos casos.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que procede el exceso denunciado.

Resorte a Tornillos de Hierro para Sillones

Sumario N°. 155. M. — Manifiestan hierro trabajado de la partida 1153 y le denuncian resortes a tornillo para sillones de valor declarado al 40 o|o. — Examinada la muestra y

Considerando:

Que se trata de resorte a tornillo de hierro para sillones giratorios artículo el cual no se halla tarifado correspondiéndole el derecho del 25 o|o., por no poder ser considerado mueble completo o en pieza que son los que están gravados con el 40 o|o. ni como tornillo tuerca y bulones que figuran con el derecho del 35 o|o.

Por mayoría de votos;

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 25 %.

Zapato para Sport

Consulta N°. 105. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, habiendo resuelto el Ministerio de Hacienda que los zapatos de tela sin taco para sport se clasifiquen como de la respectiva partida que mencionan en el presente caso corresponde estar a lo resuelto.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 469 docena $ 6.00 al 40 o/o.

Bebida Artificial. Zumo de Naranja

Consulta N°. 21.

Considerando:

Que como lo establece la Oficina Química Nacional se trata de una bebida artificial obtenida con zumo de naranja, producto el cual no se halla comprendido en partida alguna de tarifa.

Por unanimidad de votos:

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 %.

Frasco de Vidrio Esmerilado para Perfumes

Consulta N°. 107. — Examinadas las distintas muestras, y

Considerando:

Que en el presente caso, se trata de frascos de vidrio esmerilados para envases de perfumes, los que de acuerdo con la interpretación dada en la resolución del Ministerio de Hacienda de Mayo 10 del corriente año se halla involucrada en la respectiva partida de la Sección drogas.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1594, kilo bruto $ 0.20 al 25 o/o.

Piezas Niqueladas para Tocador

Sumario 54. L. — Manifiestan estuches niquelados con útiles para manicura de valor declarado al 25 o/o y le denuncian artículos de hierro niquelado para tocador de la partida 2282.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como, lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de un conjunto de piezas niqueladas con su correspondiente estuche para uso de tocador y por consiguiente comprendidos en la respectiva partida que mencionan.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2282, kilo $ 1.50 al 25 o/o.

Portaplumas Ordinarias

Sumario 60. S. — Manifiestan portaplumas de madera ordinarias de la partida 2673 y le denuncian portaplumas regulares de la partida 2673. — Examinada las muestras, y

Considerando:

Que como lo expresa el Miembro informante del Tribunal, se trata de portaplumas de calidad ordinarias comprendidas en la partida en que han sido manifestadas no siendo por otra parte iguales a las resueltas por el Tribunal en el exp. 13 A. del año 1921 que se cita como antecedente.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2673, gruesa $ 0.40 al 25 o/o.

Estampas Regulares

Sumario N°. 196. S. — Manifiestan estampas de la partida 2448 y le denuncian un exceso de la misma mercadería. — Examinada la muestra y

Considerando:

Que se trata de un caso igual al resuelto por el Tribunal, en el exp. N°. 463. L del año 1909 como perteneciente a la partida en que se manifiesta la que comprende a las estampas, cromos, oleografías e impresos en general en colores, sobre cartulina papel o cartón hasta regulares.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2448, kilo $ 2.00 al 40 o/o.

Papel no Mencionado

Sumario N°. 194. A. — Manifiestan papel llamado higiénico de la partida 2608 y le denuncian no mencionado de la partida 2609. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso, se trata de un papel comprendido entre los no mencionados.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2609, kilo $ 0.40 al 25 o/o.

Calendario de Cartulina con Tapa de Tela

Sumario N°. 155. G. — Manifiestan máquinas a mano para agujerear hierro y le denuncian sin manifestar calendarios en cromo de la partida 2520. — Examinada la muestra y

Considerando:

Que se trata de calendarios de cartulina con tapas de tela.

Por mayoría de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2521, kilo $ 1.00 al 40 o/o.

Alambre para Flores en Paquetes

Sumario N°. 147. B. — Manifiestan alambre cortado de hierro sin galvanizar ni pulir no tarifado al 25 o/o y le denuncian el mismo para flores de la partida 2243. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que se trata, de alambre para flores en paquetes, el que se halla expresamente comprendido en la partida en que se denuncian como lo tiene resuelto el Tribunal en un caso anterior.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2243, kilo $ 0.50 al 25 o/o.

Medias (varias)

Sumario N°. 40. G. — Manifiestan medias de algodón de la partida 2154 y le denuncian de hilo de la partida 2160 y 2161. — Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que como se desprende del análisis las medias manifestadas de hilo con seda, como, lo comprueba su apresto, tipo de fabricación y retorcido de sus fibras han resultado de seda mezcla y que en cuanto a las llamadas de algodón, son de hilo.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que las medias de seda mezcla pertenecen a la partida 2126, kilo $ 20.00 al 40 o/o y las llamadas de hilo a la partida N°. 2159 kilo $ 5.20 al 40 o/o.

Pañuelos

Consulta N°. 125. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que la muestra que se consulta debe despacharse como pañuelo en su partida respectiva, según la denominación y porcentaje de sus fibras.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que se trata, de un pañuelo de la respectiva partida según su porcentaje.

Medias de Algodón

Consulta N°. 118. — Examinada la muestra y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de medias de algodón de la respectiva partida de tarifa.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2154, kilo $ 2.30 al 40 o/o.

Medias de Algodón con Seda y de las llamadas de hilo

Consulta N°. 87. — Examinadas las muestras y

Considerando:

Que con excepción de la muestra N°. 11, que se trata de una media de algodón con seda, las restantes son medias de las llamadas de hilo.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que la muestra N°. 11, pertenece a la partida 2155, kilo $ 3.50 al 40 o/o y el resto a la partida 2159, kilo $ 5.20 al 40 o/o.

DECRETOS Y RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1300 — C — 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Claudio Enrique Cáceres, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 2 meses y 8 días de servicios en la Administración Nacional de los cuales. 22 años. 10 meses y 2 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se acrecía una totalidad de treinta (30) años.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos tres pesos ($ 303 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o. de la ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 287,85 m/n) moneda nacional, a Don Claudio Enrique Cáceres, empleado de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1298 — B — 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Mateo Borro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos (186,45 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs 16 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o. de la ley 5143 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con trece centavos ($ 177,13 m/n) moneda nacional a Don Mateo Borro, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1309 — R — 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Dolores Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que la postulante se encuentra físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios como empleada de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos con dos centavos ($ 150,02 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cuatro pesos con cincuenta y un centavos ($ 94,51 m/n) moneda nacional, a Da. Dolores Rodríguez, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repóngase los sellos — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Octubre 6 de 1921.

Exp. 5986 — D — 1921. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Jorge Dessonvalle, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 21 años, 11 meses y 2 días de servicios, de los cuales los comprendidos entre el 21 de Noviembre de 1892 y el 25 de Marzo de 1896; el 12 de Septiembre de 1899 y el 24 de Octubre de 1901, con las interrupciones que se mencionan a fs. 61 lo fueron en el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y Ferrocarril Central Argentino; cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el art. 50 de la ley 10.650.

Que no puede ser obvice. por otra parte, para el cómputo de los servicios de referencia, la circunstancia de haber dejado de pertenecer el Señor Dessonvalle, a la Administración Nacional con anterioridad a la vigencia de la ley 10,650, puesto que la citada ley no hace distinción entre empleados actuales o cesantes como lo ha reconocido la Junta en casos análogos, teniéndose en cuenta por otra parte que la presentación del interesado a la Caja se efectuó dentro del término de 5 años establecido por el art. 37 de la ley 4349.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veintiocho pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, ($ 128,46 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empleados Ferroviarios.

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 61 vta. y 62 y por los cuales se ha formado el cargo previo a favor de la Caja Nacional, el creado por el art. 48 de la 10.650, para ser reintegrado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias con el 10 % del importe de la jubilación, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo. por cada año de servicios prestados. de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 1o de la 7497, en virtud de lo determinado por el P. E. por Decreto de fecha 21 de Marzo ppdo., y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, ($ 67.82 m/n) a Don Jorge Dessonvalle, ex-empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2o. — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

4o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado a favor de la Caja Ferroviaria con el 10 % de su importe y el cargo previo, de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1312 — Z — 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Roque Zampaglione, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticuatro años (24) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos con treinta y tres centavos ($ 100,33 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación extraordinaria con el 57.60 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y siete pesos con setenta y nueve centavos ($ 57.79 m/n), moneda nacional, a Don Roque Zampaglione, Caballerizo de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 122. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1297 — B — 1922. — Vistas estas actuaciones producidas por Don Faustino Inocencio Báez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados.

Que el sueldo a los efectos de la jubilacón es de ciento doce pesos con veinticinco centavos ($ 112,25 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027,

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, o sea la suma de sesenta pesos con sesenta y dos centavos ($ 60.62 m/n) moneda nacional, a Don Faustino Inocencio Báez, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1304 — D — 1922. — Vistas estas actuaciones producidas por Da. Avelina Muñiz, para sus hijos menores Da. Lilia, Da. Matilde Inés y Da. Doriíla Avelina Díaz, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión que les corresponde en su carácter de hijos naturales de Don Agustín Díaz, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional de los cuales, 20 años corresponden a funciones privilegiadas.

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 % por cada uno de los otros, conforme con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de treinta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 35.49 m/n) moneda nacional, a Da. Lilia, Da. Matilde Inés y Da. Dorila Avelina Díaz, hijas naturales del ex-Agente de la Policía de la Capital, Don Agustín Díaz.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1302 — C — 1922. — Vistas estas actuaciones producidas por Da. Zoé Aguirre de Cordon, por sí y su hijo menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo de Don Arturo Cordon, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional de los cuales, 10 años corresponden a funciones privilegiadas

Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 17 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 % por cada uno de los otros, conforme con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de noventa y ocho pesos con setenta centavos ($ 98.70 m/n) moneda nacional, a Da. Zoé Aguirre de Cordon y a Don Arturo Armando Cordon, viuda e hijo legítimo del ex-Capitán de Guardia de Seguridad de la Policia de la Capital Don Arturo Cordon.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1348 — J — 1922. — Vistas estas actuaciones producidas por Da. Elena Beari de Jara, por sí y sus hijas menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas de Don Héctor Jara, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional.

Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 26 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 1º de la 7491, en virtud de lo determinado por el P. E. por Decreto de fecha 21 de Marzo de 1921.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126 m/n) moneda nacional, a Da. Elena Boari de Jara, Da. María Elena y Da. María Angélica Jara, viuda e hijas legítimas del ex-Médico Director del Sanatorio Marítimo (Mar del Plata) Don Juan Héctor Jara.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1358 — S — 1922. — Vistas estas actuaciones producidas por Da. Felisa Serna de Suárez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Marcelo Suárez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes, por resolución de la Junta del 25 de Abril de 1919 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 17 de Mayo del mismo año.

Que de conformidad con lo establecido por el art. 21 de la ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de setenta y un pesos con veinticinco centavos ($ 71.25 m/n) moneda nacional, a Da.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires Marzo 7 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exp. 1352 — M — 1922. — Vistas estas actuaciones producidas por Da. María Reyes de Marcenal, por sí y sus hijos menores y por las Señoritas María, María Luisa y Sofía Marcenal, mayores de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de Don Estéban Marcenal, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 26 años, 5 meses y 18 días de servicios en la Administración Nacional.

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de Don Sabino Maturana se han computado a favor del causante 3 meses de licencia disfrutada en el año 1883 acreditándose en tal forma una totalidad de veintisiete (27) años.

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m/n) moneda nacional, a Da. María Reyes de Marcenal, Da. María, Da. María Luisa, Da. Sofía, Da. Amelia Da. Laura, Don Horacio y Da. Sara Marcenal, viuda e hijos legítimos del ex-Segundo Jefe de la Lotería de Beneficencia Nacional Don Estéban Marcenal.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1922. — Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 27 de 1922.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones por el término de quince años y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación. —

Decreta:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos ochenta y un pesos con noventa y un centavos ($ 881,91 m/n) moneda nacional, a Don Carlos Alberto Carranza, empleado del Senado de la Nación. (expt. 1087—C).

2) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ocho pesos con noventa y cuatro centavos ($ 108,94 m/n) moneda nacional, a Don Carlos Santander, Agente de la Policía de la Capital. (expt. 1091 —S).

3) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento veinticinco pesos con ochenta y siete centavos ($ 125.87 m/n) moneda nacional, a Don Juan de la Cruz Esquivel, Sargento de la Policía de la Capital. (expt. 1088—E).

4) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 108.78 m/n) moneda nacional, a Don Francisco Tapia, Agentede la Policía de la Capital. (expt. 1092—T).

5) La de fecha 28 de Diciembre ppdo acordando jubilación ordinaria de ciento cinco pesos con veinticuatro centavos ($ 105,24 m/n) moneda nacional, a Don Pedro Pablo Silvestre Aguirre, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (expt. 1085 —A).

6) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a Don Pedro Ignacio Luna, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (expt. 1098—L).

7) La de fecha 19 de Diciembre ppdo. acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y seis centavos ($ 213,76 m/n) moneda nacional, a Doña Emilia Ramos, de acuerdo con el informe de fs. 21 y 21 vta.. Profesora del Instituto Nacional de Sordomudos de la Capital. (expt. 49—R).

8) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento siete pesos con noventa y nueve centavos ($ 107.99 m/n) moneda nacional, a Don Cecilio Bustos. Agente de la Policía de la Capital. (expt. 1086—B).

9) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 237,64 m/n) moneda nacional, a Doña María Ernestina del Rosario Warlot de Fernández, Maestra de Primera Categoría de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 6º (expt.

10) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta pesos con seis centavos ($ 180.06 m/n) moneda nacional, a Don Justo S. Dillón. Profesor de la Escuela Normal de Profesores de La Plata. (expt. 1202—D).

11) La de fecha 15 de Febrero ppdo.. acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y cinco pesos con veinticuatro centavos ($ 45,24 m/n) moneda nacional a Don Juan Leonardo Capalbe. expeón de la Aduana de la Capital. (expt. 1098—C).

12) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m/n) moneda nacional, a Don Rodolfo Nicanor Malmieros, empleado del Banco de la Nación Argentina (expt. 1172—M).

13) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de sesenta pesos ($ 60) m/n) moneda nacional, a Don José Fernández, exoperario de Arsenales de Guerra. (expt. 1253—F)..

14) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de sesenta pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 60.48 m/n) moneda nacional, a Da. Nicanora Erbite de Carranza, viuda del ex-jubilado Don Luis Carranza. (expt. 1607—C).

15 La de fecha 9 de Diciembre ppdo. acordando pensión de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 50.40 m/n) moneda nacional, a Doña Magdalena Bocco de Muñóz, viuda del ex-empleado de la Dirección General de Ganadería, Don Felipe Muñóz, (expt. 1015 —M).

16) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de trescientos doce pesos ($ 312 m/n) moneda nacional, a Doña Margarita Vázquez de Rúa, Doña Margarita y Doña Adolfina Elcira Valentina Rúa, viuda e hijas legítimas del ex-Inspector de Sucursal del Banco de la Nación Argentina. Don Rafael Rúa, (expt. 1009—R).

17) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de treinta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 37.44 m/n) moneda nacional a Da. Ramona Gonzáles de Saldaño. Juan Vicente, Enrique Ramón, Mario Alfredo, Isidora Ventura, Carmen Manuela y Juan Saldaño, viuda e hijos legítimos del ex-agente de la Policía de la Capital Don Juan Saldaño. (expt. 1090—S).

18) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de cincuenta y un pesos con treinta y nueve centavos ($ 51.39 m/ns moneda nacional, a Da. Segunda Luna de Moyano, Don Patrocinio Jacinto, Don Carlos Alberto, Don Eduardo Segundo y Da. María Esther Moyano, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Patrocinio Moyano. (expt. 1089—M).

19) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 22,50 m/n) moneda nacional, a Doña Carmen Aldunate de García, viuda del ex-jubilado Don Lúcas B. García, (expt. 1252 —G).

20) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con nueve centavos (213.09 m/n) moneda nacional, a Don Víctor Ricardo Moneghini, empleado de la Dirección General de Correos, y Telégrafos (expt. 1308—M).

21) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 288,58 m/n) moneda nacional, a Don Ernesto Sundblad, empleado de Correos y Telégrafos. (expt. 1311—S).

22) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento veintiún pesos con un centavos ($ 121.01 m/n) moneda nacional, a Don Jorge Rodríguez, Sargento 2º del Cuerpo de Bomberos de la Capital (expt. 1310—R).

23) La de fecha 51 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n) moneda nacional, a Don Luis Omar Landivar, empleado del Ministerio de Agricultura. (expt. 1313—L).

24) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento siete pesos con sesenta y seis centavos ($ 107.66 m/n) moneda nacional, a Don Mariano Loza, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (expt. 1307—L).

25) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento veintisiete pesos con treinta centavos ($ 127.30 m/n) moneda nacional, a Don José Leguizamón, Sargento de la Policía de la Capital. (expt. 1300—L).

26) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con ochenta y nueve centavos ($ 261.89 m/n) moneda nacional, a Don Hipólito Fernández, Teniente de Bomberos de la Capital. (expt. 1305—F).

27) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 108.39 m/n) moneda nacional, a Don Begnino Ricardo Cuello. Agente de la Policía de la Capital. (expt. 1301—C).

28) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 287.85 m/n) moneda nacional a Don Claudio Enrique Cáceres, empleado de la Policía de la Capital. (expt. 1309—C).

29) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y siete pesos con trece centavos ($ 177.13 m/n) moneda nacional, a Don Mateo Borro, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (expt. 1298—B).

30) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de noventa y cuatro pesos con cincuenta y un centavos ($ 94.51 m/n) moneda nacional, a Doña Dolores Rodríguez empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (expt. 1309—R)

31) La de fecha 6 de Octubre ppdo., acordando jubilación extraordinaria de sesenta y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 67,82 m/n) moneda nacional, a Don Jorge Dessonvalle, exempleado del Ministerio de Obras Públicas. (expt. 5936—D).

32) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y siete pesos con setenta y nueve centavos ($ 57.79 m/n) moneda nacional, a Don Roque Zampaglione. Caballerizo de la Policía de la Capital. (expt. 1312—Z).

33) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación extraordinaria de sesenta pesos con sesenta y dos centavos ($ 60.62 m/n) moneda nacional, a Don Faustino Inocencio Báez, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (expt. 129—B).

34) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de treinta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 35.49 m/n) moneda nacional, a Da. Lilia Doña Matilde Inés y Doña Dorila Avelina Díaz, hijas naturales del ex-Agente de la Policía de la Capital Don Agustín Díaz. (expt. 1304—D).

35) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de noventa y ocho pesos con setenta centavos ($ 98.70 m/n) moneda nacional, a Da. Zoé Aguirre de Cordón y a Don Arturo Armando Cordón, viuda e hijo legítimo del ex-Capitán de la Guardia de Seguridad de la Policía de la Capital. Don Arturo Cordon. (expt. 1302—C).

36) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de ciento veintiséis pesos ($ 126 m/n) moneda nacional, a Doña Elena Boari de Jara, Doña María Elena y Doña María Angélica Jara, viuda e hijas legítimas del ex-Médico Director del Sanatorio Marítimo (Mar del Plata) Don Juan Héctor Jara. (expt. 1348—J).

37) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de setenta y un pesos con veinticinco centavos ($ 71,25 m/n) moneda nacional, a Doña Felisa Serna de Suárez, viuda del ex-jubilado Don Marcelo Suárez (expt. 1358—S).

38) La de fecha 15 de Febrero ppdo., acordando pensión de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m/n) moneda nacional, a Doña María Reyes de Marcenal, Doña María, Doña María Luisa, Doña Sofía, Doña Amelia Doña Laura Don Horacio y Doña Sara Marcenal, viuda e hijos legítimos del ex-Segundo Jefe de la Lotería de Beneficiencia Nacional Don Esteban Marcenal (exp. 1352—M).

Comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry.

Jubilaciones y pensiones

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922

Exptc. 1540 —F— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Antenor Fuenteseca, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y cinco (35) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento treinta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 134.90 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuido con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento veintiocho pesos con quince centavos ($ 128.15 m/n) moneda nacional, a Don Antenor Fuenteseca, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922

Exptc. 1381 —L— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Alberto Lelong, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 35 (II parte) de la Ley 4349 y 22 de la 11 027, el sueldo a los efectos de esta jubilación, es el de novecientos veintidós pesos con veinte centavos ($ 922.20 m/n) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en las cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado.

Que ha contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al Art. 1º de la Ley 6007 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochocientos setenta y seis pesos con nueve centavos ($ 876.09 m/n.) moneda nacional a Don Alberto Lelong. Profesor de la Escuela Superior de Comercio, Carlos Pellegrini, Colegios Nacionales Domingo Faustino Sarmiento, y Nacional de Buenos Aires.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.

Exptc. 1381 —R— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Demetria Bianchi de Rebagliati solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la instrucción primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cincuenta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 250.42 m/n.) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 11 027

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con noventa centavos ($ 237.90 m/n.) moneda nacional, a Da. Demetria Bianchi de Rebagliati maestra de 1a. categoría de la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 12º.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1922. —Vicente F. López.

Buenos Aires Febrero 15 de 1922.

Exptc. 1201 —H— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Abel Herrera, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento nueve pesos con sesenta centavos ($ 109.60 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, cuya aplicación procede de acuerdo con lo resuelto por el P. E. por Decreto del 12 de Septiembre ppdo. dictado en el expediente de jubilación de Don Fidel Videla, por haberse ampliado la foja de servicios del recurrente con posterioridad a la vigencia de la citada Ley 11.027 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con doce centavos ($ 104.12 m/n.) moneda nacional a Don Abel Herrera, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1922. Vicente F. López.

Buenos Aires, Enero 11 de 1922.

Expte. 1300 —S— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Miguel Zotero Sosa, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un años 9 meses y 26 días de servicios de los cuales los comprendidos entre el 9 de Julio de 1885 y 31 de Diciembre de 1889; 9 de Julio de 1893 y 5 de Abril de 1913, 3 de Mayo del mismo año y 28 de Febrero de 1914, lo fueron en el Ferrocarril Central Argentino, y Ferrocarril de Santa Fe cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el Art. 59 de la Ley 10.650.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento noventa pesos con sesenta y tres centavos ($ 190.63 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede, por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y por la de Empleados Ferroviarios.

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 27 por las cuales se ha formado un cargo previo a favor de la Caja Nacional, el creado por el Art. 48 de la Ley 10.650 para ser reintegrado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, con el 10 % del importe de la jubilación.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y un pesos con diez centavos ($ 181.10 m/n.) moneda nacional a Don Miguel Zotero Sosa, empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2º Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio debiéndose descontar el cargo formulado a favor de la Caja Ferroviaria con el 10 % de su importe y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y creo que V. E. debe prestarle su aprobación.

En cuanto a la cuestión suscitada entre la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, tratándose de la jubilación de un empleado civil el promedio de los servicios debe tomarse de acuerdo con lo dispuesto en la ley de jubilaciones civiles que es la que se aplica y por lo tanto no corresponde la observación formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922

Expte. 1495 —H— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Genaro Jofré, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 10 meses y cuatro días de servicios en la Administración Nacional de los cuales 21 años, 7 meses y 12 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veintidós pesos con treinta y tres centavos moneda nacional. ($ 122.33 m/n.) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

Art. 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento diez y seis pesos con veintiún centavos moneda nacional (116.21 m/n.) a Don Genaro Jofré, cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires Marzo 6 de 1922

Expte. 1491 —G— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Rufino González, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años y 4 meses de servicios en la Administración Nacional de los cuales, 21 años, 5 meses y 12 días corresponden a funciones privilegiadas,

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta (30) años

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento catorce pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional. (114.38 m/n.) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

Art. 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 108.66 m/n.) moneda nacional, a Don Rufino González agente de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires Marzo 13 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922

Expte. 1499 —Z— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Manuel Zurita, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinte y cinco (25) años de servicios como agente y clase de la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinticinco pesos con treinta y nueve centavos (pesos 125.39 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

Art. 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento diez y nueve pesos con doce centavos ($ 119.12 m/n.) moneda nacional, a Don Manuel Zurita, cabo de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires. Marzo 13 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922

Expte. 1613 —S— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Ramón Sosa, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados.

Que los servicios de Prefectura deben considerarse comprendidos dentro de los términos del Art. 1º de la ley 5143, porque su naturaleza especial y la forma en que han sido desempeñados, los equipara a las funciones de policía de seguridad

Que de acuerdo con lo estatuído por la ley 3445 y los Decretos dictados por el P. E. en Acuerdo de Gobierno sobre jurisdicción y competencia de los empleados de la Prefectura; éstos desempeñan funciones de policía de seguridad marítima y fluvial.

Que en el ejercicio de estas funciones deben intervenir en los hechos delitos y contravenciones que se cometan dentro de sus respectivas jurisdicciones; con prescindencia de toda otra Policía.

Que por otra parte instruyen sumarios promueven indagatoria y proceden en un todo conforme con la misión de la policía de seguridad en tierra.

Que establecida la identidad de funciones, procede aplicar al caso ocurrente la letra de las disposiciones que rigen la situación de éstos en lo que respecta a la jubilación.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta y cinco pesos con veintitrés centavos ($ 155.23 m/n.) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios: habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 21 vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11027.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

Art. 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos ($ 147.47 m/n.) moneda nacional a Don Ramón Sosa, empleado de la Prefectura General de Puertos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 20 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires Marzo 16 de 1922. Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922

Expte. 1487 —R— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Fermín Ruiz, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 26 años, 1 mes y 13 días de servicios en la Administración Nacional de los cuales 24 años, 8 meses y 19 días corresponden a funciones privilegiadas,

Que de acuerdo con la jurispru-

dencia establecida por el Poder Ejecutivo. se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una totalidad de treinta y un (31) años.

Que si bien es verdad que el Art. 58 de la ley 4349 establece que a los fines de la jubilación no son computables los servicios prestados a las Municipalidades o en las Administraciones de Provincia el Poder Ejecutivo, uniforme y constantemente al considerar los expedientes de jubilación de Don Segundo Villafañe, Máximo Casá, Alvaro E. Newton, Ernesto Pellegrini, Alberto Gelly. etc. ha resuelto que son computables los servicios prestados en la Municipalidad de la Capital y en el Monte de Piedad (hoy Banco Municipal de Préstamos).

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento sesenta y seis pesos con trece centavos ($ 166.13 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

Art. 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo. o sea la suma de ciento cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 157.82 m/n.) moneda nacional, a Don Fermín Ruiz. empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja desde que descontados los servicios municipales, el recurrente cuenta en la fecha con el número de años suficientes para acogerse a los beneficios de la jubilación como agente de Policía.

Buenos Aires. Marzo 13 de 1922. —Vicente F. López.

Buenos Aires. Marzo 6 de 1922

Expte. 1587 —A— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Gregoria Calvet de Alvarez. por sí y su hija menor y por las Señoritas María Angélica, Modesta Gregoria y María Orfilia Ultima Alvarez. mayores de edad solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado Don Máximo Alvarez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión,

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con la ley 2219 por Decreto de fecha 23 de Octubre de 1902.

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la ley 11.027 se ha formulado el cargo correspondiente

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años. pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante. o sea la suma de doscientos trece pesos con tres centavos ($ 213.03 m/n.) moneda nacional, a Da. Gregoria Calvet de Alvarez. María Angélica, Modesta Gregoria, María Orfilia Ultima y María Orfilia Alvarez, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado Don Máximo Alvarez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la Ley 11.027. a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires. Marzo 16 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires Marzo 6 de 1922

Expte. 1599 —G— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. María Luisa Ibazeta de García, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Julio César García, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 22 de Noviembre de 1918 y Decreto aprobatorio del P. E. del 16 de Diciembre del mismo año.

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 11.027. se ha formulado el cargo correspondiente.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4370, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años. pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante. o sea la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256.50 m/n.) moneda nacional. a Da. María Luisa Ibazeta de García. Don José Antonio y Don Julio César García. viuda e hijos legítimos del exjubilado Don Julio César García.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4319.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027 a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires. Marzo 13 de 1922. Vicente F. López.

Buenos Aires. Febrero 15 de 1922.

Expte. 1585 —C— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Teresa Castronuovo de Cámera. solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda de Don Miguel Cámera, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión,

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante. había prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional.

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027, y

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintiún pesos con sesenta centavos ($ 21.60 m/n.) moneda nacional a Da. Teresa Castronuovo de Cámera viuda del ex-ordenanza del Ministerio de Marina, Don Miguel Cámera.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027. a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires. Marzo 8 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires. Marzo 6 de 1922

Expte. 1597 —G— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Rosario Puebla de Godoy, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado don Isaac Godoy, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 23 de Abril de 1917 y Decreto aprobatorio del P. E. del 14 de Mayo del mismo año.

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 11.027. se ha formulado el cargo correspondiente.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855 m/n.) moneda nacional a Da. Rosario Puebla de Godoy, viuda del ex-jubilado Don Isaac Godoy.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027. a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires. Marzo 16 de 1922. Vicente F. López.

Buenos Aires. Febrero 15 de 1922.

Expte. 1336 —S— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Petrona Valentina Sánchez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija legítima de Don Angel Sánchez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión,

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional.

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43 48 y 52 de la ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que la hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintisiete pesos con cuarenta centavos ($ 27.40 m/n.) moneda nacional, a Da. Petrona Valentina Sánchez, hija legítima del ex-ordenanza del Ministerio de Marina. Don Angel Sánchez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027. a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires. Marzo 8 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires. Marzo 6 de 1922

Expte. 1433 —P— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Martina López de Romero, y por la Señorita Martina Romero, mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Benito Romero, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con la ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Diciembre de 1898.

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 11.027. se ha formulado el cargo correspondiente.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acor-

dar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14 de la 4870, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento doce pesos con cincuenta centavos ($ 112.50 m/n.) moneda nacional, a Da. Martina López de Romero, y Da. Martina Romero viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Benito Romero.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 9 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922
Expte. 1426 —A— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Rosa Montonto de Almendros, y por la Señorita Luisa María Almendros, mayor de edad, y por Don Miguel Viñas Loureyro para su pupila la menor Rosa Aurora Almendros, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de madre e hijas naturales del ex-jubilado Don Máximo Almendros, y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba la recurente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.
Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 4 de Febrero de 1916 y Decreto aprobatorio del P. E. del 19 del mismo mes y año.
Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente.
Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n.) moneda nacional, a Da. Rosa Montonto de Almendros Da. Luisa María y Da. Rosa Aurora Almendros, madre e hijas naturales del ex-jubilado Don Máximo Pedro Almendros.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 9 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1922
Expte. 1425 —A— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Teodora Spencer de Alvarez, por sí y sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimos del ex-jubilado Don Eufronio Alvarez, y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba la recurente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.
Que por el acta de fs. 4 (segundo cuerpo) se constata la existencia de Da. Adela Alvarez, hija natural del causante, debiéndose reservar la parte correspondiente hasta tanto se presente en forma gestionando sus derechos.
Que por el expediente adjunto se comprueba que el Señor Alvarez, fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 27 de Julio de 1914 y Decreto aprobatorio del P. E. del 6 de Agosto del mismo año,
Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente.
Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 59.40 m/n.) moneda nacional, a Da. Teodora Spencer de Alvarez, Jorge Bibiano, Benita Elida, María Dolores, Cidanelia Ramona, Cándida Dina, Vicente Hernan Eufronio Santiago y Adelfa Alvarez, viuda, hijos legítimos e hija natural del ex-jubilado Don Eufronio Alvarez.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiendo reservarse la parte correspondiente a Da. Adelfa Alvarez, hasta tanto se presente en forma a reclamarla debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio — Alejandro Ocampo — Alfredo Fragueiro.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 9 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.
Expte. 1383 —C— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. María Crigna de Cáfaro, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda de Don Carlos Cáfaro, y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba la recurente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional.
Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de cargo de fs. 25 vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.
Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la ley 4349 y 22 de 11.027.
Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintiocho pesos con doce centavos ($ 28.12 m/n.) moneda nacional, a Da. María Crigna de Cáfaro, viuda del ex-peón de las Obras Sanitarias de la Nación, Don Carlos Cáfaro.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027 a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 20 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.
Expte. 1389 —R— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. María Luisa Barneto de Ronco, por sí y sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de Don Antonio Florencio Ronco, y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba la recurente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional.
Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 21 de la ley 11.027.
Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 19 de la ley 4349 y 22 de la 11.027.
Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43 45, 48 y 52 de la ley 4349, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de noventa y ocho pesos con ochenta centavos ($ 98.80 m/n.) moneda nacional, a Da. María Luisa Barneto de Ronco, Da. María Alcira, Don Juan Martín Don Luis Antonio y Da. Florencia Carmen Ronco, viuda e hijos legítimos del ex-empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, Don Antonio Florencio Ronco.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires Marzo 8 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1922.
Expte. 1428 —M— 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. María Isabel March, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de hija natural del ex-jubilado Don Aurelio March, y
Considerando:
Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.
Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.
Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 27 de Julio de 1914 y Decreto aprobatorio del P. E. del 10 de Octubre del mismo año.
Que de conformidad con lo establecido por el Art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente.
Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349, y 13 y 14 de la 4870, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142.50 m/n.) moneda nacional, a Da. María Isabel March, hija natural del ex-jubilado Don Aurelio March.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.
3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión. — Repóngase los sellos. — J. B. Brivio. — Alejandro Ocampo. — Alfredo Fragueiro.
Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 9 de 1922. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1922.
170. Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias extraordinarias y pensiones por el término de quince años, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
Decreta:
Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
1) La de fecha 6 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veintiocho pesos con quince centavos ($ 128.15 m/n.) moneda nacional, a Don Antonio Fuenteseca, empleado de los Ferrocarriles del Estado (expte. -1549- -F-).
2) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando jubilación ordinaria de ochocientos setenta y seis pesos con nueve centavos ($ 876.09 m/n.) moneda nacional, a Don Alberto Lelong, Profesor de la Escuela Superior de Comercio (Carlos Pellegrini), Colegios Nacionales Domingo Faustino Sarmiento y Nacional de Buenos Aires, (expte. -1381- -L-).
3) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con noventa centavos ($ 237.90 m/n.) moneda nacional, a Doña Demetria Bianchi de Rebagliati, maestra de 1a. categoría de la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 12º (expte. 1384 -S-).
4) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con doce centavos ($ 104.12 m/n.) moneda nacional, a Don Abel Herrera, emplea-

do de los Ferrocarriles (expte. -1209 -H-).

5) La de fecha 11 de Enero ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y un pesos con diez centavos ($ 181.10 m/n.) moneda nacional. a Don Miguel Zotero Sosa, empleado de los Ferrocarriles. del Estado (expte. -1390- -S-).

6) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando jubilación ordinaria de ciento diez y seis pesos con veintiún centavos ($ 116.21 m/n.) moneda nacional a Don Genaro Jofré cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital (expte. -1495- -J-).

7) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando jubilación ordinaria de ciento ocho pesos con sesenta y seis centavos ($ 108.66 m/n) moneda nacional. a Don Rufino González. Agente de la Policía de la Capital (expte. -1491 -G-).

8) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando jubilación ordinaria de ciento diez y nueve pesos con doce centavos ($ 119.12 m/n) moneda nacional. a Don Manuel Zurita cabo de la Policía de la Capital (expte. -1499- -Z-).

9) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos. ($ 147.47 m/n.) moneda nacional, a Don Ramón Sosa. empleado de la Prefectura General de Puertos (expte. 1613 -S-).

10) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 157.82 m/n.) moneda nacional, a Don Fermín Ruiz. empleado de la Policía de la Capital (expte. 1497-R-).

11) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando pensión de doscientos trece pesos con tres centavos ($ 213.03 m/n.) moneda nacional. a Doña Gregoria Calvet de Alvarez. María Angélica Modesta Gregoria María Orfilia Ultima y María Ofilia Alvarez viuda e hijas legítimas del ex-jubilado Don Máximo Alvarez. (expte. 1587 -A-).

12) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando pensión de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 256,50 m/n.) moneda nacional. a Doña María Luisa Ibazeta de García. Don José Antonio y Don Julio César García. viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Julio César García. (expte 1599 -G-).

13) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de veintiún pesos con sesenta centavos ($ 21.60 m/n.) moneda nacional. a Doña Teresa Castronuovo de Cámera. viuda del ex-ordenanza del Ministerio de Marina. Don Miguel Cámera, (expte. 1385 -C-).

14) La de fecha 6 de Marzo del corriente año acordando pensión de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855 m/n.) moneda nacional, a Doña Rosario Puebla de Godoy. viuda del ex-jubilado Don Isaac Godoy (expte. 1597 -G-).

15) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de veintisiete pesos con cuarenta centavos ($ 27.40 m/n.) moneda nacional, a Doña Petrona Valentina Sánchez. hija legítima del ex-ordenanza del Ministerio de Marina. Don Angel Sánchez. (expte. 1386 -S-).

16) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando pensión de ciento doce pesos con cincuenta centavos. ($ 112,50 m/n.) moneda nacional. a Doña Martina López de Romero. y Doña Martina Romero, viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Benito Romero. (expte. 1433 -R-).

17) La de fecha 6 de Marzo del corriente año acordando pensión de ciento catorce pesos ($ 114 m/n.) moneda nacional. a Doña Rosa Montonto de Almendros. Doña Luisa María y Doña Rosa Aurora Almendros. madre e hijas naturales del ex-jubilado Don Máximo Pedro Almendros. (expte. 1426 -A-).

18) La de fecha 6 de Marzo del corriente año. acordando pensión de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 50.40 m/n.) moneda nacional. a Doña Teodora Spencer de Alvarez. Jorge Bibiano, Benita Elida. María Dolores, Cidanelia Ramona. Cándida Dina Vicente Hernan, Eufronio Santiago y Adelfa Alvarez. viuda hijos legítimos e hija natural del ex-jubilado Don Eufronio Alvarez. (expte. 1425 -A-).

19) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de veintiocho pesos con doce centavos ($ 28.12 m/n.) moneda nacional. a Doña María Crigna de Cáfaro viuda del ex-peón de las Obras Sanitarias de la Nación. Don Carlos Cáfaro. (expte. 1388 -C-).

20) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de noventa y ocho pesos con ochenta centavos ($ 98.80 m/n.) moneda nacional, a Doña María Luisa Barneto de Ronco. Doña María Alcira, Don Juan Martín, Don Luis Antonio y Doña Florencia Carmen Ronco. viuda e hijos legítimos del ex-empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, Don Antonio Florencio Ronco. (expte. 1389 -R-).

21) La de fecha 15 de Febrero ppdo. acordando pensión de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142.50 m/n.) moneda nacional a Doña María Isabel March. hija natural del ex-jubilado Don Aurelio March. (expte. 1428 -M-).

Comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. para su conocimiento y demás efectos.

IRIGOYEN

D. E. Salaberry

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Justicia Ordinaria de la Capital.— Nombramiento de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Doctor Raúl Tomás Canevari.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Justicia Federal Ordinaria de la Capital y Letrada de los Territorios.— Nombramiento de funcionarios.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital, a los Doctores Manuel Ortiz Pereyra y Juan Z. Agüero Vera. Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional, al Doctor Carlos P. Goyena. Procurador Fiscal ante los Juzgados Letrados de la Pampa, al Doctor José M. Jaramillo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales.— Nombramiento de Jueces de Bernasconi y Jacinto Aráuz (Pampa Central).

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil: titular y suplente de Bernasconi (Pampa Central), a Enrique Martínez Manudévar y Julián T. Cuevas, respectivamente y titular de Jacinto Aráuz (Pampa Central) a Ernesto Pereyra.

Art. 2º. Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Inspección General de Justicia.— Nombramiento de Inspectores de Sociedades, Cárceles, etc.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: En la Inspección General de Justicia: Inspectores de Sociedades, Cárceles, etc., a los Dres. Carlos R. Figueroa, Guillermo Fonrouge. Eduardo Guerrico y Sr. Restituto Caraza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Juzgados de Paz de la Capital.— Nombramiento de Jueces titulares y suplentes.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
C. 124.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de turno:

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: Jueces de Paz de la Capital, en las siguientes secciones:

Sección 5ª. — Suplente, Manuel Varela
Sección 20ª. — Suplente, José Marsano
Sección 23ª. — Titular, Horacio Moine
Sección 32ª. — Titular, Santiago Raimondi.

Art. 2º. Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Justicia Ordinaria de la Capital y Federal.— Nombramiento de funcionarios.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Señor Doctor Angel Gordillo y Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de La Plata, al Señor Doctor Julio Mello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Sociedad Anónima Comercial «Luso Americana». — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires 19 de Abril de 1922.

L. 6/922. — Satisfecho los recaudos legales y reglamentarios en la constitución y estatutos de la recurrente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Autorízase para funcionar previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos del Art. 21 del Acuerdo de 1908, a la Sociedad Anónima Comercial «Luso Americana» constituída en esta Capital el 21 de Enero de 1922, y apruébanse sus estatutos de fs. una (1) a cinco (5) con las modificaciones de fs. diez y siete (17) a diez y ocho (18).

Art. 2º. Publíquese, dése al Registro Nacional anótese, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de fondos, otórguese testimonio y archívese.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concediendo licencia a una auxiliar y designando suplente

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Concédese licencia, sin goce de sueldo desde el 1º. de Marzo hasta el 31 de Diciembre del corriente año a la auxiliar de secretaría de la Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital, Señorita Emilia Mattei; debiendo sustituirla entre tanto, la Señorita Angela Russo, quien será remunerada con el sueldo de la titular.

Art. 2º. Comuníquese, anótese etc.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 18 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase: En la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital, Bibliotecaria, a la Señorita Carmen Villalba, en reemplazo de la Srta. Sara Alfonzo, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

J. S. Salinas

Nombramiento

Buenos Aires 18 de Mayo de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase: En la Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital, Maestra del Jardín de Infantes con imputación a la partida 6 Item 35 Inciso 10, Anexo E, a la Maestra Normal Srta. Laura Villalba.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. Salinas

Ministerio de Agricultura

Nombramiento

Buenos Aires Mayo 19 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase: En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: Subcomisario de Distrito (ítem 3. Partida 21) al Señor Gregorio F. Paz.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Rectificaciones y nombramientos

Buenos Aires, Mayo 17 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Rectifícanse los siguientes Decretos: El de fecha 28 de Abril ppdo. en la parte pertinente al nombramiento del Guardabosque de la Dirección General de Agricultura (ítem 2 Partida 24) Señor Manuel Pintos, debiendo considerarse extendido a favor de Manuel E. Tejadas Pintos; el de fecha 6 del corriente en la parte pertinente al nombramiento de Auxiliar de la División de Contabilidad de la Subsecretaría (ítem 3 Partida 5) Señor Alfonso Estamez, debiendo considerarse extendido a favor de Alfonso Escamez.

Art. 2º. Nómbrase en la Dirección

General de Agricultura y Defensa Agrícola: Auxiliar (ítem 3 Partida 28) al Señor Eduardo Martín, y Guardabosque (ítem 2 Partida 24) en reemplazo de Luis C. Portero, cuyo nombramiento queda sin efecto, a Alberto Cigorraga; En la Dirección General de Enseñanza Agrícola: Capataz de la Granja del Tandil (ítem 5 Partida 3) a José Acosta.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 17 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: Agrónomos Regionales; Perito Agrónomo de 2a. (ítem 2. Partida 10) en reemplazo de Sabino Pignatari, al Perito Agrónomo, Don Artagnan Aguiar; División de Defensa Agrícola Comisario de 2a. (ítem 3 Partida 17) al Señor Alfredo Barboza. Auxiliar (ítem 3 Partida 18) al Señor Eduardo Astudillo.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 15 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Promuévese al cargo de Jefe de la Oficina de Personal (Anexo H. Inciso 1º, Item 2, Partida 17) al actual segundo Jefe de la Sección Comercio de la Dirección de Comercio e Industrias, Don José Roque Pérez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 11 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: Subcomisario de Distrito (ítem 3 Partida 21) a Tomás Arturo Iberlis.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 6 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase: En la Dirección General de Enseñanza Agrícola: Capataz Ayudante (ítem 2 Partida 26) a Vicente Santágada. Escribientes (ítem 4 Partida 4) a Rodolfo Delgrosso. Pedro Piñeyro y Joaquín Dalquier. Capataz (ítem 4. Partida 3) a Benigo Méndez. Capataz (ítem 3 Partida 22) a Adolfo Daneri. Capataz (ítem 3 Partida 40) a Antonio Regueyra. Capataz Ayudante (ítem 2 Partida 26) a Pablo Goñi. Capataz (ítem 3 Partida 51) a Alberto Diana. Encargado del Taller (ítem 3 Partida 21) a José María Roca. (ítem 3 Partida 30) a Enrique S. Piva. Encargado del Internado (ítem 3 Partida 37) a Luis Maisterrena. Ayudante (ítem 4 Partida 8) a Raúl Galup. En la Dirección General de Minas: Encargado de Herramientas (ítem 5 Partida 16) a Manuel Segarra; En la Dirección General de Laboratorios: Escribiente (ítem 9 Partida 4) a Emilio F. Rubio: En la Subsecretaría: Auxiliar (ítem Partida 5) a Alfonso Estamez: En la Dirección Meteorológica: Mecánico (ítem 1 Partida 11) a Honorio López.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 3 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Nómbrase:

En la Dirección General de Minas Geología e Hidrología: Auxiliar Dibujante de 2a. (ítem 3 Partida 10) a René Beveraggi; Ayudante (ítem 5 Part. 20) a Julio Alfredo Abella. Escribiente (ítem 2. Part. 5) a Edmundo R. Dante. Ayudante de 1a. (ítem 5 Part. 13) a José Marín Hernández. Sobrestante (ítem 5 Part. 22) a Dalmiro Cadoch Auxiliar (ítem 7 Part. 12) a César Lopa; Ayudante Fototipista (ítem 6 Part. 12) a Pedro Paita: Fototipista (ítem 6 Part. 13) a Adolfo Dobourg; y Encargado de la Estación Sismológica de Mendoza (ítem 7 Part. 14) a Alfredo Witt. En la Dirección General de Inmigración: Escribientes de la Mesa de Entradas (ítem 2 Part. 2) a Miguel Raffo y Elieser Tarrés (ítem 3. Partida 4) Escribiente de la Sección Administrativa a José Petruzzi; Escribientes (ítem 7. Part. 4) a Roberto Carlés y Mario E. F. Rivella; Escribiente para la toma de impresiones (ítem 8 Part. 3) a Luis Pastorini. En la Dirección de Patentes y Marcas: Escribiente (ítem 1 Part. 16) a Damián Echevarría. En la Dirección General de Tierras: Escribiente (ítem 2 Part. 3) a Ernesto Mantegazza: En la Dirección General de Laboratorios: Escribiente (ítem 3 Part. 4) a Martín J. Campi: En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola:) Capataz de Vivero. (ítem 2 Part. 14) a los Señores Angel Cartolano. Adolfo René Juan Marín y Salvador Peyret: En la Dirección General de Ganadería: Piscicultor (ítem 11. Part. 7) a Tomás Marchicini: En la Dirección Meteorológica: Ayudante Computador (ítem 1 Part. 16) a Mauricio Hermann.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología: Escribiente (Item 2 Partida 5) a Néstor M. Guerrero, en reemplazo de Edmundo R. Dante, a quien se le designa en otro puesto. Sobrestante (Item 5 Partida 22) a José M. Fabián, en reemplazo de Dalmiro Cadoch, quien queda cesante por no haberse presentado: Encargado de Colecciones (Item 7 Partida 15) a Antonino Vico Torrá. En la Dirección General de Enseñanza Agrícola: Encargado de Taller (Item 3 Partida 21) a Daniel M. Solier; Capataz (Item 4 Partida 3) a Carlos Arbaselti: Capataz (Item 3 Partida 51) a Alejandro Pastorino. En la Dirección General de Tierras: Ayudante (Item 4 Partida 13) a Ricardo Fariña. En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: Auxiliar (Item 3 Partida 28) a Edmundo R. Dante.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 11 de 1922.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º Nómbrase: En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: Subcomisario de Distrito (Item 3 Partida 21) a Tomás Arturo Ibertis.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN

E. Vargas Gómez

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de Roque Pérez a Ernestina. — Reparación.

Buenos Aires Mayo 9 de 1922.

Expte. 15775 —C— 1921. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva el proyecto que ha formulado para la reparación del camino de Roque Pérez a Ernestina, obras éstas complementarias de las de conservación llevadas a cabo en virtud de lo dispuesto en el plan de trabajos aprobado por resolución de Septiembre 8 de 1920, y

Considerando:

Que estas nuevas obras, son necesarias debido a que los primitivos trabajos resultaron insuficientes pues solo se realizó la conservación de 10 kilómetros y ahora se llevarán a cabo en los 31 kilómetros de longitud que tiene ese camino, cuya importancia para el tráfico está acreditada por la rica zona que sirve.

Que debido a la naturaleza de las obras, conviene encomendar su ejecución a la Dirección nombrada, la que como se ha dicho, ha ejecutado en ese mismo camino los trabajos de conservación que en oportunidad fueron requeridos.

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 21.175,55 m/n.) veintiún mil ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, para la ejecución de que se trata en el camino de Roque Pérez a Ernestina (Buenos Aires), debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos llevarlos a cabo por administración directa, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

IRIGOYEN

P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Puente sobre el Río del Valle (Pcia. de Catamarca).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 16782 —P— 921. — Atento la necesidad de ejecutar obras de defensa en el puente sobre el Río del Valle (Catamarca) por la proximidad de las crecientes extraordinarias que puedan perjudicar la estabilidad de dicho puente y siendo conveniente a tal fin llevar a cabo los referidos trabajos dentro de la suma de $ 6.664 m/n. según planilla de inversión acompañada, formulada por la Dirección General de Puentes y Caminos.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Apruébase la adjunta planilla de inversión de la suma de seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 6 664 m/a.) para las obras de defensa en el puente sobre el Río del Valle (Catamarca), debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos, llevarlas a cabo administrativamente, reglando la adquisición de materiales por las disposiciones en vigencia.

Art. 2º. Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 4.600 m/n. a los recursos con que se cuenta para «conservación de puentes y caminos» y $ 2.064 m/n. a los fondos destinados a «jornal mínimo».

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

IRIGOYEN

P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reparación del camino de Inés Indart al Norte. — Aprobando presupuesto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 2797 —F— 918. — Visto el nuevo presupuesto valor de $ 7.542,00 m/n. preparado por la Dirección General de Puentes y Caminos en substitución del aprobado por decreto de 4 de Noviembre de 1918, relativo a las obras de reparo del camino de Inés Indart al Norte y el que acusa un mayor gasto de $ 3 938,49 m/n. sobre el saldo disponible del presupuesto anterior, y

Considerando que los trabajos de que se trata, tuvieron una interrupción prolongada en virtud de las dificultades suscitadas por la extracción de tierra de los campos linderos y dado el tiempo transcurrido tuvo que corregirse el presupuesto primitivo por el aumento sufrido en la mayoría de los ítems, y

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en lo preceptuado en el Art. 8 de la resolución de 8 de Mayo de 1920,

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el nuevo presupuesto para las obras de referencia valor de siete mil quinientos cuarenta y dos pesos ($ 7.542,00 m/n.) moneda nacional debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos proseguirlas en la forma determinada por el artículo 8º de la citada resolución como así en cuanto a la adquisición de materiales cumplimentar las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de las sumas invertidas.

Art. 2º. El mayor gasto aludido de $ 3.938,49 m/n. se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

IRIGOYEN

P. Torello

Dirección General de Arquitectura— Agua potable para la Escuela de Agricultura de 25 de Mayo.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Exp. 3534 —A— 916.— Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura a instancia del Ministerio de Agricultura, relativo a dotación de servicio de agua potable en la Escuela de Agricultura de 25 de Mayo (provincia de Buenos Aires), cuyo importe total de $ 10.370,92 m/n. se desdobla en los siguientes parciales:

1º. Instalación de abastecimiento de agua potable y obras sanitarias, 20 % imprevistos, $ 8.866,67 m/n.

2º. Instalación de una bomba con motor a nafta y casilla, 10 o/o imprevistos, $ 1.501,25 m/n.

Considerando que dada la naturaleza de estas obras, conviene que se lleven a cabo por vía administrativa por la Dirección técnica con los elementos que al efecto dispone;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto y

presupuesto para las obras de que se ha hecho mención, cuyo importe total asciende a la suma de diez mil trescientos setenta pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 10.370,92 m/n.) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cumplido efecto dichos trabajos por vía administrativa, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en observancia y rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos que para la «Escuela de Agricultura de 25 de Mayo» asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura— Trabajos en la Escuela Normal de Preceptores de San Isidro (Catamarca).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Exp. 4237 —E— 1916.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el proyecto y presupuesto que ha formulado para la ejecución de los siguientes trabajos en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Preceptores de San Isidro (Catamarca);

Reparaciones Generales $ 22.522,16 m/n. Obras sanitarias $ 8.501,58 m/n. Trabajos de ampliación $ 20.430,24 m/n.

Considerando:

Que estos trabajos son indispensables para el buen funcionamiento de ese establecimiento, así como para la seguridad, capacidad e higiene que el mismo requiere;

Que contando aquella Dirección con elemento y personal debidamente organizados para poder acometer esos trabajos con la mayor rapidez y economía conviene encomendarles los de que se trata;

Teniendo en cuenta que por resolución de 15 de Noviembre de 1921 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha sido aceptado el ofrecimiento del Gobierno de la Provincia de Catamarca acerca del uso y habitación del inmueble de que se trata, por un plazo de 10 años más con destino al funcionamiento de la Escuela.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad acerca de la imputación que corresponde dar al gasto a incurrirse,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto y presupuestos, valor estos últimos de cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 51.453,98 m/n) para la ejecución de los trabajos que se ha hecho referencia debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 31.023,74 m/n. a los fondos que se dispongan durante el corriente año para «Conservación y reparo de edificios fiscales» y $ 20.430,24 m/n. a los que se destinen para pequeñas ampliaciones y modificaciones en edificios fiscales.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura— Construcción de la Escuela Normal de Santa Fe.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Exp. 7.281 —E— 1919.— Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el proyecto que ha formulado para la construcción de un edificio destinado a la Escuela Normal de Santa Fe, cuyo presupuesto total de $ 1.351,270,88 m/n., se descompone en los siguientes parciales:

1º. Cimentación sobre pilotes, incluso terraplenamiento (edificio principal y casa de la directora) $ 353.290,58 m/n.

2º. Edificio principal de la escuela, $ 785.341,86 m/n.

3º. Casa de la Directora y dependencias $ 55.384,35 m/n.

4º. Casa para portero, incluso cimentación, $ 12.213,19 m/n.

5º. Verja perimetral y veredas adyacentes, $ 70.210,07 m/n.

6º. Obras sanitarias y desagües pluviales, $ 49.612,33 m/n.

7º. Instalaciones electromecánicas, $ 35.040,50 m/n.

Considerando:

Que el proyecto de que se trata, cuya conformidad ha sido prestada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, reune las condiciones necesarias para un establecimiento de la magnitud y naturaleza de que se trata;

Que en vista de las condiciones excepcionales del terreno, rellenado con motivo de la construcción del puerto comercial de esa ciudad, ha sido necesario estudiar una cimentación especial sobre pilotes, dada la inconsistencia del subsuelo;

Que debido a esa circunstancia, el costo de los trabajos se ha elevado considerablemente, y es por ello que una cuarta parte del monto de los mismos, los insume los trabajos de cimentación;

Que para atender las obras de construcción del edificio de que se ha hecho referencia, se cuenta tan sólo con la suma de $ 190.000,00 m/n. o sea con el saldo de los fondos que los presupuestos de los años 1920 y 1921 asignan para tal fin, los que resultan insuficientes para poder acometer esta construcción, correspondiendo en consecuencia de acuerdo con los términos de la Ley 10.285, recabar del Honorable Congreso su ampliación hasta el monto del presupuesto formulado;

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de construcción del edificio de que se ha hecho referencia, cuyo presupuesto asciende a la suma de un millón trescientos sesenta y un mil noventa y dos pesos con ochenta y ocho centavos ($ 1.351,092,88 m/n.) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura elevar por separado la documentación pertinente para que de acuerdo con la ley citada se soliciten oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura— Reparaciones Ministerio de Agricultura, en la oficina de Laboratorios e Investigaciones Agrícolas; aprobando presupuesto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Exp. 351 —A— 1920.— Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de $ 4.316,31 m/n. preparado por la Dirección General de Arquitectura a instancia del Ministerio de Agricultura, para la ejecución de diversos trabajos de carácter complementarios en la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agricolaganaderas, dependiente del citado departamento; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto y presupuesto para los trabajos de referencia, cuyo importe total, incluído un 20 o/o para imprevistos, asciende a cuatro mil trescientos diez y seis pesos con treinta y cuatro centavos ($ 4.316,34 m/n.) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo por vía administrativa, reglando la adquisición de materiales por las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de que se disponga durante el corriente año para «Conservación y reparacion de edificios fiscales».

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Arquitectura— Reparaciones en la Cárcel de Santa Rosa (Pampa Central).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Exp. 6521 —C— 1920.— Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura relativo a trabajos de refacción en la cárcel de Santa Rosa (La Pampa) cuyo presupuesto total de $ 79.146,54 m/n. se descompone en los siguientes parciales:

a) Obras de ampliación $ 55.564,02 m/n.

b) Reparaciones generales $ 23.584,52 m/n.

Considerando:

Que el proyecto de que se trata, substituye al aprobado por decreto de 21 de Marzo de 1921 el que no respondía al programa delineado por la Dirección del citado establecimiento por cuya razón se suspendió su ejecución interín se preparaba el que ahora se eleva;

Que en cuanto a los trabajos comprendidos en el aparte b) corresponde imputarse a la partida de «conservación de edificios fiscales» y los referentes al a) no encuadrando al rubro «pequeñas ampliaciones y modificaciones de edificios fiscales» procede solicitar los fondos al H. Congreso de acuerdo con los términos de la Ley 10.285;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto y presupuesto de referencia para las obras de ampliación y reparaciones generales en la cárcel de Santa Rosa de Toay (La Pampa) cuyo presupuesto total asciende a setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 79.148,54 m/n.) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo las obras abarcadas en el segundo parcial y que importan $ 23.584,52 m/n. por vía administrativa de conformidad con las disposiciones en vigor, y rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad.

Art. 2º. Este gasto se imputará a la partida que para «conservación de edificios fiscales» asigne el presupuesto para el año en curso.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a los efectos que correspondan y para que eleve por separado la documentación pertinente a los fines señalados en el segundo considerando.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Instalación de cañería distribuidora de agua potable en el Pasaje Sol de Mayo, (Córdoba).

Buenos Aires Mayo 26 de 1922.

Expte. 5822 —O— 922. — Visto que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, eleva y presta su conformidad a la solicitud que le ha sido interpuesta por vecinos del Pasaje Sol de Mayo para la instalación de cañería distribuidora de agua potable en esa calle, entre las de 9 de Julio y Deán Funes, y atento lo informado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. La Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, procederá a llevar a cabo la instalación de la cañería distribuidora de que se trata, de acuerdo con el adjunto plano y presupuesto de ($ 1.344,10 m/n.) mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional, que se aprueban, suma que se cubrirá con los fondos del producto líquido de la explotación de las obras de salubridad de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre de 1909.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Ministerio de Obras Públicas.— Subsecretaría.— Dejando sin efecto nombramiento.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1922.

Expte. 4879 —O— 1922. — Visto este expediente:

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Déjase sin efecto el decreto de fecha 22 de Agosto ppdo. en la parte que nombra Ayudante 2do. para prestar servicios en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, al Señor Ignacio Moreno, por no haberse presentado a hacerse cargo de su empleo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

IRIGOYEN
P. Torello

Ministerio de Obras Públicas.— Dirección General de Irrigación.— Traslado y nombramiento empleados.

Buenos Aires Mayo 8 de 1922.

Expte. 781 —I— 1922. — De acuerdo con lo solicitado, precedentemente por la Dirección General de Irrigación

El Poder Ejecutivo de la Nación—

Decreta:

Art. 1º. Trasládase en la Dirección mencionada al empleo de Secretario Contador de la Intendencia de Riego de San Carlos remunerado con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional al empleado de igual categoría Señor Celindo Figueroa y nómbrase en su lugar con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, al Señor Cecilio Vera.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y, previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

IRIGOYEN
P. Torello

Ministerio de Obras Públicas.— Servicio telefónico.— Confirmando empleadas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1922.

Siendo conveniente que el servicio telefónico del Ministerio de Obras Públicas se encuentre atendido por personal de su exclusiva dependencia,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. El servicio telefónico del Ministerio de Obras Públicas será atendido por el personal propio, y confírmase para el desempeño de telefonistas a las señoritas Felisa Fromentín y Fortunata Carbone, con el sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional, cada una, con la imputación proporcional que corresponda.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconstrucción del puente Batalla. — Anulando licitación.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 7047 —P— 919. — Atento que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el resultado de la licitación pública que ha realizado en virtud de la resolución del 21 de Julio ppdo. para la ejecución de las obras de reconstrucción del puente Batalla, en el camino de Coronel Mom a Chivilcoy Provincia de Buenos Aires y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 34.552,00 m/n., y

Resultando:

Que al acto de la licitación realizada con fecha 2 de Noviembre último se presentaron tres propuestas de las cuales aparece como más conveniente por su más bajo precio la del Señor Pedro Arcondo, quien cotizó la suma de $ 20.035.00 m:n. inferior al presupuesto oficial formulado.

Que al ser invitado dicho proponente a suscribir el contrato contesta por nota corriente a fs. 97, que dado el tiempo transcurrido no acepta el convenio, solicitando en consecuencia, la devolución del depósito de garantía por él efectuado.

Que la propuesta que le sigue en el órden de precios es la de Enrique Braga y Cía. la que no puede considerarse dado que sobrepasa en $ 7.543.55 m/n. al presupuesto oficial ya citado.

Considerando:

Que la causal invocada por el Señor Arcondo, del tiempo transcurrido desde la apertura del remate hasta el de la comunicación de la aceptación de su propuesta (un mes) no puede escudarlo para evadir la penalidad a que se refiere el Art. 21 de la Ley 775; correspondiendo en consecuencia decretar la anulación del remate con pérdida del depósito de garantía hecho por la firma Arcondo, y llamar a una nueva licitación en base a la documentación ya aprobada.

Y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Anúlese la licitación realizada por la Dirección General de Puentes y Caminos el día 2 de Noviembre del año ppdo. para la reconstrucción del puente de que se ha hecho referencia con pérdida del depósito de garantía valor de $ 200.00 m/n. efectuado por el Señor Pedro Arcondo como garantía de su propuesta, debiendo la Dirección nombrada proceder a un nuevo llamado de licitación en base a la documentación aprobada.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, la que procederá a la devolución de los depósitos correspondientes a las ofertas restantes, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos, a la que se hace notar que las actas de licitación deben redactarse en forma tal de que pueda establecerse con precisión una comparación de precios.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparación del camino de Concepción a Andalgalá. — Aprobando presupuesto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 10233 —C— 1920. — Atento que los fondos asignados en el Anexo L, inciso 1º, ítem 9, partida 26, del presupuesto de 1920, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Concepción a Andalgalá, -Sección Río Potrero (Catamarca).- han resultado insuficientes para la terminación total de los trabajos que por decreto de 14 de Diciembre de 1920 se calcularon dentro de la suma de $ 29.917,50 m/n. y teniendo en cuenta que los nuevos presupuestos llevados por la Dirección General de Puentes y Caminos, revisados y corregidos sobre el primitivo, abarcan las obras ya iniciadas y las que faltan ejecutar a base del crédito de $ 50.000 m/n. que prevé el ejercicio económico de 1921, y

Y de acuerdo con lo inormado por la Dirección General de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de referencia para las obras de que se trata cuyo importe total asciende a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n.) y como continuación de las ordenadas por el decreto citado de 14 de Noviembre de 1920; estos trabajos se llevarán a cabo por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia, debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad.

Art. 2º. El gasto de $ 60.000 m/n. se imputará a los fondos de que se disponga para «reparación del camino de Andalgalá a Concepción» (Catamarca a Tucumán).

Art. 3º. Comuníquese, publíquese dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción camino internacional de Mendoza a Chile. Aprobando presupuesto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 11375 C— 1920. — Vistos los adjuntos planos, cómputos métricos y presupuesto valor de $ 110.582 m/n. — incluido un 10 % para imprevistos — preparado por la Dirección General de Puentes y Caminos, para la construcción del camino internacional de Mendoza a Chile, por Uspallata entre las progresivas 10.700 y 15.250 y de los Kilómetros 59.620 y 65.068;

Considerando:

Que los trabajos de que se trata.— consistentes en desmonte, construcción de badenes muros de contención a piedra y losa de hormigón armado— conviene realizarlos por administración directa, con el personal de que dispone y elementos con que cuenta la Dirección técnica, a fin de obtener una mayor rapidez y economía.

Que del total de la suma presupuesta hay que deducir la cantidad de $ 31.829.33 m/n. a que ascienden las planillas aprobadas por Decretos de Diciembre 14 de 1920, y Agosto 29 de 1921, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Apruébanse los adjuntos proyectos y presupuesto valor de ciento diez mil quinientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 110.582. m/n.) relativos a los trabajos a ejecutar en las secciones comprendidas entre las progresivas 10.700 a 15.250 y 59620 a 65.068 del camino internacional de Mendoza a Chile por Uspallata, debiéndo la Dirección General de Puentes y Caminos, llevarlos a cumplido término por administración directa con sujeción a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º. El gasto real de setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 78.752,67 m/n.) se imputará a los fondos disponibles de la obra de que se trata.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Concediendo permiso a Don Primo Capraro para instalar una balsa en el Río Correntoso (Neuquén).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 4552 —C— 1921. — Visto este expediente por el que Don Primo Capraro solicita la autorización pertinente para instalar un servicio de balsa para el transporte de pasajeros, carga y animales, en el Río Correntoso Departamento de Las Lajas, y que una los lagos Nahuel Huapí y Correntoso (Neuquén).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Gobernación del aludido Territorio, respecto a la conveniencia de la instalación del servicio de que se trata, y, atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Puentes y Caminos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Concédese con carácter precario, a Don Primo Capraro, el permiso que solicita para instalar en el paraje indicado el servicio de balsa de que se ha hecho referencia, debiendo regir en su explotación la tarifa y demás requisitos que establece el Decreto de 21 de Enero de 1911 y, siendo bien entendido que su instalación no ofrecerá ningún inconveniente para la libre navegación del río, ni podrá librarse al servicio público sin la previa inspección de la Dirección General de Puentes y Caminos, la que se hará a costa del recurrente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. tómese razón por la Dirección General de Puentes y Caminos, la que exigirá la reposición del sellado que corresponda, y fecho, vuelva para su archivo.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Concediendo permiso para instalar servicio de balsa sobre el Río Negro a inmediaciones de la colonia «General Frías» a Don Vicente Santagati.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 6165 —S— 1921. — Visto este expediente por el que Don Vicente Santagati, solicita la autorización pertinente para instalar un servicio de balsa sobre el Río Negro, frente al lote 16, fracción 6a. de propiedad fiscal, a inmediaciones de la Colonia «General Frías» territorio del Río Negro.

Atento lo manifestado por la Gobernación del Territorio aludido, respecto a la conveniencia de la instalación del servicio de que se trata y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Puentes y Caminos, así como lo manifestado por el recurrente, de que se compromete a cumplir los requisitos que establece el decreto de fecha 21 de Enero de 1911,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º Concédese con carácter precario a Don Vicente Santagati el permiso que solicita para instalar en el pasaje indicado, el servicio de balsa de que se trata, debiendo regir en su explotación la tarifa establecida por decreto de 15 de Marzo de 1911, siendo bien entendido que su instalación no ofrecerá ningún inconveniente para la libre navegación del río, ni podrá librarse al servicio público, sin la previa inspección de la Dirección General de Puentes y Caminos, la que se hará a costa del recurrente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. tómese razón por la Dirección General de Puentes y Caminos la que exigirá la reposición del sellado que corresponda, y fecho, vuelva para su archivo.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción puente carretero sobre el Río Alisos (Jujuy). Aprobando presupuesto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 9883 —P— 1921. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva los adjuntos planos, cómputos métricos y presupuesto, valor éste de $ 165 031. m/n. comprendida una partida del 10 % para imprevistos, que ha formulado, en base a los estudios realizados en virtud de la resolución de 9 de Octubre de 1920, para la construcción de un puente carretero sobre el Río Alisos, Provincia de Jujuy en el camino interprovincial de Salta a Jujuy.

Teniendo en cuenta que no registrándose partida alguna en el presupuesto, ni Ley especial que autorice esta obra corresponde de conformidad con los términos de la Ley 10285, aprobar la documentación elevada a fin de recabar del H. Congreso el crédito pertinente

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Puentes y Caminos para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 165.031. m/n. ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda nacional.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos la que elevará por separado la documentación necesaria a los efectos señalados por la Ley citada.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reparación del camino de Sol de Mayo a los Indios (Pcia de Bs. As.).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Expte. 13846 —V— 1921. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el proyecto que ha formulado para la reparación del camino de Sol de Mayo a los Indios, Pcia. de de Buenos Aires, y cuyo presupuesto total de $ 4.511 m/n. se descompone en los siguientes parciales: Obras a ejecutar $ 2.444.60 m/n.; Materiales y transporte a cargo de la administración $ 1.060.46 m/n.; Imprevistos 16 % $ 350.51 m/n.; Gastos de inspección 17 % $ 655,43 m/n. y

Teniendo en cuenta que dado el monto de las obras a ejecutar, corresponde llevarlas a cabo en la forma dispuesta por el Art. 8 de la resolución de 8 de Mayo de 1920.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

Decreta:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de los trabajos de que se trata, cuyo presupuesto asciende en total a la suma de cuatro mil quinientos once pesos moneda nacional ($ 4.511. m/n.) debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos llevarlos a cabo en la forma dispuesta por la referida resolución y rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Escuela «Mariano Miró».— Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1922

Exp. 1210 —E— 1922. — 735 —V —Visto el pedido formulado por Doña Ernestina Ortiz Basualdo de Llavallol, para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad que ocupa la Escuela Mariano Miró, ubicada en la calle Talcahuano 745, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 4º, inciso f) de la Ley 11.016, sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.
Publíquese y pase a la repartición del ramo a sus efectos.

Salaberry.

Comunidad de Padres Franciscanos de Tierra Santa.— Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1922

Exp. 897 —C— 1922. — 734 —V. —Visto el pedido formulado por el Superior de la Comunidad de Padres Franciscanos de Tierra Santa, para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad perteneciente a dicha Comunidad, ubicada en las calles Bartolomé Mitre 3443/95 y Billinghurst 119, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones que las Leyes 5062 art. 13, inciso a) y 11.016 art. 4º, inc. f) eximen del pago de impuesto territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.
Publíquese y pase a la repartición del ramo a sus efectos.

Salaberry

Hermanas de Caridad «Hijas de la Inmaculada». — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1922.

Exp. 1246 —C— 1922. — 731 —V —Visto que la Superiora de las Hermanas de Caridad «Hijas de la Inmaculada», solicita se le exima de impuesto territorial, por el corriente año y en razón de su destino, a la propiedad ubicada en la calle Sadi Carnot Nº. 563; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que estando la propiedad de referencia comprendida dentro de las excepciones que establece el art. 4º de la Ley 11.016, sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.
Publíquese y pase a la repartición del ramo a sus efectos.

Salaberry

Escuela «Nuestra Señora de Monserrat».— Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1922.

Exp. 560 —E— 1922. — 347 -V- (bis) —Visto el pedido formulado por el Cura Rector de la Escuela «Nuestra Señora de Monserrat», para se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad ubicada en la calle Belgrano 1314, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y lo certificado por el Consejo Escolar Primero, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones establecidas en el artículo 4º, inciso f) de la Ley 11.016 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Salaberry

Consulado de la República Checoeslovaquia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Abril 26 de 1922.

Exp. 1786—C—1922. — R. D. Nº. 126. — Vista la nota del Consulado de la República Checoeslovaquía, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que solicita libre despacho de un cajón conteniendo un escudo, venido en el vapor «Fürst Bülow», de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry.

Embajada de España. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1922.

R. D. Nº 247

Expte. 3415 —E— 1922. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (10) diez barricas de cemento portland, venidas en el vapor «Cabo Corrientes», y destinadas como lo acredita la nota de fojas una; a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares.

Embajada de España. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1922.

R. D. Nº 245

Expte. 3410 —E— 1922. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo cigarros venido en el vapor «Bronte», según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, para el uso de la Embajada de España.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares.

F. C. Pacífico. — Préstamo materiales.

Buenos Aires, Julio 20 de 1922.

R. V. Nº 717

Expte. 2923 —F— 922. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita transferir en calidad de préstamo al Banco Español del Río de la Plata, el material de vía que se detalla a fs. una, para ser empleado en los trabajos de construcción del Dique Vidalino, en el Río Diamante; atento lo actuado y

Considerando:

Que puede accederse al pedido formulado por la Empresa recurrente, previa caución de los derechos correspondientes.

Se resuelve:

Autorízase la operación solicitada por la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, debiendo otorgar letras en caución de los derechos correspondientes al material de que se trata, a ciento ochenta días de plazo la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la entrega del mismo.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry.

Houlder Brothers & Cía. Ltda. — Negando sin efecto cargo.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 727

Expte. 2101 —H— 1922. — Vista la presentación de los Señores Houlder Brothers & Cía. Ltda. en la que solicitan se deje sin efecto el cargo Nº. 497 que les formula la Aduana de la Capital, en concepto de dobles derechos de exportación de 20 rollos alambre galvanizado de púa correspondientes a una guía de tránsito que resultaron faltar en la Aduana de Santa Fe; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. Nº 672 de las Ordenanzas de Aduana, en el inciso 8º dispone que en las guías para artículos que salen en tránsito para puertos de cabotaje, se debe otorgar fianza para responder por la introducción de los efectos en el puerto de destino,
Que en el presente caso, los recurrentes son los firmantes de las guías, por cuya causa es a ellos y no a otros a quienes incumbe la responsabilidad ante la Aduana, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercitar contra terceros.
De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Iglesia de las Mercedes (Corrientes). Libre despacho.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 720

Expte. 2491 —I— 1922. — Vista la nota de la Iglesia de las Mercedes (Corrientes), en la que solicita libre despacho de tres campanas con sus accesorios, venidas en el vapor «Amiral Jaureguiberry); atento lo actuado. y

Considerando:

Que los artículos de que se trata son destinados al culto, según lo acredita la nota del Obispado de Corrientes, estando, por lo tanto, comprendidos en la franquicia del menor derecho de 5 % que acuerda el Art. 2º. de la Ley Nº. 10362.

Se resuelve:

Concédese el despacho de los artículos de referencia, con el menor derecho de 5 %.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry.

Kreglinger R. & C. — Sobre reembarco de unos neumáticos y cubiertas.

Buenos Aires Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 736

Expte. 3067 —K— 1922. — Vista la solicitud de los Sres. R. & C. Kreglinger, en la que piden remitir de San Julián al punto de procedencia un lote de neumáticos y cubiertas que devuelven por defecto de fabricación; atento lo informado, y

"Considerando:

Que si se trata de artículos recientemente llegados y por los cuales aún no se han pagado los derechos de importación puede permitirse su reembarco al exterior.
Que si por el contrario la mercadería ha sido nacionalizada ya, mediante el pago de los derechos de importación, no existe inconveniente en permitir su exportación previo cobro de los derechos establecidos por la Ley 10349.

Se resuelve:

Pase a la Prefectura General de Puertos, para que proceda de conformidad con lo expresado en los considerandos, y, a los demás efectos.

Salaberry.

Legación del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 1º de 1922.

R. D. Nº 245

Expte 3411 —B— 1922. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un juego de te de plata, venido en el vapor «Cap Polonio», destinado como lo acredita la nota de fojas tres a la Legación del Brasil.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. Soares

Molfino Héctor. — Prórroga para presentar una denuncia de avería

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 737

Expte. 2336 —M— 922. — Vista la presentación del Sr. Hector Molfino, en la que pide se le acuerde una prórroga de 15 días a partir del de la descarga de las lanchas que recibieron la carga del vapor «Re d'Italia», para presentar la denuncia de avería a que que se refiere el Art. 801 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente funda su pedido en el hecho de que una de las bodegas del buque sufrió una avería importante, circunstancia que pudo comprobarse por la carga que de ella se extraío, en mal estado.
Que, dado la clase de mercadería con avería, la Aduana con la sola solicitud de los consignatarios estará habilitada para establecer el grado de depreciación del producto,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos pertinentes,

Salaberry

Moss y Cía. — Renovación letra.—

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 735

Expte. 2677 —M— 922. — Vista la presentación de los Sres. Moss & Cía. en la que piden se les permita renovar la letra Nº 76 que han firmado ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a cuatro tanques para almacenar petróleo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes gestionan del

H. Congreso la sanción de una Ley que libere de derechos a los materiales de referencia, circunstancia que hace equitativa la concesión de una prórroga hasta la terminación del actual período de Sesiones.

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de referencia, con vencimiento al 30 de Septiembre próximo.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Mihanovich Nicolás. — Negando revisación equipajes procedentes del Paraguay, en un puerto de escala.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 718

Expte. 1304 —M— 1922. — Vista la solicitud de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda. en la que pide se disponga que la revisación de los equipajes de los viajeros procedentes del Paraguay o de puertos nacionales situados arriba de Corrientes se efectúe en éste, a fin de que en los de destino alguno; atentos los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 203 de las Ordenanzas establece que los equipajes se desembarcarán por los puntos del Resguardo que en cada localidad se designen para el desembarque de pasajeros.

Que por consiguiente, los equipajes de los viajeros procedentes del Paraguay, deben revisarse en los puertos de destino y no en uno de escala.

Que por otra parte, si entre esos equipajes vinieran mercaderías sujetas a derechos no sería posible dar cumplimiento a las disposiciones de los Arts. 205 y subsiguientes de las Ordenanzas citadas.

Que por lo que respecta a los equipajes que se embarquen en puertos argentinos, y no se quiera presentarlos a revisación en el de destino, debe procederse en la forma que determina la resolución de 6 de Octubre de 1913.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Malato y Cía. — Declarando que las Aduanas no aplicarán multa del 5 % en los casos en litigio

Buenos Aires, Julio 20 de 1922.

R. V. Nº 716

Expte. 1370 —M— 1922. — Vista la presentación de los Sres. Malato y Cía. en la que solicitan se deje sin efecto el cargo Nº 6670 formulado al despacho Nº 150236 en concepto de multa del 5 % y doble almacenaje; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la multa del 5 % está instituída para los despachos que no se finiquitan dentro del término de Ley, pero haciendo excepciones para aquellos en que exista sobre las mercaderías litigio aduanero o judicial.

Que el trámite que se inicia con el fin de obtener franquicias no constituye litigio pero impide que las mercaderías sean retiradas a la espera de la resolución administrativa o ministerial.

Que en consecuencia, es justo adoptar un temperamento equitativo para los casos en que las demoras en el retiro sean debidas a la tramitación.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Las Aduanas no aplicarán multa de 5 % en los casos que la demora en el retiro sea imputable a la tramitación que originan los pedidos, de liberación de derechos o menor despacho siempre que sobre éstos recaiga resolución favorable y las mercaderías se retiren dentro de los 5 días en que el interesado se notifique de la resolución administrativa o ministerial.

Comuníquese, tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Newbery Guldman & Rodríguez.— Negando devolución eslingaje.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 730

Exptes.: 1441—N. — 1447—N. — 1580 —N. 922. — Vistos estos expedientes en los que los Sres. Newbery, Guldman & Rodríguez, solicitan devolución de lo abonado en concepto de eslingaje de directo por mercaderías que fueron giradas a depósitos particulares; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de 15 de Julio de 1920 en que se funda este pedido carece de efecto retroactivo y, habiéndose finiquitado los despachos con anterioridad a esa fecha, no corresponde la devolución pedida.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Obras Públicas Ministerio. — Negando libre despacho.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922

R. V. Nº 724

Expte. 2313 —D— 1922. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas, solicita la liberación de derechos para tres chassis que fueron adquiridos por licitación pública con el fin de destinarlos al transporte de ladrillos; atento lo informado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los artículos de que se trata, no se encuentran exentos de derechos por Ley alguna,

Que el P. E. en virtud de lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley 4933 carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la misma o leyes especiales,

Se resuelve:

Hágase saber al Ministerio de Obras Públicas que, por las razones de orden legal expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido, y archívese.

Salaberry

Prefectura General de Puertos. — Declarando que los buques de cabotaje nacional sin privilegio, al salir, deben estar expeditos.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922

R. V. Nº 733

Expte. 2483 —P— 1922. — Visto este expediente en que la Prefectura General de Puertos, consulta si las Aduanas deben o no entregar a los agentes de buques de cabotaje nacional sin privilegio de paquete, el expedito a que se refiere el Art. 709 de las Ordenanzas; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que las Ordenanzas de Aduana establecen el procedimiento a que debe sujetarse el despacho de los buques con y sin privilegio de paquete, exigiendo para el de estos últimos el certificado de la Aduana en que conste que están expeditos, a fin de que se permita su salida.

Que la Ley 10306, al permitir a los agentes o armadores de buques de cabotaje con firma registrada en la Aduana abonar los derechos de puerto hasta las 24 horas subsiguientes a la fecha del zarpado de sus embarcaciones, no ha suprimido el certificado exigido por las Ordenanzas.

Se resuelve:

Declárase que todo buque de cabotaje nacional, sin privilegio de paquete, para despacharse de salida, debe munirse del certificado de estar expedito a que se refiere el Art. 709 de las Ordenanzas de Aduana.

Comuníquese y pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Salaberry

Sanday & Cía. — Sobre imputación a boletos de depósito, cereales que llegan de removido.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 739

Expte. 2315 —S— 1922. — Vista la solicitud de los Señores Sanday & Cía. (S. A. de Exportación), en la que consultan si pueden imputar a boletos de depósito expedidos con arreglo al Art 5º de la Ley 10349 cereales que lleguen de removido al puerto de exportación con procedencia de otros de la República; atentos los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los boletos de depósito no pueden obtenerse sino mediante el desembarco de los frutos expedidos con derechos pagos desde otras Aduanas de la República, o en presencia de los frutos depositados en el modo y forma que lo determina el Art. 5º de la Ley 10349.

Que esos boletos sirven para exportar libres de todo gravamen la cantidad y especie de los frutos que ellos determinan dentro de los dos años de su expedición sin que sea condición indispensable el embarco de los mismos frutos desembarcados o depositados, pudiendo utilizarse en cualquier embarco de la especie y en la cantidad que los boletos indican (Art. 507 de las Ordenanzas).

Que en estas condiciones no podría jamás producirse el caso que el Señor Procurador del Tesoro insinúa de obtenerse con un kilo de trigo boleto por millones, desde que para expedir éstos es indispensable depositar los frutos y cada embarque posterior que se hiciera computándose a ese boleto lo iría reduciendo hasta cancelarlo una vez exportada la cantidad por que se expidió.

Que no se justificaría entonces, una negativa a la operación solicitada que consiste en aplicar a los boletos de depósito otorgados con las formalidades de la Ley, los frutos de la misma especie que vengan en lanchas y atraquen al costado del buque exportador, facilitando con ello su embarque sin las inconveniencias que originaría su descarga a tierra, si se impusiera la obligación de exportar los mismos frutos depositados los que a su vez habrían de trasladarse del sitio en que se encuentren depositados hasta el buque que ha de conducirlos al exterior.

Se resuelve:

Hágase saber a los solicitantes por intermedio de la Aduana de la Capital que nada se opone a la operación solicitada y archívese en la misma, previa reposición de sellos.

Salaberry

Varios Importadores. — Negando se excluya recargo 10 % a unos materiales de ferretería, etc.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 734

Expte. 2905 —V— 1922. — Vista la solicitud de Varios Importadores en la que piden se excluya del recargo de 10 % a diversos materiales de ferretería, corralón, etc. cuando vienen sin envoltura, y

Considerando:

Que el Art. 11 de la Ley 10362 establece un recargo de 10 % a las mercaderías que por disposición de la Tarifa de Avalúos y notas complementarias deben pesarse con sus envolturas y envases inmediatos y se importen sin dichos envases y envolturas.

Que las resoluciones que mencionan los recurrentes se han dejado sin efecto a causa de que no interpretaban fielmente el alcance de la Ley.

Que este Ministerio en la resolución de fecha 22 de Febrero del corriente año, ha fijado el procedimiento a que deben sujetarse las Aduanas para la aplicación de la disposición legal citada.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Salaberry

Villarruel Hnos. — Sobre exigencias Sociedad Puerto Rosario, recargos servicios de guinche.

Buenos Aires, Julio 22 de 1922.

R. V. Nº 731

Expte. 1697 —V— 1922. — Vista la presentación de los Sres. Villarruel Hnos. en la que reclaman del proceder de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, al aplicar recargos del 30 % en el servicio de guinche a bodega y del 300 % por servicio de guinche a un buque de cabotaje; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los aumentos, impuestos por las Leyes 10357 y 11021, a las tarifas de guinche debe entenderse que únicamente son extensivos a las determinadas por la Ley 4932, y no a las que se fijan por decreto del P. E. tal como acontece con el primer punto del presente pedido, por lo que corresponde declarar procedente la reclamación que se formula.

Que, en cuanto al segundo punto el proceder observado por la Sociedad Anónima del Puerto, es el que corresponde, y solo una mala interpretación de los peticionantes puede objetarlo.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro

Se resuelve:

Pase a la Aduana del Rosario para que notifique a la Sociedad Anónima del Puerto de lo expuesto en los considerandos, y, a los demás efectos.

Salaberry

Compañía General de los Tranvías Eléctricos de la Ciudad del Rosario —Liquidación eslingaje sobre la base del valor.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1922.

Exp. 6442—C—1921. — R. V. Nº 424. — Vista la solicitud de la Compañía General de los Tranvías Eléctricos de la Ciudad del Rosario, en la que reclama del proceder observado por la Empresa del puerto al exigir el pago de eslingaje sobre la base del peso, por materiales descargados directamente del buque a carros; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que este Ministerio por resolución de 5 de Agosto de 1921 dispuso que el eslingaje servicio se adeuda cuando se utilizan elementos portuarios en cuyo caso se liquidará como en los comunes, sobre la base fijada por la Tarifa de Avalúos a las mercaderías y sobre su valor en el caso de no requerir esos elementos;

Que en el presente caso, los elementos ofrecidos por la Sociedad Anónima del Puerto eran innecesarios para la operación efectuada;

Que, en consecuencia, corresponde liquidar el eslingaje sobre la base del valor, de acuerdo con lo prescripto por el art. 5º. del Decreto Reglamentario de la Ley 10.357;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana del Rosario para que notifique a la Sociedad Anónima del Puerto, y a los demás efectos.

Salaberry

Campbell Colin. — Negando devolución error manifestación despacho de directo.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1922.

Exp. Nº. 758—C—1922. —R-V-Nº. 411. — Vista la solicitud del Señor Colin Campbell, en la que pide devolución de lo abonado de más en el manifiesto de despacho directo Nº. 19.646, en el cual declaró 5.900 kilos pintura en vez de 590 kilos de igual producto, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los errores de mayor manifestación cometidos en los manifiestos de despacho directo, solo pueden ser salvados cuando el documento se encuentra sin trámite en la oficina de Registros o bien se comprueben por los complementarios del despacho,

Que en el presente caso no media ninguna de las circunstancias mencionadas precedentemente, por lo que son de estricta aplicación los arts Nºs. 129 y 140 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Salaberry

Dreyfus Louis y Cía. — Aceptando documentos consulares

Buenos Aires, Mayo 5 de 1922.

Exp. 857 —D—1922. — R-V-Nº. 416. — Vista la presentación de los Señores Louis Dreyfus y Cía., en la que piden se ordene a la Aduana de la Capital, acepte los documentos que agregan, pertenecientes al vapor «San Pietro» que fué despachado para Montevideo, recibiendo antes de llegar a dicho puerto orden de trasladarse al de la Capital, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la circunstancia de que el buque haya sido despachado para Montevideo, recibiendo antes de llegar a dicho puerto orden de trasladarse al de la Capital, si bien puede justificar el pago sin multa de los emolumentos consulares que se dejaron de percibir oportunamente, no es causa suficiente, según así lo ha declarado este Ministerio en la resolución de Agosto 6 de 1920, para eximir de los recargos correspondientes al derecho de sanidad,

Que, por consiguiente, en lo que a este respecta, corresponde proceder a su cobro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos.

Salaberry

De Ridder y Kort. — Declarando válido un boleto de exportación.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1922.

Exp. 1338—D—1922. — R-V-Nº. 404. — Vista la solicitud, de los Señores De Ridder y Kort, en la que piden se declare válido el boleto Nº. 33 expedido por la Aduana de Santa Fe, el 25 de Febrero ppdo, y se anule el otorgado en el mes de Marzo, atentos los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el 25 de Febrero estando el vapor «Hallside» en el puerto, se solicitó el boleto de embarque Nº. 39 y como recien comenzó a cargar, el 16 de Marzo, la Aduana exigió nuevo boleto, anulando el primero,

Que el art. 3º. de la Ley Nº. 10.349, establece que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo al aforo vigente en la fecha en que fué expedido el respectivo boleto de embarque,

Que la circunstancia de que el buque no hubiera terminado su descarga al comenzar el nuevo mes, no autoriza para apartarse de lo dispuesto por la Ley citada,

Que la Aduana de Santa Fe, ha interpretado erroneamente la resolución de 5 de Agosto de 1908, pues ésta autoriza la expedición de boletos para buques que aún no estén en condiciones de cargar,

Se resuelve:

Declárase válido el boleto Nº. 33 y anúlase el expedido en el mes de Marzo.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

Salaberry

Dodero Hnos. — Sin efecto multa por derechos consulares

Buenos Aires, Mayo 5 de 1922.

Exp. Nº. 1163—D—1922. — R. V. Nº 405. — Vista la presentación de los señores Dodero Hnos. Limitada, en la que solicitan se deje sin efecto la multa aplicada al vapor «Newton Hall»; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el vapor de que se trata al formalizar su entrada, presentó un certificado del puerto de precedencia visado por el Cónsul Argentino de acuerdo con el inciso 46 de la Ley 4280, en lugar del manifiesto en lastre prescripto por el art. 1º. inciso 2º. de la mencionada Ley;

Que se trata de un error que no puede ser imputado al buque, sino al funcionario consular que expidió el documento;

Que en consecuencia no procedei multa alguna, sino el pago de la diferencia correspondiente entre lo pagado de acuerdo con el inciso 46 y el 20,

Se resuelve:

Déjase sin efecto la multa de que se trata.

Pase a la Aduana del Rosario para que formule cargo a los recurrentes, teniendo en cuenta lo expresado en el último considerando y a los demás efectos.

Salaberry

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 2 de 1922.

Exp. 1887-E-1922. — R-D-Nº. 133. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un paquete conteniendo medias y calzado, venido en el vapor «Desirade», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 3; a la esposa del señor Antonio Maura y Gamazo, Agregado Diplomático a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. Soares

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 26 de 1922.

Exp. Nº 1788—E—922. — R. D. Nº 122. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una caja conteniendo vestidos, venida en el vapor «Lutetia», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 3, para el uso de la esposa del Secretario General de la Embajada de España, señor Alfonso Danvila.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. Soares

Embajada de los E. E. U. U. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1922.

Exp. 2065. — E. — 1922. R-D. Nº. 146. — De conformidad con dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor:

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 22 cajones conteniendo licores y vinos, venidos en el vapor «Highland Pride», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 2, al consumo particular del señor Embajador de los EE. UU. de América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 17 de 1922.

Exp. Nº 2146—E—1922. — R. D. Nº 153. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, 17 cajones conteniendo muebles, uno de cuadros y otro de tejidos, venidos en el vapor «K. G. Adolf», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 3; a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. Soares

Embajada de los E. E. U. U. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1922.

Exp. Nº 2064—E—1922. — R. D. Nº 147. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, 39 cajones conteniendo vinos surtidos, venidos en el vapor «Al. Sallandrouze de la Marnaix», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 2; al consumo particular del Sr. Embajador de los E. E. U. U. de América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. Soares

Ministerio de Agricultura

Encomendando al Sr. Ricardo Diercks una misión de estudio en Europa

Buenos Aires Mayo 6 de 1922.

Siendo conveniente utilizar los servicios ofrecidos sin cargo de remuneración por el Señor Ingeniero Ricardo Diercks, con motivo de su próximo viaje a Europa, para estudiar en varios países la técnica y la financiación de instalaciones de productores de energía eléctrica en los campos de explotación de petróleo,

Se resuelve:

Aceptar los servicios del Ingeniero Sr. Ricardo Diercks para que con carácter honorario, realice los estudios de referencia, y solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre que de su parte no hubiera inconveniente que nuestros representantes diplomáticos y consulares presten su concurso y soliciten de las autoridades las facilidades posibles para el mejor desempeño de la misión confiada al Ingeniero Diercks.

Comuníquese y publíquese.

Vargas Gómez

Encomendando al Sr. Henry Franck una misión de estudio en Europa

Buenos Aires, Mayo 6 de 1922.

Siendo conveniente utilizar los servicios ofrecidos por el Sr. Henry Franck con motivo de su próximo viaje a Europa para estudiar en Alemania las aplicaciones de la paja de lino como sustituto de la arpillera para la fabricación de envases, sin cargo de remuneración,

Se resuelve:

Aceptar los servicios ofrecidos por el Señor Henry Franck, para que con carácter honorario realice los estudios de referencia y solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre que de su parte no hubiera inconveniente, que nuestros representantes diplomáticos y consulares presten su concurso y soliciten de las autoridades las facilidades posibles para el mejor desempeño de la misión del Señor Franck.

Comuníquese y publíquese.

Vargas Gómez

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Central de Córdoba. — Se designa árbitros para fallar sobre seguridad de trabajo de locomotoras.

Excmo. Señor:

La empresa en este caso tiene derecho a pedir el arbitraje técnico que establece el artículo 9 de la Ley general de FF. CC.

El arbitraje anterior no resolvio el punto discutido por consiguiente creo que es justo el nombramiento de otros árbitros.

Concuerda, pues, en un todo mi opinión con la expresada por la Dirección de Ferrocarriles y creo que debe resolverse este asunto como ella lo indica.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1922.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1922.

Exp. 12156—F—1920. — Resultando de estas actuaciones.

Que por resolución de fecha 18 de Mayo de 1921, se sometió a juicio de árbitros la cuestión planteada entre la Dirección General de Ferrocarriles y la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, respecto a si las doce locomotoras adquiridas por ésta y examinadas por la citada repartición pueden o no trabajar con toda seguridad a la presión de 12.65 kilogramos por centímetro cuadrado.

Que no habiéndose expedido los árbitros designados en forma terminante y categórica sobre la cuestión suscitada, la empresa citada solicita se designen nuevos árbitros técnicos para solucionar definitivamente el asunto, proponiendo por su parte a tal efecto al Ingeniero A. W. Bannatyne, Jefe de Material y Tracción del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires,

Considerando:

Que como los árbitros designados por la expresada resolución no han resuelto el punto en discusión, procede acceder a lo solicitado, facultándose a los nuevos para que en caso de discordia designen el tercero que debe fallar en definitiva.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Obras Públicas

Se resuelve:

Designar al Ingeniero de 1a de la Dirección de Navegación y Puertos don Fernando Faverio, para que conjuntamente con el Ingeniero A. W. Bannatyne, Jefe de Material y Tracción del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, que ha designado la Empresa del Central Córdoba, constituídos en árbitros, diriman la cuestión mencionada, quedando facultados en caso de discordia para convenir el nombramiento del tercero para laudar en definitiva y sin apelación.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Torello.

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Cancelación de la aprobación provisional concedida al cemento protland «Norden».

Buenos Aires, Mayo 3 de 1922.

Exp. 14574—O—1921. — Atento a lo manifestado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, que tres análisis y ensayos consecutivos de los nueve practicados con posterioridad a la aprobación provisional concedida por resolución de fecha 28 de Noviembre último, al cemento portland marca «Norden» procedente de Aalborg, Dinamarca, han demostrado que no posee las condiciones exigidas en el pliego oficial vigente, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo quinto del pliego aludido,

El Ministro de Obras Públicas

Se resuelve:

Dar por calcelada la aprobación provisional acordada al cemento portland marca «Norden».

Publíquese y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

Torello

Subsecretaría—Licitación de 27 sobretodos para ordenanzas

Buenos Aires, Mayo 18 de 1922.

Exp. 6822 —O— 1922.— Atenta la necesidad de proveer de sobretodos al personal de servicio de la Subsecretaría,

El Ministro de Obras Públicas —

Resuelve:

Procédase por Subsecretaría a licitar privadamente la provisión de veintisiete (27) sobretodos con el destino expresado.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Subsecretaría a sus efectos.

Torello

F. C. Rosario a Puerto Belgrano.— Estación Bigand.— Construcción de un tinglado.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1922.

Exp'e 6671 —F— 922. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta construir en su Estación Bigand, un tinglado destinado al servicio de los Señores Tetamantti Hermanos.

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Ministro de Obras Públicas —

Resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano para que con carácter precario y de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción de referencia, siendo entendido que dado el carácter particular a que se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder.

Publíquese hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y fecho, paso a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Torello

F. C. Central de Córdoba.— Estación La Salada.— Ampliación de un galpón.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1922.

Expte. 4634 —F— 1920. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita autorización para ampliar en 15 metros el galpón autorizado a construir por resolución de Mayo 4 de 1920, en la Estación La Salada, con destino al servicio exclusivo de los Señores Masselli Hnos. quienes han transferido la mencionada instalación a la Sociedad Anónima «Juan Fuentes», y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Ministro de Obras Públicas —

Resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para ampliar el galpón construído en virtud de la precitada resolución en las condiciones que la misma establece y con destino al servicio de la Sociedad Anónima «Juan Fuentes».

Publíquese hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Torello

F. C. Central Argentino. — Estación Leones. — Instalación de una báscula para pesar vagones en uno de sus desvíos.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1922.

Expte. 7581 —F— 921. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para instalar en uno de los desvíos construídos en la Estación Leones, en virtud de la resolución de fecha Julio 6 de 1921, una báscula para pesar vagones destinada al servicio de la Unión Agrícola de esa localidad, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Ministro de Obras Públicas —

Resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que con carácter precario y de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la báscula de referencia, siendo entendido que dado el carácter particular a que se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder.

Publíquese hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Córdoba y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Torello

F. C. Central Argentino. — Estación Malagueño.— Prolongación de un desvío.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1922.

Expte. 8179 —F— 915. — Atento que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta prolongar en una extensión de 30 metros el desvío existente en las proximidades de su Estación Malagueño, cuya construcción fué autorizada por decreto de fecha 18 de Septiembre de 1915, y destinado al servicio de los Señores Lucchi y Pedrotti, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que con carácter precario y de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleva a cabo la obra de que se trata debiendo tanto el desvío ya construído como la ampliación que por la presente se permite, sujetarse además a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto del uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Torello

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

Arado

Consulta N°. 78,

Considerando:

Que ha existido error de hecho en la clasificación anterior de este Tribunal, por cuanto se trata de un arado de acero o hierro fundido comprendido en la partida N°. 820 de la tarifa.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Dejar sin efecto la resolución anterior, y declarar que pertenece a la partida 820, cada uno $ 6.00 al (5 o/o).

Fécula o almidón de maíz

Sumario N°. 419. G. (1921). — Manifiestan harina de maíz de la partida 22 libre y le denuncian fécula de maíz de valor declarado al 25 o/o.

Considerando:

Que en cuanto al pedido que hace el interesado de un nuevo análisis el Tribunal lo considera innecesario, de acuerdo con los informes ya suministrados por la Oficina Química Nacional.

Que por otra parte tratándose de fécula o almidón de maíz, se encuentra ya resuelto por este Tribunal (exp. 498 A) de 1913.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 o/o.

Juntas para motores automóviles

Sumario N°. 153. B. — Manifiestan amianto en empaquetadura con tela metálica de la partida 815 y le denuncian accesorios para motor partida 369. — Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de juntas para motores de automóviles, como lo indica su misma conformación.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 369 kilo $ 1,10 al 25 o/o.

Pomada para Calzado

Sumario N°. 163. C. — Manifiestan betún para calzado de la partida 473 y le denuncian pomada para calzado de valor declarado al 25 o/o. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de una pomada para calzado la cual no se halla comprendida en tarifa como ya lo tiene resuelto el Ministerio de Hacienda con carácter general razón por la que debe estarse al precedente.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 o/o.

Artículos de Plata

Sumario N°. 240. S. — Manifiestan artículos de metal plateado de la partida 2280 y le denuncian los mismos de plata de la partida 604. — Examinada la muestra y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de artículos de plata comprendidos en la respectiva partida que mencionan como lo corrobora el sello que trae cada pieza.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 604, kilo $ 25.00 al 25 o/o.

Papel para Filtro

Sumario N°. 22. C. — Manifiestan papel para obras de la partida 2597 y le denuncian el mismo para filtro de la partida 3635. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo expresa el Miembro informante del Tribunal, y así lo informa la Junta del ramo, la muestra que se acompaña, son por su tipo y extructura un papel para filtro expresamente determinado en la partida en que se denuncia.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 3635 kilo bruto $ 0.25 al 25 o/o.

Cánulas de hueso para jeringas

Sumario N°. 80. M. — Manifiestan picos de hueso de valor declarado y le denuncian cánulas de hueso para jeringas de la partida 3554. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de cánulas de hueso para jeringas expresamente determinadas en la partida en que se denuncian.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 3554 kilo $ 3.00 al 25 o/o.

Barniz

Sumario N°. 81. R. — Manifiestan pintura líquida de la partida 3231 y le denuncian barniz comprendido en el inciso 1°. del art. 2°. del decreto de Febrero 26 de 1917.

Considerando:

Que como se desprende del análisis, se trata de un barniz comprendido dentro del art. 2°. inciso 1°. del decreto de 26 de Febrero 1917.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que le corresponde el aforo de $ 0.70 el kilo al 25 o/o.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	''	0.20
Número atrasado de más de un mes	''	0.50
Semestre	''	6.00
Año	''	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín $ 3 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

—MARCAS—

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido en el BOLETIN OFICIAL

El día 15 de Noviembre de 1922

	$ m|n
Por avisos y adicional . . .	254.40
'' marcas	456.—
'' subscripción y venta . .	26.20
Total	736.60

LORENZO PONCE DE LEON,
Administrador.

AVISOS

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín, que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de Recibirse los siguientes Boletines:

Suiza 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento al cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

Esta Administración se hará un alto honor en atender todo pedido y reclamaciones, incluso de los números atrasados de este Boletín siempre que los que se consideren damnificados hagan reclamos dentro de la primera semana del número requerido, debiendo, en caso contrario, ajustarse a las tarifas.

El administrador.
LORENZO PONCE DE LEON

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, 11 de Junio de 1912.

BOLETIN OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que debe aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

LA ADMINISTRACION

AL PUBLICO

SE ENCUENTRAN EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL", EL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1908, Y DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma del Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 2o Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación cumplida la Ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y de sus libros, sin perjuicio de tenerse como ne sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1913.

NUEVAS CONVOCATORIAS

BELGRANO ATHLETIC CLUB
Convocatoria

En virtud de lo prescripto por el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los Socios del Club a la Asamblea General Anual, para el día 29 de Noviembre de 1922, a las 20.30 horas, en el local del Club, calle Pino 3456, Belgrano.

Orden del Día:

1o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1922
2o Elección de Presidente, dos Vicepresidentes y tres socios para reemplazar los que han terminado su mandato en la Comisión Directiva.
3o Elección de tres socios, de entre los cuales se designará por la C. D. los que deberán integrar la Comisión en caso de ausencia, por cualquier causa, de uno o más titulares de la misma.
4o Consideración de la modificación de los artículos 9 y 20 del Reglamento Interno.
5o Cualquier otro asunto de que se haya dado aviso anticipado.
6o Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

D. V. Joyce, Secretario honorario

e-16 nov. No 12412 v-27 noviembre

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
Reconquista 730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 30 de Noviembre a las 15.

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del Ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1922.
2º Elección del Síndico.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922.
El Secretario

E-15 Nov. Nº 12399 v-30 Nov.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
Reconquista 730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a una Asamblea Extraordinaria para el día 30 de Noviembre a las 15 y 30.

Orden del Día:

1º Aumento de Capital.
2º Reformas a los Estatutos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922.
El Secretario

E-15 Nov. Nº 12400 v-30 Nov.

SOCIEDAD CONGREGACION ISRAELITA LATINA DE BUENOS AIRES
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922.

De acuerdo con lo que prescriben los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Consocios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que ha de celebrarse en su edificio Social, calle Piedras 1164, el Lunes 20 de Noviembre a las 20 y 30 horas (8.30 p.m.) para tratar la siguiente

Orden del Día:

Consideración de las renuncias presentadas por el nuevo C. D. y elecciones.

El Secretario

E-15 Nov. Nº 12402 v-20 Nov.

THE RIVER PLATE DAIRY Co. LTD.
Convocatoria

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre a las 16 horas, en la calle Cangallo Nº 315, para tratar la siguiente

Orden del Día:

Emisión de Debentures.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de al Sociedad con 4 días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea. (Art. 21 de los Estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922.
El Directorio

E-15- Nov. Nº 12401 v-5 Dic.

SOCIEDAD ANONIMA TECNICA Y COMERCIAL
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Diciembre de 1922, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 531 (altos), para tratar la siguiente.

Orden del día:

1) Consideración de una oferta de venta de la Sociedad.
2) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1922
El Directorio.

e-15 nobre Nº 12406 v-1º diciembre.

COMPAÑIA NACIONAL DE CASEINA
Asamblea General Ordinaria
17o. Ejercicio
CONVOCATORIA

Se hace saber a los Señores Accionistas que el día 30 de Noviembre de 1922, a las 16 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, en el local de la Sociedad, Suárez 1761, para tratar de lo siguiente:

Orden del día:

1º Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 17º Ejercicio.
2º Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente por tres años.
Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
3º Lectura y aprobación del Acta perteneciente a la presente Asamblea o designación de dos Accionistas presentes para que la lean, aprueben y firmen al terminarse de labrar.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus Acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Director Gerente.

e-15 nobre Nº 12407 v-30 noviembre.

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A.
Convocatoria:

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que

tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1922 a las 16 horas en la sala de reuniones de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Ampliación del Directorio.
2º Designación de dos Accionistas presentes para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito de un Banco en la Secretaría de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 330 II. piso con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la Asamblea.

En el acto de depósito recibirán un certificado en el que constará el número de acciones depositadas y que servirá de entrada en la Asamblea y de justificativo de la personería de Accionista (artículo 59 de los Estatutos).

Buenos Aires, Octubre 28 de 1922
El Directorio.
E-31 octubre Nº 12271 v-20 Nov.

«LA MARIANITA»
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 328
Convocatoria:

Se convoca a los señores Accionista a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Noviembre próximo a las 15 horas en su local calle Cangallo Nº 328, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Modificación de los artículos 14, 15, 18, inciso a) y 19 d los Estatutos de la Sociedad.
2º Autorizar a los señores Enriqu Boltshauser y Julio A. Vollert para gestinar conjunta o separada e indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de las modificaciones que se sancionen, aceptar cualquier otra que aconsejara la Inspección General de Justicia, elevarlos a escritura pública y proceder a su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar en representación de la Asamblea la respectiva acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Directorio.
E-31 octubre Nº 12274 v-20 Nov

EL PETROLEO ARGENTINO DE SAN RAFAEL
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 531 altos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1922 a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, altos, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º. Consideración del pedido de prórroga para el pago del saldo de precio de la venta de las concesiones formulado por el comprador
2º. Designación de tres accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1922
El Directorio.
e-2 noviembre Nº 12287 v-20 nobre.

INSTITUTO DE BUENOS AIRES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y PROGRESO GENERAL DE LA REPUBLICA.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 53 de los Estatutos, se convoca a los Señores Socios de Número a la Segunda Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día lunes 13 de Noviembre próximo, en el Círculo Central de Obreros, Junín 1063, a las 20,30 horas, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º. — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2º. — Elección de Secretario General.
3º. — Elección de Secretario.
4º. — Elección de dos Vocales Suplentes.
5º. — Proyecto de Reglamento General de los Estatutos, presentado por el Consejo Directivo.

NOTA:

En caso de que en la primera sesión no pudiera tratarse todos los asuntos, quedan citados los Señores Socios para los cuartos intermedios que se celebrarán, respectivamente, los días 20-27. del mismo mes de Noviembre y 4 de Diciembre.

OTRA:

Si una hora después de la señalada no estuvieran presentes y representados la mitad más uno de los Socios que tienen derecho a asistir, se realizará en segunda convocatoria con el znúmero de asistentes y con las representaciones que lleven; las resoluciones tomadas tendrán validez legal (Art. 55 de los Estatutos).

Arturo Pereyra, Presidente
e-3 noviembre Nº 12312 v-3 nobre.

"UNITAS"

Compañía Argentina de Bienes Raíces

SOCIEDAD ANONIMA

Bernardo de Irigoyen 330

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1922

Convocatoria:

Se convoca a los Señores Accionistas a celebrar Asamblea General Extraordinaria en el local de la Sociedad, Bdo. de Irigoyen 330, para el día 24 de Noviembre a las 15 horas.

Orden del día:

1 — Modificación de los Arts. 10, 12, 17 y 23 de los Estatutos.
2 — Elección de él o los Directores Titulares que deban completar la Comisión Directiva una vez aprobadas las modificaciones proyectadas.
3 — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

El Director Gerente.
e-3 noviembre Nº 12313 v-21 nobre

R. & N. DEL SEL LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas, a la Segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Noviembre de 1922, a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Bernardo de Irigoyen Nº. 217/223, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º. — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1922.
2º. — Nombramiento de dos Directores por tres años, en reemplazo de los dos que cesan en sus funciones (Artículo 12): Síndico y Síndico Suplente (Artículo 18).

Buenos Aires Noviembre 2 de 1922.
J. Costa Parma, secretario.
e-3 noviembre Nº 12314 v-21 nobre.

«LA CROMO» HOJALATERIA ARGENTINA»

Sociedad Anónima

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1922.
Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 22 de Noviembre de 1922, en el local social calle Rivadavia 1379, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance General e informe del Síndico correspondiente al décimo quinto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1922.

2º Elección de tres Directores por tres años en reemplazo de los señores M. Cerini, Osvaldo Pini y J. Moroni, que terminaron su mandato; uno en reemplazo del señor J. C. Watson que renunció por haberse ausentado del país y elección de Director General por tres años en reemplazo del señor A. Maveroff que terminó su mandato.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

4º Compra Acciones.

5º Designación de dos accionistas presentes, para que en unión del señor Presidente y Secretario firmen la presente acta.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho a votar según el artículo 37 de los estatutos, deberán depositar sus acciones hasta cinco días antes del fijado para la asamblea, en el local social Rivadavia 1379.

E-4 Nov. Nº 12325 v-22 Nov.

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO

(Sociedad Anónima)

No habiéndose depositado el númer de acciones requerido para la celebración de la Asamblea General Ordinaria convocada para el 28 de Octubre ppdo., se convoca por segunda vez a los señores accionistas para celebrar la referida Asamblea el lunes 27 del corriente a las 18 horas en el local social calle San Martín Nº 66, la que tendrá lugar, cualquiera que sea el número de acciones que se hayan presentado, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos.

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de l Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, todo correspondiente al ejercicio 18º terminado el 30 de Junio de 1922.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de cuatro directore titulares por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Forn, Angel Merlan, Enrique N. Rigoli y Juan B. Grosso, que terminaron su mandato.
Elección de tres directores suplentes por un año.

4º Elección de Síndico titular Síndico suplente por un año
5º Designación de dos accionista para que de conformidad con el artículo 42 de los Estatutos refrenden el acta de esta Asamblea.

Nota. — Los señores accionistas, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la Administración de la Sociedad, calle San Martín 66, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, (artículo 40 de lo Estatutos), pudiendo hacerse representar. — Los señores accionistas qu, tienen ya depositadas sus acciones y quieran concurrir a la Asamblea deberán dentro del mismo plazo, mandar canjear el recibo que tienen en su poder por la tarjeta de entrada. - Buenos Aires, Noviembre 2 de 1922 — Carlos Gradín, presidente. — Ricardo F. Rigoli, secretario.

e-4 novbre Nº 12320 v-27 novbre

«LA PREVISORA».— Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín Nº 274, el día 21 del corriente, a las 16 y 30, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria Balance y Distribución de utilidades.

2º Elección de un Director titular, un Director suplente, Síndico y Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta.

Al efecto los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia, hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1922.

El Director General
E-4 Nov. Nº 12321 v-18 Nov

COMPAÑIA ANEWALT

Sociedad Anónima

Comisiones y Representaciones

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria. que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Noviembre a las 16 horas en las Oficinas de la Sociedad. Bmé. Mitre 441, para tratar la siguiente orden del día:

1º Elección de dos Directores Titulares y dos Suplentes.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar. en representación de la Asamblea. el acta de la misma.

Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad hasta un día antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires. Noviembre 3 de 1922. — A. A. Anewalt, Presidente.

E-4 Nov. Nº 12323 v-24 Nov.

COOPERATIVA PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO

Buenos Aires Noviembre de 1922

Estimado consocio:

De acuerdo con el artículo 15 de nuestros estatutos invitamos a Vd. a concurrir a la Asambla Extraordinaria. segunda convocatoria, que efectuará esta Cooperativa el día 17 de Noviembre a las 15 horas. en el local Salguero 1851- para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º. Autorización al Presidente para aceptar las modificaciones que haga la Inspección de Justicia a la reforma de los estatutos.
2º. Nombrar dos socios para aprobar y firmar el acta.

Nota: Artículo 18 de los Estatutos. Las asambleas sesionarán en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen la mitad de las acciones suscriptas.

No asistiendo se convocará con 10 días de anticipación para una nueva sesión que se celebrará dentro de los 30 días cuyas resoluciones serán válidas con los que asistan. El socio deberá presentar a la entrada la circular invitación que se mandará a todos los que no estén en mora en el pago de las acciones.

M. Patiño. presidente
e-7 novbre Nº 12336 v-17 novbre

JUAN C. GALLI E HIJOS LDA.

Agrícola Ganadera S. A.

Convocatoria

Se hace saber a los señoras Accionistas que el día 29 de Noviembre corriente, a la hora quince, en la Avenida de Mayo Nº 1135 (2º piso), tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º — Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades.

2º — Elección de dos Directores en reemplazo de los señores César A. S. Galli y doctor Raúl Pini, que han terminado su mandato.

3º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente en reemplazo de los señores Hermenegildo Pini y Fermín L. Galli, que han terminado su mandato.

4º — Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o el recibo de un Banco que acredite en él su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922

Américo I. S. Galli—Director-gerente.

e. 7 novbre. Nº 12310 v. 28 novbre.

MERCADOS GENERALES DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Sociedad Anónima

Sarmiento 643

De acuerdo al Artículo 15 de los estatutos, convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 del corriente a las 16 horas, en el local del Directorio y en la que deberá tratarse la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º— Lectura de la Memoria Administrativa y aprobación del Balance General al 31 de Octubre de 1922.

2º— Nombramiento de dos directores titulares en reemplazo de los Señores Arturo Nottebohm y Juan Ortiz de Rosas, que terminan su mandato y dos suplentes en reemplazo de los Sres. Dr. Pedro C. Iturralde y Juan Lacóurrege.

3º— Nombramiento de Síndico y Suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Carlos de Alzaga y César C. Corti que terminan su mandato.

4º— Designación de dos accionistas para que conjuntamente con los Sres. Presidente y Secretario, suscriban el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que de conformidad al artículo 17, deben depositar en la caja social sus acciones o un certificado de depósito a satisfacción, hasta 24 horas antes de la señalada para la Asamblea.— Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1922.— José Ma. de Iriondo, secretario.

E. 8 Nbre. No. 12344 v. 24 noviembre.

COMPAÑIA FERROCARRILERA E INDUSTRIAL DEL SAUCE

Suipacha 588

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad el día veinte y ocho de Noviembre a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA

1º— Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1922.

2º— Elección de tres Directores Titulares, dos Directores Suplentes, un Síndico Titular y un Síndico Suplente que terminan su mandato.

Los Accionistas para tener derecho de asistir a la Asamblea depositarán sus acciones integradas, en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que le correspondan (Art. 15 de los Estatutos).

Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.

El Secretario.

E. 8 Nbre. No. 12318 v. 25 noviembre.

TIENDA "A LA CIUDAD DE LONDRES"

J. Brun y Cía. Ltda.

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Tienda «A la Ciudad de Londres» J. Brum & Cía. Ltda.—a la Décima Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el día 29 del mes actual a las 15 horas, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes No. 999 Buenos Aires.

Esta reunión tendrá la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º— Comunicación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Julio de 1922.

2º— Nominación de un síndico y de un suplente.

3º— Nombramiento de un Director en reemplazo del Señor Jorge Kuneyl, que sale por turno y puede ser reelecto.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 24 de los Estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922.

Georges Kuneyl (Presidente).

E. 8 Nbre. No. 12349 v. 29 noviembre.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA "LA FLORINDA"

Puerto Santa Cruz. — Patagonia

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 el Directorio invita a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Noviembre de 1922 a las 16 horas, en el local social, a fin de tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Ratificación del nombramiento del Síndico señor Antonio Romero, para el segundo ejercicio.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1921.

3º Sanción del dividendo a distribuir.

4º Elección del nuevo Directorio 5 titulares y dos suplentes (artículo 8).

5º Nombramiento del Síndico par el tercer ejercicio.

6º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Los accionistas que quieran tomar parte en esta Asamblea deberán depositar sus acciones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18.

De acuerdo con el artículo 15, las resoluciones de esta Asamblea, serán válidas, cualquiera que sea el capital representado y número de accionistas presentes. — Noviembre 7 de 1922.

El Director-Gerente.

E-8 Nov. Nº 12354 v-29 noviembre

BOLSA DE LA PRODUCCION ARGENTINA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 33 34, 43 y 44 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Noviembre, a las 14.30, y a Asamblea General Extraordinaria a continuación de la anterior, en el local Social, Cangallo 336, para tratar la siguiente.

Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Julio de 1922.

2º. Elección de Cinco Directores Titulares y un Director Suplente.

3º. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º. Nombramiento de dos Accionistas para que en representación de los demás, aprueben y suscriban el acta.

Asamblea General Extraordinaria

1º. Reforma del Artículo 5. de los Estatutos y otras reformas que la Asamblea resuelva hacer.

2º. Nombramiento de dos accionistas para que en representación de los demás, suscriban y aprueben el acta.

Nota: Para formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones dos días antes de tener lugar ésta. (Art. 36 de los Estatutos).

Siendo ésta la segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se constituirá con cualquiera que sea el número de accionistas presentes. (Art. 38 de los Estatutos), y para la Extraordinaria, tratándose de la reforma de los Estatutos, con la presencia de accionistas que representen la tercera parte del capital social suscrito (Art. 44 de los Estatutos).

Rómulo S. Naón, presidente. — Eusebio Guasp, secretario.

e-8 novbre Nº 12350 v-25 novbre

FORTUNATO ANZOATEGUI, LTDA.

S. A. Salinera, Forestal, Agrícola, Ganadera

Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con el Art. 18 del Estatuto se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Noviembre a las 11 y 30 horas en el local de la Sociedad, Tucumán 686 para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º. Modificación del Art. 23 del Estatuto.

2º. Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota:

De acuerdo con el Art. 19, los Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión para poder obtener el boleto de entrada.

El Secretario.

e-9 noviembre Nº 12358 v 27 novbre.

PRODUCTOS CIB

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por disposición del Directorio y dacuerdo con lo prescripto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Tucumán 1357/61, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance general y distribución de utilidades.

2º Confirmación en su cargo de los tres directores titulares y del suplente que han sido electos en la Asamblea General Extraordinaria del 12 de Junio de 1922, o elección de tres nuevos directores y un suplente.

3º Elección de un síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, los señores accionistas, deberán depositar en la caja de la Sociedad con dos días de anticipación, sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco. Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1922.

El Vice-presidente.

E-10 Nov. Nº 12370 v-30 noviembre

TOMAS DEVOTO Y Cía. LIMITADA

Comercial, Industrial y Financiera

— Sociedad Anónima. — Consignaciones de frutos del país, cerealees y haciendas

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre a las 16 horas, en su local, calle Esmeralda Nº 70 (primer piso), a objeto de tratar la siguiente:

Orden del Día:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aprobación del Rescate de Acciones Preferidas realizado, creación del Fondo Especial, distribución de utilidades e informe del Síndico.

b) Designación por el Presidente de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, de dos Accionistas que harán de escrutadores en la elección y subscribirán el Acta de la Asamblea.

c) Elección de un Director titular y un Director suplente por tres años y de Síndico titular y Síndico suplente por un año.

El Secretario-tesorero.

E-10 Nov. Nº12372 v-29 noviembre

FRANCIA-ARGENTINA

Sociedad Anónima de Curtiembres

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de ésta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente a las 15 horas, en el local social, calle Monteagudo 345, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de Septiembre ppdo.

2º) Distribución de utilidades.

3º) Elección de tres Directores titulares por dos años, por terminación de mandato.

Elección de tres Directores suplentes por un año.

Elección de un Síndico y Síndico suplente por un año.

4º) Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el

Presidente firmen el Acta de la Asamblea.

El Directorio

E-10 Nov. Nº 12366 v-28 Nov.

CENTRO COMISIONISTAS MARITIMOS

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca en segunda convocatoria a los Señores Accionistas a las Asambleas Generales, que a continuación se detallen, que tendrán lugar el día 25 de Noviembre próximo, en el local social, calle Lavalle 413.

Asamblea General Ordinaria
(a las 21 horas)
Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General (3º ejercicio).
2º Elección del Directorio y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea General Extraordinaria
(a las 22 horas)
Orden del Día:

1º Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 370 del Código de Comercio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1922

El Presidente

E-10 Nov. Nº 12368 v-22 Novv.

LA ELECTRICA DEL NORTE

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 29 de Noviembre de 1922, a las 11 horas, en el local sito en el edificio de la estación Retiro, F. C. C. C., para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º. — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1922. — Declaración de dividendos.

2º. — Elección de dos Directores titulares.

3º. — Elección de Síndico titular y suplente.

4º. — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha indicada.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1922.

El Secretario.

E. 13 Nbre. Nº. 12376 v. 29 noviembre.

L'ITALIA DEL POPOLO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo prescripto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas, a la quinta Asamblea Gral. ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corr. en las Oficinas de la Sociedad, Calle Tucumán 694, primer piso, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance con Cuenta de Ganancias y pérdidas, correspondiente al quinto ejercicio fenecido el 31 de Agosto p.p. con informe del Síndico.

2º) Elección de dos directores titulares.

3º) Elección de un director suplente

4º) Elección de un Síndico y Síndico suplente por un año.

5º) Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea es necesario depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, calle Tucumán 694, primer piso.

Buenos Aires, Noviembre de 1922.

El Directorio.

E. 13 Nbre. Nº 12390 v. 29 noviembre.

COMPAÑIA HIDRO - ELECTRICA DE TUCUMAN

Sociedad Anónima

Se convoca a los Señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 28 de Noviembre de 1922, a las 11 horas en el local sito en el edificio de la Estación Retiro, F. C. C. C. para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º. Aprobación de la Memoria del Directorio Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1922.

2º. Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.

3º. Elección de Síndico titular y suplente.

4º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, tres días antes del prefijado. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — El secretario.

E-13 Nov. Nº 12375 v-28 Nov.

SOCIEDAD GANADERA «LA ESMERALDA», Soc. An.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 8 de nuestros Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Lunes 4 de Diciembre próximo a las 11, en su local social calle Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 2º Ejercicio, vencido el 30 de Junio del año en curso.
2º Elección de dos Directores titulares por tres años y de dos Directores suplentes por un año.
3º Elección de Síndicos, titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta el día antes del fijado para la misma, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de los Estatutos.

Buenos Aires, Noviembre .... de 1922. —El Directorio.

E-14 Nov. Nº 12395 v-30 Nov.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6778 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señale el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida en el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. — Exp. I, 81|918. — 17 Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 6788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

01351

Compañía Cerámica Argentina Limitada

Sociedad Anónima

Oficinas: Calle Canning 546/84 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación en Decreto de fecha 10 de Enero de 1922.

Capital autorizado	$ m/n	500.000 —
» subscripto	» »	256 700 —
» realizado	» »	252 850 —

Balance Trimestral de Comprobación y Saldos
al 30 de Junio de 1922.

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Caja y Bancos		3521 75
Inmuebles:		
Campo, edificios y construcciones		275552 12
Instalaciones:		
Maquinarias, accesorios, útiles e instalaciones	82732 15	
Muebles y útiles de escritorios	9925 76	
Gastos de instalación S. A.	545 80	
Enseres y útiles de labranza	1401 —	
Lancha a nafta	5000 —	99604 71
Animales varios		2051 90
Mercaderías		12976 48
Deudores en cuenta corriente		14008 45
Gastos generales		24021 77
Gastos de fundación		4435 75
Cuenta transferencia		25298 —
Acciones a emitir		247150 —
» emitidas		252850 —
» preferidas		256700 —
Depósito de acciones		204500 —
Valores en custodia		249300 —
		1671970 92

HABER	$ m/n.	$ m/n.
Capital autorizado		500000 —
» subscripto		256700 —
» realizado		252850 —
Fondo de reserva legal		716 81
Amortizaciones futuras		14733 11
Producción de materiales		24407 27
Obligaciones a pagar		1433 61
Dividendo a pagar, año 1921		88 —
Emilio Rodríguez Eijo:		
Cuenta amortizable	25298 —	
Emilio Rodríguez Eijo:		
Cuenta transferencia	129702 —	
Emilio Rodríguez Eijo:		
Cuenta aserradero	12242 12	167242 12
Acciones en depósito		204500 —
Depósito de valores		249300 —
		1671970 92

Buenos Aires, 10 de Julio de 1922

Jesús Rodríguez Eijo, presidente.—José Mª Jesús Rodríguez, director secretario. —M. Saura, contador.—Emilio Rodríguez Eijo (h), síndico

Buenos Aires, 13 de Julio de 1922

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia— *Diego González*, Jefe.

E. 16 novbre N. 12413 v-18 novbre.

1616

"LA AGRÍCOLA"

Seguros contra Granizo e Incendio

Victoria Nº 450
Autorizada por Superior Decreto de fecha 16 de Mayo de 1905
Capital autorizado .... $ 1.500.000
» subscripto y realizado........ .... » 1 000.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1922

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 de Julio de 1922

ACTIVO		$
Accionistas		—
Caja		38018 85
Bancos:		
Nuevo Banco Italiano	$ 1934 42	
Británico	» 1792 01	
Holandés	» 1240 63	
Italo Belga	» 1474 02	
Provincia de **Buenos Aires**	» 8937 73	
Nación	» 2888 40	
Argentino Uruguayo	» 103025 —	
Español—Rosario	» 4811 14	
Español—cta. cte.	» 6684 24	
Español—Gerencia	» 2044 98	
Español—Plazo fijo	» 306243 75	441076 32
Propiedades inmuebles:		
Victoria Nos. 448/54		367322 01
Títulos de renta.		
24 acciones de la Sociedad Cooperativa Telefónica de $ 20 —c/u. y un certificado de acción		480 80
Valores diversos		—
Préstamos hipotecarios		424787 48
Préstamos sobre valores		—
Préstamos sobre Pólizas Vida		—
Obligaciones a cobrar		99234 75
Mobiliario y material		10625 41
Sucursales y Agencias		—
Deudores por premios		19606 58
Primas vencidas a cobrar		—
Compañías reaseguradoras		—
Deudores varios		3119 25
Intereses y alquileres vencidos		—
Comisiones descontadas—Sección Vida		—
Gastos de organización a amortizar		—
Cuentas de orden		55000 —
Ganancias y Pérdidas		—
		1459271 40
PASIVO		
Capital subscripto		1000000 —
Reservas legales		100000 —
Reservas técnicas:		
Para riesgos vigentes, incendio		44382 79
Reservas facultativas		10000 —
Beneficios de los asegurados vida		—
Rentas vitalicias y seguros vida vencidos		—
Siniestros pendientes:		
Sección incendio		12000 —
Compañías reaseguradoras		2224 70
Sucursales y Agencias		—
Dividendos pendientes		—
Acreedores varios		76707 05
Cuentas de orden		55000 —
Ganancias y Pérdidas		158956 86
		1459271 40

Miguel Camuyrano, presidente.—Flaminio Miotti, gerente.—Juan Chiodi, contador.—Nicolás B. Arbucó, tesorero.—Julián Frers, síndico

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 31 de Mayo de 1922

DEBE	$	$
Sección granizo:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	158419 67	
Siniestros pendientes	—	
Reaseguros cedidos	222469 16	
Anulaciones	8697 44	
Reserva de riesgos en curso	—	
Gastos de explotación	162314 53	
Impuestos y contribuciones	5448 58	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	281207 95	838557 33
Sección incendio:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	64404 40	
Siniestros pendientes	12000 —	
Reaseguros cedidos	121701 64	
Anulaciones	9235 88	
Reserva de riesgos en curso	44382 79	
Gastos de explotación	39975 36	
Impuestos y contribuciones	6169 47	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	12820 54	310690 08
Administración:		
Gastos (generales)	107632 43	
Impuestos y contribuciones	—	
Amortizaciones	—	
Créditos incobrables	—	
Otros quebrantos	—	
Redescuento de intereses	—	
Deducciones Art. 24 de los Estatutos	23325 03	
Reservas legales	83468 41	
Saldo de utilidades	158956 86	378382 76
		1527630 17
HABER		
Sección granizo:		
Primas del ejercicio	838557 33	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	—	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	—	
Intereses	—	838557 33
Sección incendio:		
Primas del ejercicio	278880 16	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	—	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	31809 92	
Intereses	—	310690 08
Administración:		
Saldo transferido de la Sección Granizo	281207 95	
Saldo transferido de la Sección Incendio	12820 54	
Intereses y alquileres	84341 81	
Otras utilidades	12 46	378382 76
		1527630 17

Miguel Comuyrano, presidente.—Flaminio Miotti, gerente.—Juan Chiodi, contador.—Nicolás B. Arbucó, tesorero.—Julián Frers, síndico

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1922

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el artículo 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. 13 novbre. N. 12410 v-16 novbre.

1510

TRANSRADIO INTERNACIONAL

Compañía Radiotelegráfica Argentina — Sociedad Anónima.

Bernardo de Irigoyen 330

Autorizada por Decretos del 14 de Diciembre de 1920, y del 29 de Abril de 1922

Capital autorizado........................ $ m/n 14.000.000 —
» emitido........................ » » 7 500.000 —
» suscripto........................ » » 7.445.600 —
» realizado........................ » » 7.331.900 —

Balance Trimestral demostrativo al 30 de Junio de 1922

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Acciones a emitir: Preferidas.. $ 1000000.— Ordinarias letra "A".. » 1500000.— Ordinarias letra "B".. » 4000000.—	6500000 —	Capital autorizado: Acciones Preferidas...... $ 4000000 — Acciones Ordinarias letra "A".... » 6000000 — Acciones Ordinarias letra "B".... » 4000000 —	14000000 —
Acciones a suscribir	54400 —	Fondo de reserva	14830 —
Accionistas: Acciones preferidas	60700 —	Depositantes: Acciones Directorio	60600 —
» en depósito Directorio	60300 —	Acreedores	11699 48
Bienes raíces, Concesión y Construcción	6474549 61	Arrendamientos	14182 40
Caja y Bancos	206374 82		
Cauciones	22398 81		
Muebles y útiles	14533 87		
Varios deudores	227694 46		
Gastos de fundación	174706 82		
Intereses y gastos varios	304853 41		
	14100711 83		14100711 83

Ing. E. Huergo, presidente.—R. J. Schmidt, director gerente.—Dr. E. Restelli, síndico.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1922

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia — **Diego González, Jefe**

E. 16 novbre. N. 12414 v-18 novbre.

1532

La Inmobiliaria

Domicilio: Calle Sarmiento Nº. 632

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: *12 de Mayo de 1888*

Ramos en que opera: *Vida, Incendios, Granizo, Marítimos, Fluviales, Infortunios (Accidentes del Trabajo, Individuales y Cristales)*

Capital autorizado. subscripto y realizado.. $ m/l 2.000.000 —

Balance trimestral al 30 de Junio de 1922 (IVo Trimestre)

ACTIVO		$	$
Accionistas		—	—
Caja y Bancos		825 28	1804495 74
Propiedades inmuebles			6742031 24
Edificio en construcción calle San Martín			1557562 33
Títulos de renta y valores diversos		44881 20	372778 67
Préstamos hipotecarios y sobre valores			20000 —
» sobre pólizas Vida		60203 —	856294 —
Obligaciones a cobrar		—	—
Mobiliario y material		—	1 —
Diversos deudores		41774 05	1038273 0
Comisiones descontadas Sección Vida		—	
Gastos de organización a amortizar		—	
Cuenta de explotación		29961 83	2012226 40
Siniestros		44316 24	914171 63
Cuentas de orden			100000 —
Conversión		70870 25	81274 77
Accidentes del Trabajo (Ley 9688):			
Títulos: depósito de garantía	42500 —		
Diversos deudores	148323 —		
Cuenta de explotación	414155 42		
Siniestros	401980 99		1006959 41
		292831 85	16506078 20

PASIVO			
Capital			2000000 —
Reservas		178261 03	7014108 18
Beneficios asegurados Vida		6061 39	714179 99
Siniestros pendientes			78227 —
Diversos acreedores		1498 29	849100 42
Cuentas de orden			100000 —
Cuenta de explotación		71257 78	4200011 63
Dividendos de certificados de socios fundadores en suspenso			73170 72
Conversión		35753 36	161068 20
Accidentes del Trabajo (Ley 9688):			
Reservas	350000 —		
Siniestros pendientes	40000 —		
Diversos acreedores	14058 45		
Cuenta explotación	912153 61		1316212 06
		292831 85	16506078 20

José Devoto, presidente.— J. A. Calcagnino, gerente. —D. Buzzi, contador. — Juan B. Rivara, síndico

Buenos Aires, de Agosto de 1922

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. 15 novbre. Nº 12394 v-17 novbre.

0886

Cooperativa de Almaceneros Minoristas y Anexos, Limitada

Sociedad Anónima

CALLE SUIPACHA Nº 28 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de fecha 7 de Enero de 1921

Capital autorizado.......... $ 2.000.000 —
» subscripto.......... » 1.184.200 —
» realizado.......... » 347.113 50

Balance de Saldos al 31 de Diciembre de 1921 de la Casa Central y Sucursales

DEBE	$ m/n	$ m/n.
Acciones	2000000 —	
Accionistas	836936 50	
Caja y Bancos	4734 83	
Mercaderías generales	59758 85	
Mercaderías en consignación	685 63	
Muebles y útiles	13717 45	
Material de propaganda y escritorio	14745 25	
Material de transporte	9122 55	
Deudores varios	87491 66	
Deudores en gestión	14047 04	
Agentes	19013 —	
Sección frutícola Tigre	6373 55	
Fábrica de licores	910 95	
Valores a liquidar	1130 64	
Valores al cobro	4550 —	
Valores en custodia	300 —	
Marcas y privilegios	398 50	
Fianzas y garantías	500 —	
Garantías estatutarias	17000 —	
Gastos de fundación	78757 19	
Gastos de instalación	2883 25	
Patentes, impuestos y sellos	3243 80	
Fletes y acarreos	7398 47	
Comisiones subscripción capital	27156 50	
Comisiones Bancos	1216 65	
Comisiones y gastos de cobranzas	6594 77	
Intereses	2904 54	
Propaganda	3865 50	
Sueldos y alquileres	52476 27	
Gastos generales	31342 20	
Seguros	166 10	
Informes	600 —	3310021 64
		3310021 64

HABER		
Capital	2000000 —	
Acciones subscriptas	1184200 —	
Amortizaciones para acciones	3400 07	
Acreedores varios	24377 93	
Obligaciones a pagar	47971 60	
Derechos de inscripción	28110 —	
Depositantes de valores	17300 —	
Bonificaciones y descuentos	4362 04	3310021 64
		3310021 64

Arnoldo Mouchet, presidente.—Eduardo P. Montaldo, secretario.— Vº Bº: E. Amoretti, síndico

Buenos Aires, 15 de Febrero 1922

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— **Diego González, Jefe.**

E. 16 novbre. Nº 10580 v 16 novbre.

1527

—THE RIVER PLATE—

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

CALLE SAN MARTÍN Nº 440 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911

Ramos en que opera:

Incendio, Cristales, Vida, Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 1.000.000 — m/n
» subscripto.......... » 246.500 — »
» realizado.......... » 207.100 — »

Balance Trimestral al 30 de Junio de 1922

(Segundo Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Accionistas	39400 —
Caja y Bancos	37775 86
Propiedades e inmuebles	—
Títulos de renta	65625 —
Préstamos hipotecarios	5248 89
» sobre pólizas de Vida	37127 43
Obligaciones a cobrar	40395 —
Mobiliario y material	8397 54
Diversos deudores	49550 11
Comisiones descontadas, Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
Gastos de explotación	121179 41
Siniestros	25205 14
Pólizas Vida rescatadas	14713 —
Pólizas a cobrar	3691 10
Deudores por premios	39360 75
Ganancias y Pérdidas	4501 76
Cuentas de orden	47000 —
Sección Accidentes del Trabajo	
Títulos Crédito Argentino Interno	45000 —
Deudores por premios	19374 56
Indemnizaciones	34626 06
Cuenta explotación	31904 23
	670075 95

PASIVO	
Capital subscripto	246500 —
Reservas	84296 11
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	3284 28
Obligaciones a pagar	20000 —
Cuenta explotación	159244 51
Cuentas de orden	47000 —
Sección Accidentes del Trabajo	
Reserva	35667 20
Cuenta explotación	74083 85
	670075 95

Gino Aloisi, presidente. — Raffaello Vitale, director general.— Ettore Diatto, contador. — Pedro A. Adamoli, tesorero — Vº Bº: Luis Galli, síndico

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1922

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

E. 15 novbre. N 12405 v-1 novbre.

00774

Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

CALLE CANGALLO 667—BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital autorizado .... $ 5.000.000 — oro/s
» subscripto.................... » 1.250.000 — »
» realizado .... » 125.000 — »

Balance Mensual de Saldos al día 31 de Marzo de 1922

DEBE	$ oro	$ m/n
Caja y Bancos..		113926 23
Préstamos hipotecarios a comisión.........................	1623180 —	2516000 —
Varios deudores	1384696 58	264001 50
Conversión..	163841 67	
	3171718 25	2893927 73
HABER		
Capital..	125000 —	
Caisse Hypothecaire Argentine..........................	—	
» Préstamos hipotecarios..........................	783780 —	
» Cuenta delegación..............................	—	
Varios acreedores....................................	2262938 25	2521560 30
Conversión		372367 43
	3171718 25	2893927 73

Edmond Robert, gerente.—Horacio Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1922

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

E. 16 novbre. N. 12411 v-16 novbre.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz. — F. C. S.

Expediente No. 24-L-922. — Llámase a licitación privada hasta el día veintidós del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos determinados a continuación:

Drogas y medicamentos—

24 frascos Antibacter; 100 gramos sotiel.
5 litros esencia trementina; 500 gramos subnitrato bismuto.
500 gramos acetato plomo líquido; 24 lápices nitrato plata.
50 gramos nitrato de plata cristalizado; 1 kilo clorato potasa (pastillas).
100 píldoras taurinas; 10 kilos aceite de castor.
2 kilos citrato de magnesia; 10 kilos glicerina.
30 metros gasa hidrófila, en paquetes de 1 mt. cada uno.
250 gramos ácido nítrico; 20 litros agua oxigenada.
144 vendas cambrai, de 5x10; 6 cajas supositorios Mirénel tiptique Midy; 1 kilo ácido cítrico.
6 ampollas antidiftéricas de 1.500 unidades.

Artículos de Almacén—

2.000 kilos azúcar tucumana de 1a. calidad.
1.000 kilos arroz glacé de 1a. calidad.
500 kilos harina de maíz de 1a. calidad.
1.000 kilos sémola de 1a. calidad.
200 kilos maíz pisado de 1a. calidad.
200 kilos porotos de manteca de 1a. calidad.
200 kilos trigo pelado de 1a. calidad.
200 kilos aceite de Oliva de 1a. calidad.
50 kilos sal fina, en bolsitas de 1 kilo cada una ,de 1a.
1.000 kilos sal gruesa de 1a. calidad.
100 tarros dulce de duraznos de 1a. calidad.
100 litros vinagre de yema.

Combustible—

50 cajones nafta, de dos latas de 18 litros c|u.

Artículos de limpieza—

1.000 kilos jabón amarillo, estacionado, de 1a. calidad.
500 kilos soda cristal, en barricas de 100 kilos c|u.

Artículos de Ferretería—

10 varillas hierro redondo, de 9.50 milímetros.
10 varillas hierro redondo, de 11.10 milímetros.
5 varillas hierro redondo de 12.70 milímetros.
5 varillas hierro redondo, de 14.29 milímetros.
1 caja placas soldadura "Laffite".
12 canillas bronce de 19.06 mm.
10 cabos para maza de herrero.
12 cabos martillos herrero.
2 tijeras cortar latas.
1 metro cuadrado suela salteña, engrasada, p|sópapas.
120 hojas esmeril tela No. 0.
120 hojas esmeril tela No. 1.
120 hojas esmeril tela No. 1 1|2.
2 metros varilla bronce redondo, de 5 mm.
2 metros varilla bronce redondo, de 10 mm.
2 metros varilla bronce redondo de 15 mm.
2 metros varilla bronce exagonal, de 7 mm.
1 cuñete grasa lubrificante, p|máquina y automóvil.
1 plancha de goma gris, p|juntas, de 5 mm. grueso y de 1 mt.
2 kilos alambre de cobre para bovina de 0 mm. 8 décimos, con una capa de algodón.
12 pinceles blanqueo cerda negra (buena clase).
12 pinceles pintura cerda (buena clase), No. 30.
12 pinceles pintura cerda (buena clase) No. 28.
12 pinceles pintura cerda (buena clase) No. 24.
12 penelezas pintura cerda (buena clase), de 25.40 mm.
1 barrica cera amarilla.
3 kilos azul para cal.
6 latas lino cocido marca "Dos Anclas".
4 latas aguarrás "Pratt".
200 kilos pintura blanca "Dutch Boy", en pasta.
10 tarros de 9 kilos c|u. pintura amarilla "Pajarito".
10 tarros de 9 kilos c|u pintura colorada "Pajarito".
2 galones barnices "Carriage" Nos. 1 y 4.
1 galón barniz "Cola de Oro", número 4.
1 galón barniz "Cristal" No. 4.
1 galón goma laca.
1 pulidor NA. con guía.
4 cepillos carpintero de 0.19x5 1|4 centímetros.
2 cepillos carpintero de 0.21x6 cent.
20 paquetes clavos de 63.10 mm.
20 paquetes clavos de 50.80 mm.
20 paquetes clavos de 76.20 mm.
12 sópapas bronce p|pileta; con tapa, para caño de 38.10 mm.
6 tirones caño plomo de 38.10 mm.
2 picos con cabo, pala ancha .
6 cucharas medianas para albañil.
2 martillos.
6 gubias semicirculares, surtidas, de 1 a 2 1|2 centímetros.
6 gubias más planas, igual surtido, de 1 a 2 1|2 centímetros.
15 carretillas hierro galvanizado para albañiles.
25 metros caño de lona, reforzado, de 1a., especial para manguera, de 76.20 mm.
20 regaderas hierro galvanizado.
1 piedra afilar, extranjera, de 0.04 cent. espesor, 0.45 a 0.50 de diámetro.

Materiales de construcción—

500 caños barro del país, de 151 mm.
10 T. barro del país, de 151 mm.
6 codos obtusos del país de 151 mm.
10 caños barro del país de 101.60 mm
10 caños hierro desagüe, de 101.60 milímetros.
5 barricas portland (aprobado).
3.000 kilos cal viva de Córdoba.
10.000 kilos arena oriental fina.
4 umbrales algarrobo de 101.60 por 101.60 de met. 2.60 de largo, con sus rebajas.
20 metros cuadrados cedro paraguayo, especial, seco, 50.80, en tablones de 0.40 cent. arriba.
20 metros cuadrados id id id de 38.10 mm.
30 metros cuadrados pino No. 7, de 25.40 mm., en tablas de 4.87 de largo.
100 metres lineales alfajía Spruss, 25.40x76.20.
100 metros lineales alfajía tea 25.40 por 76.20.
10 metros cuadrados petiriby, estacionado, de 50.80, en tablones anchos.
10 metros cuadrados petiriby estacionado, de 38.10 ,en tablón ancho
10 metros cuadrados petiriby estacionado, de 25.40, en tablón ancho
10 metros cuadrados petiriby estacionado, de 19.06 en tablón ancho.
10 metros cuadrados petiriby estacionado, de 12.70, en tablón ancho.
5 metros cuadrados fresno, de 76.20 milímetros.
10 metros cuadrados roble N. A. 25.40 mm., en tablas anchas.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. Marcos Paz, 14 de Noviembre de 1922. — Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. de la Provincia de Buenos Aires. (Unión Telefónica No. 4, Marcos Paz).

v22 noviembre

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922.

Considerando esta Intendencia que al encomendarse a la Inspección General, en la resolución de fecha 20 de Junio de 1921, ampliatoria del reglamento general de garages del 20 de Abril de 1908, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus artículos 2o, 3o, 6o y 8o, lo fué por el hecho de encontrarse refundidas en ella como secciones de la misma, otras dependencias como la actual Dirección de Tráfico a quien le correspondía cumplir dichas disposiciones y teniendo en cuenta la autonomía de que hoy goza la citada Dirección, es necesario establecer claramente la intervención que a ese respecto le compete; por estas consideraciones y, de acuerdo con lo resuelto en el expediente 89380 A. 921.

El Intendente Municipal:

Decreta:

Art. 1o Encomiéndase a la Dirección de Tráfico el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2o, 3o, 6o y 8o de la resolución de fecha 20 de Junio de 1921, que amplía el reglamento general de garages de 20 de Abril de 1908.

Art. 2o Sustitúyanse en el artículo 3o de la citada resolución las palabras «Inspección de Circunscripción», «Inspección Circunscripcional» e «Inspección General», por las de «Dirección de Tráfico» y en el artículo 6o de la misma, las de «Sección Tráfico por «Dirección de Tráfico».

Art. 3o La citada Dirección de Tráfico, tomará conocimiento de todo permiso que se acuerde para habilitación de garages, a cuyo efecto la Inspección General deberá remitirle las actuaciones respectivas antes de terminar su trámite.

Art. 4o Comuníquese, etc.

C. Noél. — C. A. Varangot.

e-16 nov. spp. o/28 v-16 nov.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No 53253—D—1922., llámase a licitación para la provisión de 1500 faroles con destino a los servicios de alumbrado público a alcohol. — Tendrá lugar el día 21 del corriente a las 14,30 horas, pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.

El Secretario.

e-16 nov. spp. o/21 v-22 noviembre

Llámase a licitación pública para el día 20 del corriente, a las 14 horas, para la provisión y colocación de un elevador de materiales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones Av. de Mayo 525. 1er. piso. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922. — El Secretario.

e-10 novbre s/pp. o/998 v-20 nobre

Llámase a licitación pública para el día 20 del corriente, a las 14,30 horas, para la provisión de tablones de pino spruce y tirantes de pino tea, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones Av. de Mayo 525. 1er. piso. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922. — El Secretario.

e-10 novbre s/pp. o/1001 v-20 nobre

Llámase a licitación pública para el día 20 del corriente, a las 15 horas para la provisión de seis venti- [illegible] de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Av. de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922. — El Secretario.

e-10 novbre s/pp. o/1004 v-20 nobre

Llámase a licitación pública para el día 20 del corriente, a las 15.30 horas para la construcción de puentes en las calles Concordia y Esperanza, sobre el arroyo Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones Av. de Mayo 525. 1er. piso. — Buenos Aires Noviembre 10 de 1922. — El Secretario.

e-10 nobre s/pp. o/1007 v-20 nobre

Llámase a licitación pública para el día 20 del corriente a las 16 horas, para el derecho de esplotar un servicio de botes y canoas de recreo y arrendamiento del embarcadero del Balneario Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Av. de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922. — El Secretario.

e-10 nobre s/pp. o/1010 v-20 nobre

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No 53569—D—922, llámase a licitación para la provisión de instrumentos y materiales con destino al Laboratorio Bacteriológico de la

Dirección Sanitaria. — Tendrá lugar el día 21 del corriente a las 14,30 horas; pudiendo consultarse el pliego de condiciones en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.

El Secretario.

e-13 nov. Spp. o/24 v-23 noviembre

POLICIA DE LA CAPITAL

En los meses, días y horas del corriente año que se expresan a continuación, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de la Policía durante el año 1923:

Día 7 de Diciembre a las 15 horas: Adquisición de materiales para la confección de uniformes y trajes con destino al personal de la Repartición para el invierno de 1923.

Día 12 de Diciembre a las 14 horas: Racionamiento tropa del Cuerpo de Bomberos.

Día 12 de Diciembre a las 14,30 horas: Racionamiento de agentes Guardia de Seguridad de Caballería.

Día 12 de Diciembre a las 15 horas: Racionamiento de menores asilados:

Día 12 de Diciembre a las 15,30 horas: Racionamiento de detenidos.

Día 13 de Diciembre a las 14 horas: Limpieza, desobstrucción y conservación de Instalaciones sanitarias.

Día 13 de Diciembre a las 14,30 horas: Desagote de letrinas y sumidero.

Día 13 de Diciembre a las 15 horas: Extracción de estiércol.

Día 18 de Diciembre a las 15 horas: Artículos de imprenta y útiles para escritorio.

Día 18 de Diciembre a las 16 horas: Máquina tipográfica para la Imprenta de la Repartición.

Día 19 de Diciembre a las 15 horas: Utiles de limpieza y para caballerizas.

Día 20 de Diciembre a las 15 horas: Medicamentos y útiles para Farmacia.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1922.

V. 20 Diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 25 de NOVIEMBRE del corriente año, a las 9 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de comestibles y otros artículos de almacén, durante el primer semestre del año 1923.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los Señores proponentes en la Secretaría de la Dirección de dicho Hospicio.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.

El Director.

v-25 noviembre

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados desde la fecha para la confección de calzado de verano con destino al personal de los Resguardos de las Aduanas de la Capital, Rosario, Bahía Blanca, La Plata y Policía Aduanera Terrestre. — Las bases de la licitación, muestras y pliego de condiciones podrán consultarse en la Dirección de Aduanas y Puertos del Ministerio de Hacienda, todos los días hábiles de 14 a 17 horas y los Sábados de 9 a 11 horas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de Diciembre a las 15 horas, en presencia del Escribano General de Gobierno, en el despacho del suscripto.

El Jefe de la Dirección Aduanas y Puertos.

v-12 Diciembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de diez días, a partir del día 6 del corriente mes, por la provisión de libros e impresos que utilizará la Aduana de la Capital durante el ejercicio del año próximo, de conformidad al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría General de esta repartición todos los días hábiles de 11 a 17 horas, con excepción de los sábados, que deberán hacerlo de 9 a 12.

La apertura de las porpuestas que deben ser presentadas en el sellado correspondiente, escritas a máquina y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar en presencia del escribano mayor del Gobierno y de los interesados que concurran el día 20 de Noviembre del corriente año, a la hora 15, en el despacho del subscripto. (Expte. 2935-C-922 o 4706-C-922). — El Secretario General.

v20 noviembre

Aduana de la Capital

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 2937-C-1922 o 4693-C-1922, llámase a licitación pública por el término de quince días, a partir del día 6 del corriente mes, para la provisión de los libros, impresos y fichero de acero que utilizará la Aduana de la Capital con destino a la Sección Registros de la misma, durante el ejercicio del año próximo, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría General de esta Repartición, todos los días hábiles de 11 a 17 horas, con excepción de los sábados, que deberán hacerlo de 9 a 12 horas.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y escritas a máquina y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley, tendrá lugar en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran a ese acto, el día 20 de Noviembre del año en curso, a la hora 15, en el despacho del subscripto. — El Secretario General.

v20 noviembre

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la ejecución total de las obras de los edificios proyectados para las Sucursales del Banco en San Javier (Prov. de Santa Fe) y Quemú Quemú (Territorio de la Pampa) y ampliación de los edificios de las Sucursales Pigüé y Carlos Casares, en la Prov. de Buenos Aires.

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central y de las Sucursales indicadas.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado, con sello de lacre, en la Gerencia de Casa Central, calle Rivadavia No. 363 o en la de las Sucursales indicadas, antes de las 15 horas del día 22 de noviembre próximo, fecha en que serán abiertas, en la primera, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si se presentan propuestas en las susodichas Sucursales, debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1922. —Los Gerentes.

E. 24 octubre v22 noviembre.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de la denuncia hecha por el señor Nicanor T. Valenzuela, en representación del Banco Hipotecario Suizo Argentino (asunto Sociedad Schweiz), el 12 de Agosto de 1922, ante el escribano señor Juan Illa, y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, artículos 746 y siguientes, han sido paralizados en sus efectos ordinarios los cupones de cédulas hipotecarias cuya numeración, valor, serie y vencimiento se detalla a continuación:

Cédula Hipotecaria Argentina 6 o|o — Ley 8172

De $ 1000, cupón Enero 1916, número 178.276. Cupón Junio 1916, número 178.276. Cupón Enero 1917, No. 178.276. Cupón Junio 1917, No. 178.276. Cupón Enero 1918, No. 178.276-338.875. Cupón Junio 1918, No. 250.040.

Serie "K"

De $ 1000, cupón agosto 1917, No. 1123, 1624. Cupón febrero 1918, No. 345, 1123, 1306, 8973, 9683, 10.909, 12.344, 16.875, 17.338, 17.708, 18.085, 21.630, 21.661|64, 21.755|9, 21.932, 22.289, 22.839, 24.276,, 25.053, 25.372, 25.632, 27.827 27.994, 31.419, 31.699, 31.700, 33.011, 34.842, 34.844, 35.205, 37.312, 38.051, 38.838, 39.871, 40.958, 43.241, 44.724, 45.143, 46.135, 48.996, 49.767, 50.444, 52.006, 52.968, 55.099, 55.314, 57.626, 57.815, 58.191, 58.450, 60.626, 61.396, 62.068. Cupón febrero 1917, No. 1123.

De $ 500: Cupón febrero 1918, No. 1392, 1598, 1570, 2010, 2041, 2379, 2572, 4312, 6081, 6082, 6624, 6693, 7351, 7356, 7566, 7573, 9313, 11.069, 11.662.

Serie "L"

De $ 1000, Cupón marzo 1916, No. 66.734. Cupón marzo 1917, No. 52.829, 66.734. Cupón septiembre 1917, número 2949, 27.371, 28.759, 31.804, 35.793, 41.251, 42.642, 42.943, 48.169, 51.726|30, 52.829, 66.583, 66.734, 68.948, 70.652, 72.813. Cupón marzo 1918, No. 274, 310, 463, 1742, 1778, 2366, 2415, 2584, 2949, 3513, 4682, 4840|1, 4961, 5442, 6426, 6490, 7359, 6890, 7898, 7972, 8617, 8832, 8952, 9912, 11.566, 12.277, 13.765, 14.424, 14.580, 15.487, 15.526, 15.545, 15.700, 15.896, 15.906, 15.997, 16.510, 16.511, 16.545, 16.807, 16.968, 17.229, 17.310, 17.389, 17.818, 17.854, 18.321, 18.787, 18.915, 18.917, 18.991, 19.438, 19.850, 20.366|7, 20.369|70, 20.977, 21.324, 21.824, 21.945, 22.381, 22.548, 22.637, 24.205, 24.265|7, 24.271, 24.538, 25.294, 27.371, 28.596, 28.666, 28.759, 28.965, 29.603, 29.859, 30.334, 30.752, 31.203, 31.325, 31.441|2, 31.477, 31.491, 31.521, 31.524, 31.549, 31.550, 31.559, 31.740, 31.804, 31.932|3, 32.582. 32.667, 32.688, 32.689|91, 32.775, 32.777, 32.820, 33.442, 33.477, 34.237, 34.733, 35.372, 35.508|11, 35.634, 35.734, 35.793, 36.183, 36.197, 36.294, 36.579|80, 37.484, 37.660, 37.733, 37.996, 38.314, 38.356, 38.483, 38.650, 38.963, 39.210, 39.427, 40.302, 40.519, 40.543, 40.855, 40.921|2, 40.943|4, 41.251, 41.255, 41.341, 41.355, 41.405|6, 41.408|12, 41.447, 41.490, 41.494, 41.984, 42.566, 42.642, 42.906, 42.943, 42.974, 43.687, 43.894, 44.880, 45:703, 45.717, 46.197, 46.855, 47.710, 47.730, 47.751|2, 47.916, 48169, 48243, 48297, 48451, 48594, 48690, 49564, 49894, 50478, 50541, 50739, 51435, 51.871, 51.726|30, 51. 895, 51.899, 51.949, 52.157, 52.307, 52.348, 52.553, 52.562, 52.815, 52.829, 52.896, 53.662, 53.929|30, 54.404, 54.572, 54.581, 54.633, 54.766, 54.775, 54.846|7, 55.171, 55.318, 55.401, 55.687, 56.235, 56.688|9, 56719, 56.725, 56.835, 57.333, 57.483, 57.499, 57.603, 57.625, 57.978, 58.169, 58.387, 58.638, 58.652, 58.666, 58.772, 59.312, 59.374, 59.414, 59.552, 59.564,, 59.684, 59.686, 59.689, 59.875, 60.561, 60.562, 60.681, 60.806, 61.190, 61.195, 61.341, 61.411 61.459, 61.549, 61.494, 61.745, 62.170, 62.237, 62.267, 63.963|4, 64.167, 64.169, 64.237, 64.333, 64.743, 65.198, 65.394, 65.397, 65.408|10, 65.415, 65.717|8, 66.395, 66.582|3, 66.628, 66.694, 66.733|4, 67.214, 67.330, 67.609, 67.827, 68.901, 68.948, 69.219, 69.227, 69.312, 69.87. 70596|7, 70650, 70652, 70708, 70784, 70816, 71369, 71763, 71799, 71863, 71961, 71.998, 72.505, 72.700, 72.812|3, 72.918, 73.700, 73.885. 74.287, 75.612, 75.769. 75.783, 76.378, 76.397, 76.563|4, 76.838|9, 77.369, 77.917, 79.755, 79.757, 65.826.

De $ 500: Cupón marzo 1917. No. 3142, 8375, 13.317. Cupón septiembre 1917, No. 3142, 3235, 6707, 9671, 13.317, Cupón marzo 1918, No. 178, 530, 635, 760, 1610, 2446, 2818, 3142, 3235, 3617, 4227, 4904, 4991, 5858, 5979, 6707|8, 6877, 6892, 7534, 7633, 8208, 8233, 8283, 8593, 8767, 9112, 9251, 9253, 9484, 9662, 9669, 9792, 10.169, 10.906|7, 11.197, 11.704, 11.717, 12.326|7, 12.345, 12.635, 12.638, 12.935, 13.142, 13.229, 13.317, 13.546, 13.776|7, 13.839, 13.970, 14.201, 14.254, 14.619.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1922. — José Barrau, Gerente General.

E. 28 octubre No. 12.245 v4 diciembre

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber a los interesados que el día 27 del corriente a las 14,30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización de los siguientes empréstitos:

Ley Nº 11.178 Crédito Argentino Interno a oro 1921.

Vencimiento del 1º de Diciembre 1922 $ o/s. 68.030.

Ley Nº 4391 Bonos de Pavimentación de 1904.

Vencimiento del 1º de Octubre de 1922 $ m/p 40.500 v/n.

Ley Nº 9.142 Bonos de Pavimentación de 1910.

Vencimiento del 1º de Julio de 1922, $ m/l 249.500 v/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. — El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Diciembre próximo, debiendo entregarse los bonos de pavimentación con el cupón adherido correspondiente al vencimiento del 1º de Enero entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de te toda la propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922. — El Secretario.

v-27 Noviembre.

Licitación de Fondos Públicos a oro.

Se hace saber a los tenedores de los títulos de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907 y Crédito Argentino Interno 1910, que el día 1º de Diciembre próximo a las 14 y 30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres, la licitación para la amortización correspondiente al inmediato vencimiento de los mencionados empréstitos siendo el fondo amortizante de pesos oro sellado 358.100 y o$s 53.400, respectivamente, valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor, dentro de las casas bancarias indicadas en los títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Sres. Baring Brothers y Cº Ltd. Londres, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al del respectivo vencimiento.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1922.

El Secretario

V-1º Diciembre

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno de 1905, Ley 4569:

Valor de $ m|n 6.25 c|u.

Vencimiento Marzo y Junio de 1917, No. 46.978.

Vencimiento Septiembre de 1917, Nos. 38.599, 46.978.

Vencimiento Diciembre de 1917, números 407, 11.509, 12.306|7, 14.823|4, 24.453, 30.326, 34.626, 34.983, 37.980|1, 38.599, 46.978, 49.549, 49.650.

Vencimiento Marzo de 1918, números 39|40, 407, 438|9, 559, 683, 1062, 1119, 4066, 5057, 5263, 7276, 7404, 8416|8, 8439 10.363, 11.509, 12.306|7, 14.108, 14.446, 14.823|4, 14.836, 14.872|3, 14.876|7, 16.154 16.244, 16.247, 16.561, 16.778, 16.780, 16.968|9, 18.144, 18.583, 18.622, 20.203, 22.197|8, 22.345, 22.379, 23.654|5, 23.937|8

24.237, 24.453, 24.820, 24.865|6, 24.928, 25.153, 26.277, 26.904|5, 27.654|5, 27.955, 30.305, 30.326, 30.484, 31.340, 31.478, 32.823, 32.839, 32.840, 34.626, 34.656|7, 34.983, 37.492, 37.509, 37.529, 37.541, 37.736, 37.980|1, 38.286, 38.599, 38.941, 39.099, 45.837, 45.905|6, 46.046, 46.087|90, 46.111|2, 46.121|2, 46.128, 46.130, 46.142, 46.306|7, 46.458, 46.539, 46.871|2, 46.926, 46.964, 46.978, 47.186, 47.308, 47.311, 47.448|50, 47.500, 47.679, 47.739|40, 47.789|90, 47.807, 47.816, 47.912, 48.621|2, 48.982, 49.530, 49.539|40, 49.549, 49.650.

Valor de $ m|n 12.50 c|u.

Vencimiento Septiembre y Diciembre de 1915: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 1916, Nos. 2016, 21.568, 49.897.

Vencimiento Marzo de 1917, Nos. 2016, 21.568, 30.161, 49.897.

Vencimiento Junio de 1917, Nos. 2016, 21.568, 30.161, 49.897.

Vencimiento Septiembre de 1917, Nos. 2016, 7411|3, 21.568, 30.161, 49.897.

Vencimiento Diciembre de 1917, Nos. 2016, 6084, 7411|3, 10161, 21.568, 23.251, 30.161, 47.463, 47.976, 49.205, 49.897.

Vencimiento Marzo de 1918, Nos. 1150 2016, 2585, 3004|5, 3616, 3713, 3961|2, 5144, 5163, 5184, 5483, 5485, 5601, 5706, 5744, 5786, 5792|3, 5881, 6083|4, 7224, 7411|3, 7457, 7463, 7484, 8368, 8806, 8827 9277, 9377, 9462|3, 9565, 10.161, 10.165, 11.480, 12.413, 12.740, 12.928, 12.984, 14.496, 14.923, 16.351, 16.495, 18.026, 18.155, 18.635, 19.637, 19.648, 19.676, 20.027, 21.568, 22.944|5, 23.251, 23.894, 24.721, 25.185|6, 26.117, 27.191, 27.195, 27.308, 28.084, 28.603, 30.161, 32.284, 33.399, 34.047, 34.179, 34.181, 34.186, 34.189, 34.195, 34.210, 36.883, 36.885, 39.425, 39.466, 39.739, 40.018, 40.075, 40.085, 40.538, 40.725|6, 40.876, 44.566, 44.917, 45.200, 45.206, 46.029, 46.117|8, 46.578, 47.180|4, 47.281, 47.349, 47.358, 47.432, 47.438, 47.463, 47.475, 47.537, 47.632, 47.639, 47.640, 47.641, 47.644|51, 47.673, 47.686, 47.757, 47.821, 47.976, 48.085, 48.096|7, 48.101|5, 48110|1 48.200, 48.237|8, 48.354, 48.394, 48.436, 48.528, 48.565, 48.826|7, 49.205, 49.897.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1922. — Carlos Bazo, Secretario-Gerente.

v26 diciembre.

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad.

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905 — Ley Nº 4569 — y a los de los Bonos de Obras de Salubridad — Ley Nº 4973 — que el día 21 del corriente a las 14.30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es respectivamente, de pesos m/n 614649 y pesos m/n 75.540.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Diciembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922

El Secretario.

v. 21 noviembre.

Policía de la Capital

En los meses, días y horas, del corriente año, que se expresan a continuación, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas, para atender servicios en la Policía, durante el año 1923:

Día 7 de Diciembre a las 15 horas: Adquisición de materiales para la confección de uniformes y trajes con destino al personal de la Repartición para el invierno de 1923.

Día 12 de Diciembre a las 14 horas: Racionamiento, tropa del Cuerpo de Bomberos.

Día 12 de Diciembre a las 14.30 horas: Racionamiento de agentes, Guardia de Seguridad de Caballería.

Día 12 de Diciembre a las 15 horas: Racionamiento de menores asilados.

Día 12 de Diciembre a las 15,30 horas: Racionamiento de detenidos.

Día 13 de Diciembre a las 14 horas: Limpieza, desobstrucción y conservación de instalaciones sanitarias.

Día 13 de Diciembre a las 14.30 horas: Desagota de letrinas y sumideros.

Día 13 de Diciembre a las 15 horas: Extracción del estiércol.

Día 18 de Diciembre a las 15 horas: Artículos de imprenta y útiles para escritorio.

Día 18 de Diciembre a las 16 horas: Máquina tipográfica para la Imprenta de la Repartición.

Día 19 de Diciembre a las 15 horas: Utiles de limpieza y para caballerizas.

Día 20 de Diciembre a las 15 horas: Medicamentos y útiles para Farmacia.

Datos y pliego de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922.

V-7 diciembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz, F. C. S.

Exp. 22-L-922.

Llámase a licitacin privada por segunda vez, hasta el día veintiocho del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento del artículo determinado a continuación:

40.000 kilos de leña de quebracho colorado, en tortas hasta 0.30 centímetros.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, 21 de Octubre de 1922. — Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos Aires. (Unión Telefónica No. 4, Marcos Paz). — El Secretario.

v-28 nobr

PRISION NACIONAL

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante Diciembre próximo de los artículos que seguidamente se detallan:

Carne—

14.000 kilos de carne de vaca de 1ra. libre de garrones y cogote.

Mercado—

6.500 kilos verdura fresca surtida.
7.500 kilos papas libre de brotes y marchitas.
605 docenas de naranjas.
605 docenas de bananas.
605 docenas de manzanas.

Lechería—

7.500 litros de leche de vaca en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
78 kilos de manteca fresca.

Almacén—

190 kilos aceite oliva "Ottone" e "Bocanegra".
80 kilos aceite de segunda.
1.000 kilos arroz "Bremen"
40 kilos arroz "Glacé".
80 kilos azúcar R. A. en terrones
520 kilos azúcar Tucumana 1ra.
600 kilos azúcar Tucumana 2a.
350 kilos arvejas secas enteras.
60 kilos bacalao sin espinas.
700 gramos conserva de tomate en pasta.
350 kilos garbanzos de 1ra.
350 kilos grasa vaca, derretida 1ra
700 gramos hongos secos de 1ra.
25 kilos lentejas de 1a.
18 litros de kerosene.
350 kilos porotos "Tapes".
40 kilos pimentón de 1ra., dulce.
8 kilos queso Goya de rallar.
30 kilos sal fina.
700 kilos sal gruesa.
70 kilos tocino de 1ra.
5 kilos té 500 J. H. O.
50 litros vinagre de vino legítimo.
260 kilos de yerba.
600 kilos jabón amarillo en barras.

Fideería.—

250 kilos sémola de 1ra.
30 kilos maíz pisado.
25 kilos trigo pisado.

Café—

60 kilos café en grano, tostado mezcla 1ra.
180 kilos café Brasil 1ra. molido.
120 kilos café Brasil 2a. molido.

Ferretería—

5 docenas juegos cubiertos de madera.
5 docenas platos de lata cónicos de 9''.
5 docenas jarritos de lata Cuarta.
500 kilos soda cristal.
150 kilos bolsas arpillera, usada.
13 docenas trapos de piso de 50 x 55.
2 docenas repasadores de hilo.
2 docenas frascos "Brillant Belgá" de 1|4 pot.
2 docenas sapolios.
1 docena ladrillos ingleses extranjeros.
2 docenas zuecos para baldeo, plantilla madera.
2 plumeros buena clase, tamaño mediano.
1 docena cuchillos de alpaca para mesa.
1 paquete de 1 kilo de hilo atar grueso.
1 paquete hilo de atar No. 3-10.
120 litros de acaroína.
1 litro de ácido muriático.
3 kilos de estaño Virgen.
10 litros de aceite Mobiloil, grueso.
30 kilos de plombagina negra.
6 medidas métricas de madera amarilla con resorte.
2 paquetes de velas de coche.
50 hojas de tela esmeril Nos. 0, 1 y 2
500 gramos de piedra pómez en polvo.
1 tarro de pintura negra en pasta "Pajarito".
18 litros aguarrás "Prat".
3 paquetes de tornillos para madera, cabeza chata 22x50.
3 paquetes de tornillos para madera, cabeza chata 20x25.
1 paquete de tornillos para madera, cabeza redonda 20x25.
2 kilos de talco comercial.
50 hojas de papel de lija No. 1.
25 hojas de papel de lija No. 0.
1 máquina de cortar el cabello No. 0, "Bressant".

Librería—

12 cajas de broches No. 0 al 6.
1 resma de papel de hilo, imitación tela, tamaño oficio.
2 resmas papel doble oficio de 46 x 72.
1 resma de papel Romaní rayado.
1 resma de papel de oficio rayado.
16 resmas papel blanco "Barrilete".
20 hojas secante gris, tamaño grande, clase buena.
3 cajas papel carbónico, clase muy buena.
4 cajas de plumas "Leonard", de 144 No. 516.
4 cajas de plumas "Perry" de 144 No. 341.
1 caja de chinches.
3 frascos de un litro, tinta común "Stephens".
2 docenas lápices "Faber" No. 2 y 3.
1 docena lápices color azul y colorado.
1 docena frascos goma líquida.
1 cinta negra copiar para máquina "Underwood".
500 sobres blancos de oficio.
500 sobres blancos para cartas.

Combustible—

30.000 kilos carbón "Glasgow".
40.000 kilos carbón "Cardiff".

Artículos de electricidad—

80 lámparas de 16 bujías 220 w. film. mt. marca buena.
30 lámparas de 100 bujías 220 w. film. met. 1|2 w. marca buena.

Materiales de construcción—

1.000 kilos de cal de Córdoba en piedra (viva).
2 metros de arena Oriental gruesa.
1 metro de arena Oriental fina.
15 metros de tirantes de 0.075x0.075.

Farmacia—

2.000 gramos aceite de ricino.
1.000 gramos aceite de sésamo.
250 gramos ácido cítrico.
30 gramos adrenalina sol. 1 o|oo|.
1 damajuana de 10 litros agua destilada.
4.000 gramos agua oxigenada.
3 agujas de platino iridiado de 25 x 7.
20 litros de alcohol rectificado "Mattaldi".
25 kilos algodón hidrófilo Jhonson y Jhonson.
250 gramos antipirina.
250 gramos aspirina.
1.000 gramos azufre en polvo.
500 gramos benzoato soda.
5.000 gramos bicarbonato soda comercial.
25 gramos bicianuro de mercurio.
100 gramos calomel.
250 gramos carbonato de magnesia.
250 gramos citrato hierro amoniacal.
250 gramos clorato potasio.
250 gramos cloroformo común.
200 corchos diversos tamaños.
25 gramos codeína.
5.000 gramos esencia trementina.
500 gramos éter sulfúrico.
250 gramos extracto flúido tolú.
250 gramos extracto flúido polígala.
500 gramos formol.
8 piezas de gasa hidrófila de 40 metros Jhonson y Jhon.
6 piezas género para vendas.
2.000 gramos glicerina.
500 gramos goma arábica, en polvo.
250 gramos hojas eucaliptus.
250 gramos iodo metálico Poulenc.
500 gramos ioduro potasio Poulenc.
36 jabones Austral.
3.000 gramos magnesia calcinada Erba
250 gramos nitrato potasio.
5 gramos novocaina.
1.000 gramos óxido de cinc.
1 paquete papel filtro No 33.
100 gramos piramidón sinónimo.
250 gramos salicilato metilo.
250 gramos salicilato de soda.
3 cajas sellos cierre seco No. 1.
3 cajas sellos cierre seco No. 2.
250 gramos subnitrato bismuto Porlene.
250 gramos sulfato potasio.
100 gramos sulfato quinina.
5.000 gramos sulfato de soda común.
50 gramos sulfonal Bayer.
6 suspensores comunes.
4.000 gramos talco de Venecia.
250 gramos terpina hidrato.
250 gramos urotropina.
2.000 gramos vaselina amarilla.

Vestuario—

9 uniformes de verano, para los oficiales de la Guardia Armada, confeccionados en sarga azul, buena clase, compuestos de blusa, pantalón y gorra, según modelo a disposición de los interesados.

Gorras—

Por confección de 160 gorras para uniformes, entregando el Establecimiento el brin y siendo por cuenta del licitante los demás materiales.

Artículos de zapatería—

177 metros cuadrados de "box-calf".
236 metros de lienzo de un ancho.
24 kilos clavos de bronce No. 14.
12 kilos clavos de bronce No. 16.
20 kilos de clavos de bronce No. 10.
6 kilos de clavos con cabeza No. 25
5 kilos de cola fuerte.

3 kilos de harina de mandioca.
612 kilos de suela.
177 pares de cambrillones de fierro.
6 docenas de carreteles de hilo negro No. 50 de 500 yardas marca "Cadena".
4 docenas de carreteles de hilo negro No. 16 de 500 yardas marca "Cadena".
3 docenas de badanas negras para forro.
3 docenas de badanas de color para forros.
20 docenas ceras negras.
18 paquetes semillas No 7.
30 paquetes de semillas No. 8.
9 paquetes de semillas No. 12.
12 paquetes de clavos de fierro para tacos Nos. 8 y 9 .
6 litros de cemento en latas de 1 litro.
15 litros de tinta negra (buena clase).
177 hojas papel de lija Nos. 0 y 1.
60 agujas de máquina Nos. 1|2 y 4.
500 pares de cordones negros .
13.800 ojalillos tamaño mediano.
2.410 ganchos tamaño mediano.

La licitación se llevará a cabo el 17 del cte. a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el local de la Dirección de la Prisión, calle Paseo número 2113.

Es imprescindible enviar muestras por los artículos por los cuales se formule oferta.

Las propuestas escritas deben ser presentadas en sobre lacrado.

Por más datos, planillas, pliego de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Noviembre 9 de 1922. — El Secretario.

v17 noviembre

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 5 de Diciembre de 1922. a las 15 horas. para la provisión de los libros e impresos que necesitará en el año 1923. la Dirección General del Personal del Ejército.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración. Paseo Colón Nº 1407, cualquier día hábil de 9 a 18 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — Hermógenes Lucero, Tte. Coronel Secretario Int.

V-5 Diciembre

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
PASEO COLON 1457
MINISTERIO DE MARINA

Dirección General Administrativa Paseo Colón 1457 — Llámase a presentación de propuestas para el día 7 de Diciembre próximo. hasta las 14 horas. para la provisión de cuatro cargamentos de carbón de 4.000 a 5.000 toneladas cada uno. a entregarse en el mes de Enero de 1923. —

El pago se efectuará neto dentro de los 90 días de la presentación de las facturas.

Por datos. pliegos de condiciones, etc. recurrir a la División Compras.—

E-8 Noviembre V-7 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 28 de Noviembre próximo. hasta las 14 horas, para la provisión de artículos destinados al depósito de Naval entre los que figuran: 190.000 kilos aceites lubricantes; 41.000 ks. pinturas; 13.000 ks. minio. 6.100 pinceles para pintura: 40.000 pies cuadrados de maderas: 18.000 metros lonas; 4.000 mts. loneta; aceros, bronce, hierros, cabos de acero y manila, etc.

Por datos. pliegos de condiciones, etc. recurrir a la División Compras. Dirección General Administrativa, Paseo Colón 1457.

E-30 octubre v-28 noviembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 21 de Noviembre próximo, hasta las 14 horas, para la provisión de artículos destinados al depósito de Víveres, entre los que figuran: 10.000 kilos arroz para oficiales y 50.000 para tropa; 28.000 kilos azúcar para oficiales y 150.000 para tropa; 15.000 queso Sbrinz; 70.000 kilos fideos para marineros y 3.000 para oficiales; 30.000 kilos maíz blanco triturado; 45.000 kilos yerba argentina; 60.000 kilos sal gruesa; 30.000 kilos de porotos; 10.000 kilos café; aceite, vinagre, 5.000 kilos aceite para mesa y 15.000 para cocina; 590.000 kilos harina "0" y 90.000 "00", a entregar sobre vagón en Puerto Militar; 30.000 kilos harina "0" y 10.000 "00", entregar en los depósitos de esta Dirección".

Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras.

v-21 noviembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 24 de Noviembre próximo. hasta las 14 horas, para la provisión de artículos destinados al depósito de Droguería.

Por datos, pliegos de condiciones etc., recurrir a la División Compras
e-26 octubre v.24 noviembre.

Ministerio de Guerra

Llámase a licitación pública para el día 1o. de diciembre de 1922, a las 15 horas, para la provisión de artículos de vestuario y equipo que necesitará el Ejército durante el año 1923.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General, cualquier día hábil de 9 a 18 horas con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas
Hermógenes Lucero.
v-1o. diciembre

Llámase a licitación pública para el día 24 de noviembre de 1922, a las 15 horas, para la provisión de los paños necesarios al Ejército durante el año 1923.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General, Paseo Colón No. 1407, cualquier día hábil de 9 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.
Hermógenes Lucero.
v-24 noviembre

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón Nº 1457.

Llámase a presentación de propuestas para el día 5 de Diciembre próximo. hasta las 14 horas, para la provisión de artículos destinados al Depósito de Ferretería, entre los que figuran: 150.000 ks. jabón amarillo y 7.000 blando: 15.000 ks. aguarrás; 3.200 cajones de kerosene: 4.000 cajones de nafta y 30.000 litros a granel: 15.000 ks. soda cáustica y 20.000 ks. cristalizada: ácidos, amiantos, alambres. carburo y cloruro de calcio, cepillos. herramientas, herrajes remaches tornillos, etc. etc.

Por datos. pliegos de condiciones, etc. recurrir a la División Compras.
El Director
E-6 Noviembre V-5 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre próximo, hasta las 14 horas, para la provisión de pan y galleta a los buques y reparticiones de la Armada, durante el primer semestre del año 1923.

Por datos, pliegos de condiciones, etc. recurrir a la División Compras.
V-11 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre próximo, hasta las 14 horas, para la provisión de carne fresca a los buques y reparticiones de la Armada, durante el primer semestre del año 1923.

Por datos, pliegos de condiciones, etc. recurrir a la División Compras.
V-11 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 12 de Diciembre próximo, hasta las 14 horas, para la provisión de artículos destinados al Depósito de Electricidad.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras.

Desde el 13 de Noviembre hasta el 12 de Diciembre inclusive.
El Secretario.
v-12 diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de (10.000) diez mil metros cúbicos de arena gruesa, destinada a los trabajos que efectúa la Institución en la Capital Federal; de acuerdo con el pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 30 de Noviembre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1922. — A. J. Bosisio, Prosecretario.
v-29 noviembre.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Enero próximo a las 15, para la provisión de piezas de acero para repuestos de dragas. Solicitar pliegos en la Inspección General de Máquinas y materiales, Casa de Gobierno, 2o. piso. — (Licitación 143).
e19 oct. O|1770 v18 nov.

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de una hormigonera de medio metro cúbico de capacidad, con destino a las obras de defensa del puente sobre el río Salado, en Santo Tomé, provincia de Santa Fe.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. —Buenos Aires. Noviembre 5 de 1922.
Nº 1775 v-4 Diciembre.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Diciembre próximo, a las 14, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Vértiz a Ceballos y Chanilao, F. C. Pacífico Gobernación de la Pampa.

Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa de Toay y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 15 de 1922.
e-16 nov. o/1782 v-15 diciembre

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Saneamiento de la ciudad de Mendoza

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las siguientes obras en la ciudad de Mendoza: a) Red general de colectoras con sus bocas de registro, conexiones y demás accesorios: b) Conducto principal de desagüe o cloaca máxima; y c) Cámara separadora y accesorios.

La construcción de esas obras comprende el suministro de todos los materiales y su colocación y se ejecutarán todas ellas de acuerdo con los planos presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, en la ciudad de Buenos Aires, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Mendoza. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 8 de Enero de 1923, o en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el 2 de Enero del mismo año.

Cada licitante presentará una propuesta ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre los precios del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, en el formulario que se entregará a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta un sello de $ 5 m|n, por la primera foja y otro de $ 1 m|n por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en Títulos de Crédito Argentino Interno, de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédulas Hipotecarias Argentinas por su valor nominal, hechos en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en la ciudad de Mendoza, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 25.000 m|n) veinticinco mil pesos moneda nacional.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en la ciudad de Buenos Aires, calle Charcas 1840 y serán abiertas el 8 de Enero de 1923 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1922. —L. Celasco, secretario.
v7 enero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de 15 camiones automóviles para una carga de 3,5 a 5 toneladas; 20 para una carga de 1,5 a 2 toneladas y 25 acoplados de arrastre para una carga de 5 a 6 toneladas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el 11 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1922. — L. Celasco, Secretario.
v9 diciembre.

Obras de saneamiento de Bahía Blanca

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las siguientes obras, en la ciudad de Bahía Blanca: a) Red de colectoras con sus bocas de registro, conexiones domiciliarias y demás accesorios; b) Conducto principal de desagüe o cloaca máxima desde la esquina de Chile y Pedro Pico hasta su desembocadura en el mar; c) Red general de caños de drenaje para las colectoras en la ciudad y para la cloaca máxima: d) Reposición de los afirmados y veredas levantados para la instalación de las cañerías.

La construcción de esas obras comprende el suministro de materiales y su colocación, y se ejecutarán todas ellas de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, (Charcas 1840) antes de las 15 horas del día 23 de Noviembre próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca hasta el 20 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación(, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina por su valor nominal, hecho en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Bahía Blanca, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Las propuestas serán abiertas el 23 de Noviembre próximo a las 15 horas, en esta Capital, (calle Charcas 1840), en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1922. —L. Celasco, secretario.
v22 nov.

Llámase a licitación pública para el día 11 de Diciembre próximo a las 15, para la provisión de 44,28 toneladas de cemento portland, con destino a las obras en los caminos de acceso a Domselaar.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General 10 de Noviembre de 1922.

E-13 Nov. Nº 1779 v-11 Dic.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Noviembre próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Villa Atuel a Negro Quemado, F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Octubre 24 de 1922.

e24 oct. O|1769 v22 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública, para la provisión de (1.000) un mil toneladas métricas de plomo, en lingotes, y (50) cincuenta toneladas métricas de soga meollar de cáñamo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 27 de Noviembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1922. —L. Celasco, secretario.

v25 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días desde la fecha para la provisión de verduras, carne, pan, leña y víveres secos, al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1923.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la Dirección General de Inmigración, el día 27 de Noviembre próximo, en el siguiente orden:

1º Verduras a las 15 horas.
2º Carne a las 15 y 15 horas.
3º Pan a las 15 y 30 horas.
4º Leña a las 15 y 45 horas.
5º Víveres secos a las 16 horas.

En presencia del Escribano General de Gobierno y una comisión compuesta por el Subsecretario del Ministerio, Director General de Inmigración y un Contador de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Administrativa de la Dirección General de Inmigración (Dársena Norte) todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1922
Remigio Lupo.
v-27 noviembre

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio del Interior

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES, RETIROS Y SUBSIDIOS

Habiéndose presentado Doña Juliana Fernández de Ramos, en su carácter de madre y única heredera del extinto empleado de la Inspección General, Don Pedro Celestino Ramos, solicitando el subsidio que a los deudos de los empleados municipales fallecidos, concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que, los que se consideren con derecho a dicho subsidio se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 939, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de la peticionante.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. —Emilio P. Giacchino, Jefe secretario.

E-13 Nov. Nº 12377 v-21 Nov.

Ministerio de Hacienda.—

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Antonio Dosil, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1922.
El Secretario.
v 21 Dbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Severo Monte, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1922.
El Secretario.
v 21 Dbre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión el Defensor de Menores, D. Enrique C. Ruiz, para los menores Alberto Angel, Dionisio Oscar, Luisa Francisca, y María Elena Mansilla, en su carácter de hijos legítimos del ex-jubilado don Dionisio Agustín Mansilla.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922.
El Secretario.
v-24 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensió-n, doña Amparo Gómis de Cancialosi, por sí y su hija menor Juana Vicenta Cancialosi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-Peón de la Aduana de la Capital, don Juan Cancialosi.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1922.
El Secretario.
v-24 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Sara Juana Martínez de Martínez, por sí y su hijo menor Adolfo Horacio Martinez, en su caracter de viuda e hijo legítimo del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina. — Don Adolfo Alejandro Matínez. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1922. — Alfredo Fragueiro, secretario.

v-16 Noviembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Anastacio Alli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.— El secretario.

v18 nov.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Dolores Domínguez de Leloutre, por sí y sus hijos menores Clara Virginia, Rosa del Carmen, Ciriaca Erminda, Carmen Yoel, Pedro Pablo Eugenio, Mario Eduardo, Gabriel Ricardo, y Cornelio Alfredo Leloutre, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado Don Eugenio Leloutre.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.
El Secretario.
v. 22 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión Da. Florinda Sosa de Albornoz por sí y sus hijos menores Justo Germán, Vicente Bartolomé y Jesús Hilario Albornoz en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Recibidor Tracción de los F. F. C. C. del Estado, Don Alejo Albornoz.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.
El Secretario.
v. 22 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión Da. Magdalena Cerutti de Latzina y por sí la Srta. María Latzina, en su carácter de hija legítima del ex-jubilado, Don Francisco Latzina.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.
El Secretario.
v. 22 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Magdalena Gourgues de Bancalari, en su carácter de viuda del ex-jubilado, Don Luís Bancalari.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.
El Secretario.
v. 22 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Teresa Campodónico de Castro, en su carácter de viuda del ex-jubilado, Don Manuel Castro.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1922.
El Secretario.
v. 22 noviembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bernardo Sueña, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1922. — El Secretario.

v22 noviembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Emeterio Espinola, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1922.
El Secretario.
v-15 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Enrique Rohweder, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1922.
El Secretario
v-15 diciembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco de Marco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires Noviembre 3 de 1922.

El Secretario
v-13 diciembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Félix Rovetta, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires Noviembre 3 de 1922.

El Secretario
v-13 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don José Couto, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
El secretario.
V-1º Diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Elías Cillio, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1922. —Héctor E. González, secretario.

e.15 nov. s/p.p. 1912 v. 20 dibre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Margarita López (a) «La pulga» para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1922. —Héctor E. González, secretario.

e. 15 nov. s/p.p. 1913 v. 20 dibre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Marcelo Mazziotti, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente; comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declaraado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, Piso 3º. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1922. —Héctor E. González, secretario.

e 15 nov. s/p.p. 1914 v 20 dibre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Abraldes, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso, Talcahuano y Tucumán.— Secretaría del Doctor Miguel Frías Padilla.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — M. Frías Padilla, secretario.

e. 15 nov. s/pp. 1915 v. 20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Damiani, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º, piso, Talcahuano y Tucumán.— Secretaría del Doctor Miguel Frías Padilla.

—Buenos Aires Noviembre 13 de 1922. —Miguel Frías Padilla, secretario

e. 15 nobre. s/p.p. 1916 v. 20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Atilio Baciala, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de Ley. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1922. — Local del Juzgado; Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e. 15 nobre.. s/p.p./917 v-20 dbre,

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique Escalante Echagüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Juan Perielli Traverso. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires Octubre 31 de 1922 --Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er piso sobre Lavalle. — Norberto E Fernández. secretario.

e-4 novbre. S/pp. 1892 v-11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr Enrique Escalante Echagüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente a Ange Monchet para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires. Octubre 31 de 1922 —Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3 r piso sobre Lavalle. — Norberto E Fernández. secretario.

e-4 novbre S/pp. 1893 v-11 dicbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique Escalante Echagüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Juan González para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires. Octubre 31 de 1922. —Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso sobre Lavalle. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-4 novbre. S/pp. 1894 v-11 dicbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Carlos Seijo, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.— Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. —Norberto E. Fernández, secretario.

E. 4 Nbre. s/p.p. 1890—v—11 dbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a José María Fernández e Indalecio Montero, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.— Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 4 Nbre. s/p.p. 1889—v—11 dbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Marcos Garbellini Vidal. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.— Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 4 Nbre. s/p.p. 1888—v— 11 dbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Miguel Caserio, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones.— Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso sobre la calle Lavalle.— Norberto E. Fernández, secretario.

E 4 Nbre. s/p.p. 1887—v— 11 dbre.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la ciudad de Bell Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita llama y emplaza a los siguientes ciudadanos:

Allende Belisario, clase 1888, matrícula 469.

Ahumada Maximino, clase 1897, matrícula 323.

Albelo Pedro, clase 1897 matrícula 324.

Aguirre Santiago, clase 1892, matrícula 137.

Barrera Paudilio, clase 1901 matrícula 370.

Bustos Nicolás, clase 1897, matrícula. 613.

Bourdeo Gastón, clase 1897, matrícula —

Bersano Antonio, clase 1888, matrícula 845.

Bonivo Miguel Nazareno, clase 1897, matrícula 743.

Burgos Abelardo, clase 1894, matrícula 791.

Beigorria José, clase 1894, matrícula 807.

Brites Tránsito R., clase 1894, matrícula 806.

Colman Gregorio, clase 1894, matrícula 292

Cornero Juan, clase 1891, matrícula 345.

Díaz Gerónimo, clase 1884, matrícula 447.

Escudero David, clase 1893, matrícula 119.

Ferreyra Mauricio Cecilio. clase 1897 matrícula 95.

Ferreyra José R., clase 1893, matrícula 618.

Gigena Cirilo Antonio, clase 1897, matrícula 1001

Issoglio Juan, clase 1892. matrícula 1013

Jober Carlos Marcelo, clase 1899, matrícula 999.

Leyría Pedro J., clase 1887, matrícula 168.

Leucinas Aniceto, clase 1895, matrícula 921.

Murua Silvano, clase 1897, matrícula 680.

Mandelli Héctor, clase 1889, matrícula 707.

Moya Valentín, clase 1895, matrícula 835.

Moya Gabriel, clase 1891, matrícula 661.

Moyano Vicente, clase 1892, matrícula 663.

Mignón Marcelo, clase 1896, matrícula 1299.

Orellano Pedro R., clase 1891, matrícula 161.

Ontivero Faustino, clase 1894, matrícula 748

Palacios Ruben, clase 1895, matrícula 114.

Pesce Juan, clase 1898, matrícula —

Ponce Amadeo, clase 1897, matrícula 185.

Pedernera Pedro, clase 1887, matrícula 396

Pedernera Pantaleón, clase 1883, matrícula 279.

Perlo Antonio, clase 1894, matrícula 577.

Punsetti José Cayetano, clase 1888, matrícula 546.

Reynoso Pedro, clase 1900, matrícula 674.

Ramallo Pablo, clase 1898, matrícula 834.

Supo Carlos, clase 1895, matrícula —

Sánchez José C., clase 1894, matrícula 561.

Schinitalter Enrique Elías. clase 1888 matrícula 270.

Torres Ramón, clase 1892, matrícula 807.

Torignetto Juan, clase 1893, matrícula 760.

Toloza Roberto, clase 1894, matrícula 793

Varas Fernando, clase 1891, matrícula 1188.

Vocos Valentín D., clase 1894. matrícula 876.

Zabala Rodolfo, clase 1883, matrícula 83

Para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y prestar declaración en los procesos que por infracción al art. 66 de la ley 4707 (tasa militar) les ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecieren dentro del expresado término.

Bell Ville, Noviembre de 1922. — B. Díaz Barraza, secretario.

e. 14 novbre s/p.p. 1904 v. 19 novbre

Por disposición del Señor Juez de Paz de la 2a. Sección de la Capital, Don Liborio Vaudagnotto, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días a contar desde la primera publicación del presente edicto a los propietarios de campos situados en la Gobernación de «La Pampa» cuyos nombres se designan a continuación: Antonio Vascina; Clemente Marambio y Manuel García Barros, de Victorica; Germán E. G. Lucero; Casimiro Gallego Lucero; Emilio V. Gallego y Lucero y Lorenzo Ervitti de Toay; Antonio y María Sara Acevedo y González; María A. Parodi Richelet; Teófilo Moreno Muñoz y Pedro Vidondo de Bernasconi; Tomás Monell Wells: Alfonso E. Lutchese; José Cuesta; Donato Chifflet y Juan B. Biscay de Acha; Juan Borassio; Rafael Ramis; Raimundo Holgado; Miguel Ricoba; Antonio Bertino y Valle y Sevillano, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de Contribución Territorial del año 1921 les sigue el Fisco Nacional; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará Defensor de Ausentes para que los represente en juicio.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1922. — Liborio Vaudagnotto, Juez de Paz.

e-14 nobre S/pp. 1911 v-22 nobre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Manuel García, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-14 nov. spp. 1906 v-19 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Victorio Aieta, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-14 nov. spp. 1907 v-19 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-14 nov. spp. 1908 v-19 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Manuel Díaz, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-14 nov. spp. 1909 v-19 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Ricardo Blanco, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1922. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-14 nov. spp. 1910 v-19 diciembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Cristóbal Gill, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1922. — Francisco Santa Coloma, se-

e-11 nov spp. 1905 v-19 diciembre

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr.

José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Justo Cabrera de la Silva, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires de Noviembre de 1922. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E.8 Nov. s/pp. 1898 v-14 Diciembre

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Pedro o Pedro Antonio Galvagno, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe bajo apercibimiento de lo a que hubiere lugar por derecho.— Buenos Aires, Octubre 11 de 1922.— Simón De Iriondo, secretario.

E. 2 Nbre. s/p.p. 1873—v. 7 diciembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Don José Antonio de Oro, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a José A. Muxio, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que por robo se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejara de concurrir.— Buenos Aires, 27 de Octubre de 1922.— Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 2 Nbre. s/p.p. 1874—v. 7 diciembre.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo José Figueroa, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso, Secretaría del Dr. Alfredo Barrionuevo, Talcahuano y Tucumán.— Buenos Aires, Octubre 27 de 1922.— Alfredo Barrionuevo, secretario.

E. 2 Nbre. s/p.p. 1875—v. 7 diciembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Octavio Solís Otero y Aníbal Solís Otero, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1922.— J. Serrano, secretario.

e18 oct. s|pp 1854 v23 nov.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Pedro Dominguez, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro de dicho término no compareciere — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Talcahuano y Tucumán Tercer piso. — Secretaría del Doctor Luís A. Bianchi secretario. —

E 7 Noviembre s/pp. 1895 v-13 dbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Don Ignacio Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Adolfo Cozzi (a) «Cusarela», acusado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado delito, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y contumacia, si no compareciere dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1922. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — 3er. piso, Lavalle y Uruguay. — Abelardo Ibañez, secretario.

E. 7 Nobre. s/pp. 1897 v.-13 dbre. Diciembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Bautista Fernández, acusado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de ley.— Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922.— Local del Juzgado; Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay; 3er. piso.— Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

E-9 Nov. s/p.p. Nº 1900 v-15 Dic.

Por disposición del Señor Juez Federal de Bell Ville (Córdoba), doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos:

Francisco Rodolfo Villalba, clase de 1902, matrícula 1655.

David José Ilizarra, clase de 1903, matrícula 854.

Remigio Domingo Neira, clase de 1903, matrícula 1245.

Antonio Bertola, clase de 1903, matrícula 988.

Timoteo Arturo Balcarce, clase de 1901, matrícula 407.

Alfonso Carranza, clase de 1903, matrícula 1189.

Ruperto Angel Barzola, clase de 1901, matrícula 984.

Guido Pedro Carassa, clase de 1904, matrícula 345.

Venancio Olguin clase de 1904, matrícula 532.

Adriano Mercedes Moreira, clase de 1902, matrícula 1607.

Dolores Domínguez, clase de 1901, matrícula 1777.

Fermín Lucero, clase de 1903, matrícula 595.

Ruperto R. Deheza, clase de 1903, matrícula 1166.

Vicente Saturnino Mercado, clase de 1903, matrícula 1167.

Isabel Aurelio González, clase de 1902, matrícula 622.

Enrique Omega, clase de 1903, matrícula 131.

Simón Barrera, clase de 1901, matrícula 1636.

Angel Basilio Fernández, clase de 1904, matrícula 1043.

Angel Benevene, clase de 1903, matrícula 361.

Cipriano Virginil, clase de 1903, matrícula 639.

Rogelio Rodríguez, clase de 1903, matrícula 1167.

Juan José Riva, clase de 1904, matrícula 1053.

Antonio Riveira, clase de 1904, matrícula 1057.

Juan Domingo Perazzi, clase de 1902, matrícula 1605.

Manuel Aguilere clase de 1904, matrícula 1034.

Brígido González, clase de 1903, matrícula 1196.

Gerónimo Balmaceda, clase de 1900, matrícula 1680.

Raúl de J. Anrique, clase de 1901, matrícula 387.

Cruz Rojas, clase de 1901, matrícula 1046.

José Castro clase de 1901, matrícula 495.

Loreto Herrera, clase de 1901, matrícula 1641.

Fernando Bazán, clase de 1901, matrícula 781.

Juan Andrés González, clase de 1901, matrícula 487.

Tomás Antonio Luján, clase de 1901, matrícula 1069.

Florentino González, clase de 1901, matrícula 1066.

Francisco Andrada, clase de 1901, matrícula 1525.

Facundo Rivero, clase de 1901, matrícula 434, y Vicente Herrera, clase de 1901, matrícula 418, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho y prestar declaración en el juicio que por infracción al artículo 2º (segundo) de la Ley 8129 se les sigue ante este Juzgado a los veinte y seis primeros y al artículo 71 (setenta y uno), de la Ley 4707 a los doce últimos, bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparecen.

Bell Ville, Noviembre 4 de 1922. B. Díaz Barraza, secretario.

E-7 Nov. s/pp. 1896 v-13 Dbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Francisco Nobal, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1922.— Luis A. Bianchi, secretario.

e-20 oct. s|p.p. 1860 v-25 nobr.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza al ciudadano Pedro Amadeo Garate, del Distrito Militar Nº 34, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar indagatoria en la querella que por infracción al artículo 2º de la Ley 8129 se le sigue en el Juzgado antedicho, Secretaría del doctor Munuce, interinamente a mi cargo — Rosario, Octubre 24 de 1922. — Belisario Vera Barros, secretario.

E-26 octubre S.pp. Nº 1869 v-1º dbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Vicente García Hernández, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1922. — Luis A. Bianchi, secretario.

E-26 octubre S.pp. Nº 1870 v-1º dbre.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita llama y emplaza a los ciudadanos que siguen: todos ellos del distrito militar Nº 33, pertenecientes a la clase 1900, Ricardo Aguirre, Isaac Albregu, Aranda Angel, Arismendi Antonio, Angelo Angel, Andradá Francisco, Ajastra Eugenio, Barletta Francisco, Britos Angel, Bagni José Andrés, Bianchi Ernesto, Bravo José, Contino Francisco, Ceballos Germán, Cerri Pascual, Cuggia Juan, Canosa Pedro, De Tomassi Leopoldo, Espinosa Alfredo, Francisco Juan, Galvez José, Kall Alberto, Lescano Hugo, López Manuel, Leroy Carlos Luis, Laprida Victorino, Leiva Ramón, Leville Pedro, Lundegvist Alejandro, Lescano Jorge, Masabeo, Rutilo, Massey Santiago, Jorge, Masabeo Rutilo, Massey Santiado, Miletti Antonio, Matia Enrique, Molina Celci, Núñez Luis, Onetto Alejandro, Oweur Hugo, Oliva Ramón, Planes Antonio, Ruiz Juan, Ríos Fabio, Raimieri Victorio, Saglipanti Humberto, Sanguinetti José, Spalleta Carmelo, Sarniguett Víctor, Vila Armando, Vélez José L. y Arfelis Vital, este último de la clase 1898, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar indagatoria en las querellas que respectivamente se le siguen por infracción al artículo 65 de la Ley 4707, en el Juzgado antes mencionado, Secretaría del infrascripto. — Rosario, Noviembre 4 de 1922. — Quintin Munuce, secretario.

E-9 Nov. Spp. 1899 v-15 diciembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Bell-Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a,

Piovella, Juan Modest, clase de 1898, matrícula 214.

Manzanelli, Julio, clase de 1885, matrícula 423.

Amaya, José D., clase de 1900, matrícula 304.

Barrionuevo, Dalmacio, clase 1893, matrícula 799.

Castro, Policarpo José Z., clase de 1894, matrícula 292.

Carrizo, Manuel, clase de 1882, matrícula 416.

Cuesta Tulián, Pío R., clase de 1880, matrícula 283.

Chavez, Robustiano F., clase de 1897, matrícula 440.

Romero, Tomás R., clase de 1891, matrícula 363.

Rosales, Rafael, clase de 1901, matrícula 492.

Amaya Gerónimo, clase de 1894, matrícula 251.

Pereyra, Dionisio E., clase de 1897, matrícula 285.

Merlo Obdilón Ignacio, clase de 1896, matrícula 282.

Luna, Ramón Caraciolo, clase de 1901, matrícula 595.

Lattini, Pedro Humberto, clase de 1900, matrícula 468.

Buffa, José Renato, clase de 1899, matrícula 1288.

Balmaceda, Antonio, clase de 1897, matrícula 77.

Borello, César Francisco, clase de 1889, matrícula 282.

Benedetto, Alfredo J., clase de 1893, matrícula 87.

Alberione, Juvenal, clase de 1894, matrícula 723.

Trucco, Pedro, clase de 1895, matrícula 810.

Ripani (o Rissani) Pedro Humberto, clase de 1900, matrícula 802.

Perret, Eugenio Alberto, clase de 1894, matrícula 145.

Torres Abraham, clase de 1893, matrícula 762.

Omarini Pascual, clase de 1893, matrícula 90.

Odasso Luis, clase de 1898, matrícula 1126.

Gudiño Severo del C., clase de 1898, matrícula 880.

Gallo José, clase de 1894, matrícula 521.

Guayan Reginaldo, clase 1894, matrícula 1089.

Cravero Andrés, clase 1893, matrícula 947.

Camponovo Abraham, clase 1889, matrícula ....

Carignano José R., clase 1898, matrícula 881.

Castagno Lorenzo, clase 1899, matrícula 63.

Calotroni Pedro J., clase 1892, matrícula 724.

Vázquez Gerónimo, clase 1891, ma-
Luján Félix, clase 1901, matríc. 456.
trícula 966.

Vaghente Juan B., clase 1889, matrícula 71.

Vicenti Miguel, clase 1893, matrícula 1321.

Juárez Ramón, clase 1892, matrícula 1069.

Dotti Antonio, clase 1895, matrícula 691.

Donet Victorio Cirilo, clase 1895, matrícula 674.

Piacenza Juan, clase 1896, matrícula 363.

Delfiana Sterpone Miguel, clase 1897 matrícula 1168.

Beretti Antonio M., clase 1894, matrícula 525.

Molina Raúl Guillermo, clase 1899 matrícula 818.

Altamirano Fructuoso, clase 1888 matrícula 490.

Flores José, clase 1893, matríc. 351.

Rojas Manuel V., clase 1885, matrícula 390.

Brondo Arsenio, clase 1893, matrícula 531.

Fernández, Briolán, clase 1891, matrícula 132.

Bustos Jesús Saturnino, clase 1892, matrícula 394.

Domínguez Alejo, clase 1892, matrícula 396.

Martínez Simón Jaime, clase 1891 matrícula 297.

Busto José, clase 1896, matríc. 290.

Maldonado Guillermo, clase 1893 matrícula 120.

Molina Jesús, clase 1886, matrícula 156.

Calderón Carlos, clase 1898, matrícula 442.

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el proceso que, por infracción al art. 66 de la ley 4707 (tasa militar) les sigue el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparecieren dentro del expresado término.

Bell-Ville, Octubre 16 de 1922. — B. Díaz Barraza, secretario.

e19 oct. s|pp 1855 v24 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Ricardo Ortiz, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1922.— Alfredo Barrionuevo, secretario.

e19 oct. s|pp 1853 v24 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a los prófugos Nicolás Roberto Luján y Antonio Donaire, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por robo y hurto respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaz.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1922.— David Uriburu, secretario.

e19 oct. s|pp 1856 v24 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Alfredo Sánchez, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1922.— Héctor E. González, secretario.

e19 oct. s|pp 1857 v24 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados Ricardo Palacios por hurto y Luis Arregui por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por los delitos mencionados bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1922. — Orestes D. Polito, secretario.

e-10 novbre s/pp. 1901 v-16 dicbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuela Recuero, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1922. — C. F. Figueroa, secretario.

e-10 novbre s/pp. 1902 v-16 dicbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Teodoro Pacheco Gómez, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por corrupción y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1922. — C. F. Figueroa, secretario.

e-10 novbre s/pp. 1903 v-16 dicbre

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Ricardo Hernández, del Distrito Militar No. 35, y Dionisio José Duboé, Armando Boroni y Héctor Alberto Maciel, del Distrito Militar No. 33, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar indagatoria en las querellas que respectivamente se les siguen, por infracción al art. 2o. de la Ley 8129, en el Juzgado ante dicho, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Octubre 4 de 1922. — Quintín Munuce, secretario.

e13 oct. s|pp 1848 v18 nov.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza al sujeto Emilio Losange, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a notificarse en la causa que por hurto se le sigue en el Juzgado ante dicho, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Octubre 3 de 1922. — Quintín Munuce, secretario.

e13 oct. s|pp 1849 v18 nov.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Rogelio Latorre o Ledesma (a) "El Pibe" y Luis Fracassi o José Podestá o García (a) "Gordito", acusados le disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que por el referido delito se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y contumacia, si no comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, Octubre 10 de 1922. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Uruguay. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e13 oct. s|pp 1850 v18 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Francisco Marín, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1922 —Carlos A. Mansilla, secretario.

e13 oct. s|pp 1851 v18 nov.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Augusto Lavyry, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1922. — Orestes D. Polito, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso. — Orestes D. Polito, secretario.

E-25 Ocbre. S/p.p. 1868 V.30 Nbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados Francisco Vaccaro, por robo y José F. Castellano, por falsificación de firma, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento ...

Buenos Aires, Octubre 6 de 1922. — Orestes D. Polito, secretario.

e17 oct. s|pp 1853 v22 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a José Saint, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1922. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e-11 oct. s|p.p. 1845 v-17 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Leoncio Ader, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1922. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e11 oct. s|pp 1846 v17 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Marcelino González, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que por quiebra se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurriera. Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1922. — Angel M. Cordero, secretario.

e11 oct. s|pp 1847 v17 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Alberto José Alcántara y a Roberto Sánchez (a) "El Rosarino", para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les instruye por el delito de estafa y defraudación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.— E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-27 oct. s|p.p. 1871 v-4 dcbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Victoriano Martín y David Golinovich**, acusados del delito de hurto, para que dentro del término de 30 días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que por el referido delito se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y contumacia, si no comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, Octubre 24 de 1922. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e28 oct. s|pp 1872 v4 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alejandro Manuel y a José Manuel**, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Buenos Aires, Octubre de 1922. — M. Frías Padilla, secretario.

E. 10 octubre spp. 1843 v16 noviembre

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Bell-Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a **David Grichener**, para que dentro del término de treinta días, comparezca a prestar declaración en el sumario que por suponérsele autor de defraudación en el Subdistrito de Correos de San Francisco (Córdoba), se le instruye en este Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece dentro de dicho término.

Bell-Ville, Octubre 7 de 1922. — B. Díaz Barraza, secretario.

E. 10 octubre spp. 1844 v16 noviembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Barreira, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1922. —Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso sobre Lavalle. — Norberto E. Fernández, secretario.

E-4 novbre. S/pp. 1891 v-11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Celina Roldán, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por el delito de abandono de persona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán.

Buenos Aires, Octubre diez y siete de mil novecientos veintidós. — Carlos Guerello, secretario.

e24 oct. s|pp 1861 v29 nov.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Benito Yglesias o Benito Yglesias Cibeira o Civeira**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1922. —Eduardo Rojas, secretario.

E. 14 octubre spp. 1852 v20 noviemb.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Antonio Lucero, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.— Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 4 Nbre. s/p.p. 1886—v—11 dbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Jesús Fraga, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.— Buenos Aires, Octubre 31 de 1922.— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Lavalle 3er. piso.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 4 Nbre. s/p.p. 1885—v— 11 dbre.

Ministerio de Marina

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente T. 11946 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a dos botes, sin nombre ni número de matrículas, encontrados abandonados en la costa de San Isidro, cuyas dimensiones y características son las siguientes: Eslora 3.67, manga 1.30, puntal 0,47 construcción de madera de cedro tinglado, pintado interiormente de plomo claro, exteriormente de blanco, con tres bancadas y una corrida a popa, cuatro toleteras.— Eslora 2.93, manga 1,37, puntal 0,50, forro cedro liso, pintado de color plomo oscuro, pópa espejo, tres bancadas y una corrida a popa. Los botes referidos se encuentran en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922. A. B. Nieva, Oficial Mayor.

V-15 diciembre

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente C. 8244 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa, sin nombre ni número de matrícula, cuyas características y dimensiones son las siguientes:

Eslora 4.40 mts. manga 1.03 y puntal 0.43. Construcción de pino blanco, pintada interior y exteriormente de marrón, proa aguda, popa de espejo, tres bancadas, castillete a popa y proa, tres palmejares, cuatro toleteras, diez pares de curvas, dos toletes de hierro, dos remos de 6 1/2 pies; sobre el castillete de proa tiene un grillete y un triángulo de hierro galvanizado con cuatro metros de cabo manila.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922. A. B. Nieva, Oficial Mayor.

V-15 diciembre

Por disposición del Señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente Z. 11807, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa, secuestrada por la Subprefectura de Zárate, al sujeto Amado Hipólito Martínez, cuyas dimensiones y características son las siguientes: Eslora 4.11 mts., manga 1,03, puntal 0,35. Popa cuadrada, 6 pares de curvas de madera dura, un par medias curvas, forro de zinc, el plan y la borda de madera, pintada de gris oscuro. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1922. A. B. Nieva, Oficial Mayor.

V-15 diciembre

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente J-8287 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en el Riachuelo, próxima al puente trasbordador Justo José de Urquiza, cuyas características y dimensiones son las siguientes: construcción de madera, forma lisa, tipo canoa auxiliar, compuesta de dos bancadas laterales, popa cuadrada, pintada de color gris interior y exteriormente, de 4.50 metros de eslora, 1.30 de manga y 0.50 de puntal. Sin nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1922.— A. B. Nieva, oficial mayor.

v22 nov.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente D-6789, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se interesen por la extracción del buque a motor "Argentino", a pique frente a Punta Brete, poco más arriba del Puerto de Hernandarias, cuyas características y dimensiones son las siguientes:

Eslora 30.25 metros, manga 4.70, puntal 2.26, casco de hierro, tonelaje bruto 70.66 toneladas, neto 48.50 y construído en Europa.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a esta Prefectura General, — Reconquista 281, — manifestando los elementos con que contaren para realizar el trabajo de extracción y demás detalles que fueren necesarios.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1922. — A. B. Nieva, oficial mayor.

v22 nov.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente J-10769, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una chalana de nombre "Arthur', sin número, matrícula, encontrada abandonada en la Dársena Sur, cuyas características y dimensiones son las siguientes:

Eslora 3.00 metros, manga 0.86 y puntal 0.44. Construcción lisa, pintada de color plomo, bordas y plan de rojo, tiene una bancada, un bichero y a popa se hallan inscriptas las iniciales P. C.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1922.— A. B. Nieva, Oficial Mayor.

v18 noviembre

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente G. 9155, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa entregada por una persona desconocida para pintarla a Don Arturo Elías, domiciliado en Goya, la que no habiendo sido retirada por el interesado fue entregada a la Ayudantía Marítima de aquella localidad a los efectos correspondientes.

La embarcación referida tiene las siguientes características y dimensiones: Eslora 6,25 mts. manga 1.80 y puntal 0.70, con 12 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y forro de cedro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1922. — A. B. Nieva, oficial mayor.

v-16 dicbre.

Ministerio del Interior

Estando por vencer el término por el cual fueron arrendadas las sepulturas que a continuación se expresan, se previene a las personas que tengan deudos en ellas depositados: que si dentro de los ocho (8) días de iniciada la presente publicación, no se presentasen a practicar la renovación del arrendamiento, se procederá a exhumar los restos para su cremación y depósito en el Cinerario Gral.

Sección 12A. — Manzana 2 — Tablón 17.
Sección 12A. — Manzana 5 — Tablón 13 y 14 y 15 y 16.
Sección 12A. — Manzana 6 — Tablón 1-2-3-5-6 y 7.
Sección 12B. — Manzana 4 — Tablón 9-10-11-13-14- y 15
Sección 12B. — Manzana 5 — Tablón 2 y 3.
Sección 16 — Manzana 1 — Tablón 10.
Sección 16 — Manzana 2 — Tablón 10.
Sección 16 — Manzana 3 — Tablón 12.
Sección 2A. — Manzana 4 — Tablón 17.
Sección Anexo — Manzana 2 — Tablón 16-17-18-20-21 y 22.

Noviembre 1º de 1922. El Secretario.

e-13 nov. Spp. 0/27 v-21 noviembre

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Acta No. 71.253.
AJAXFORM

Noviembre 17 de 1919. — Victoriano G. Viau y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. (Substituída). — Aviso No. 5165.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 75.093
LYONS

Mayo 31 de 1920. — Libertus Van Bokkelen. — Para distinguir conservas de legumbres, de la clase 22. — (Substituída). — Aviso No. 5.217.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 76.779
SPIROCID

Agosto 19 de 1920. — Alberto Lanzarini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (Substituída). — Aviso No. 5312.

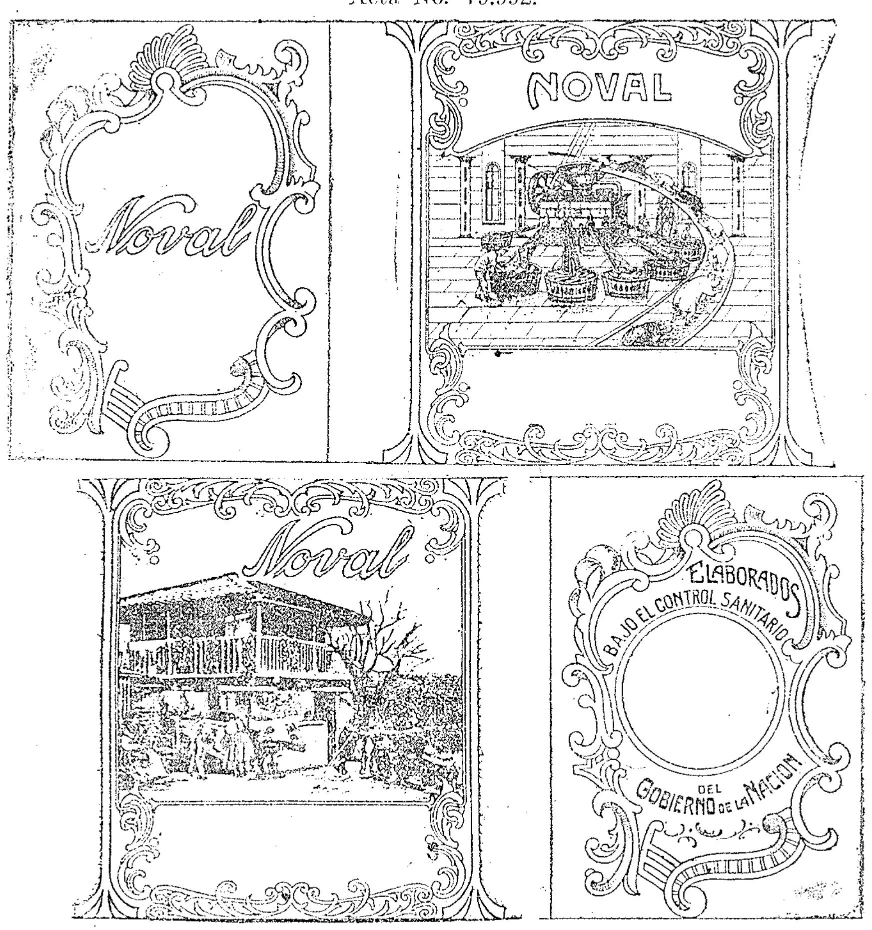
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 77.047.
GONOVACCIN

Septiembre 3 de 1920. — Behringwerke Aktien Gesellschaft. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia e higiene, drogas naturales y preparadas; de la clase 2. (Substituída). — Aviso No. 5295.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 79.992.



Enero 28 de 1921. — Herminio Noval Quirós. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, con excepción de harinas en general y chuño (Modificada.—Aviso No. 5353.

E-15 Nov. V-20 Nov

Acta No. 83.945.



Septiembre 15 de 1921. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir anís turco, de la clase 23. (Substituída). — Aviso No. 5.326).

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 85.904.
NERON

Enero 20 de 1922. — F. Cervellera Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 4.287.

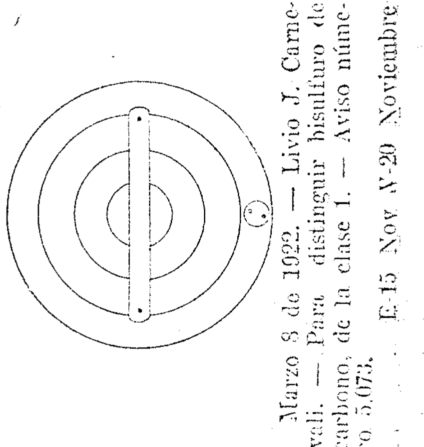
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.627

Marzo 3 de 1922. — Yardley y Co., Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5.054.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.714.



Marzo 8 de 1922. — Livio J. Carnevali. — Para distinguir bisulfuro de carbono, de la clase 1. — Aviso número 5.073.

E-15 Nov V-20 Noviembre

Acta No. 86.764.
BACHILLER

Marzo 11 de 1922. — Basilio Parisi. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.—Aviso No. 5.199.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.765.



Marzo 11 de 1922. — Vargas y Flores. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Número 5.187.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.766.

Marzo 11 de 1922. — Vargas y Flores. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso Número 5.188.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.767.



Marzo 11 de 1922. — Jaime Colomé Serra. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas ono, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.196.

E-15 Nov. V-20 Nov.

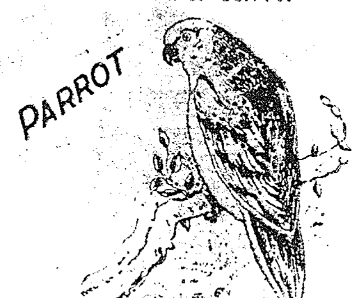
Acta No. 86.769.



Marzo 13 de 1922. — The Molassine Company Limited. — Para distinguir alimentos y condimentos para animales, de la clase 22.—Aviso No. 5.200.

E-15 Nov. V-20 Nov.

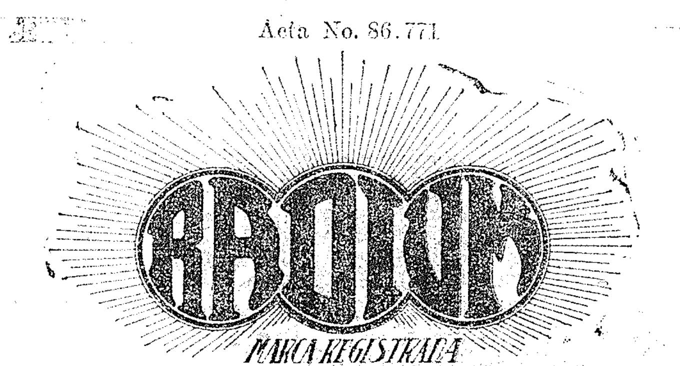
Acta No. 86.770.



Marzo 13 de 1922. — The Chiswick Polish Co. Ltd. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 5.201.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.771



Marzo 13. de 1922. — Francisco De Ferrari. — Para distinguis substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5.202.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.772.

CLEI

Marzo 13 de 1922. — Domingo A. Paganini. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5.204.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.773.

CLEI

Marzo 13 de 1922. — Domingo A. Paganini. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Número 5.203.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.774.



Marzo 13 de 1922. — Ricardo Illa. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 5.205.

E-15 Nov. V-20 Nov.

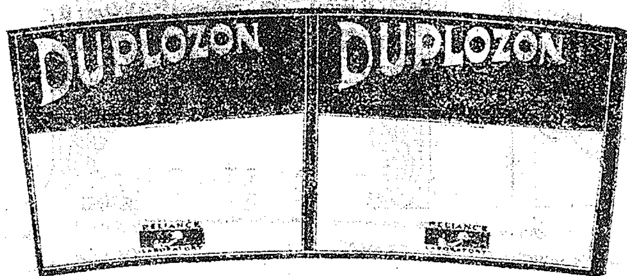
Acta No. 86.775.



Marzo 13 de 1922. — Ricardo Illa. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5.206.

E-15 Nov. V-20 Nov.

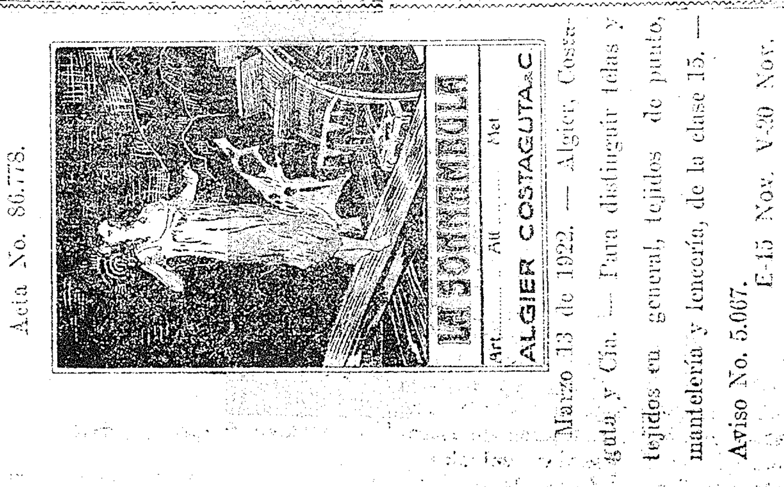
Acta No. 86.776.



Marzo 13 de 1922. — Ricardo Illa. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 5.207.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.77.



Marzo 13 de 1922. — Medina y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 5.093.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.778.

Marzo 13 de 1922. — Algier, Costaguta y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 5.067.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.779.

MARCA REGISTRADA

L R L

LUIS ROBERTO LUCKE

Marzo 13 de 1922. — Luis Roberto Lucke. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 5.156.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.780.



Marzo 13 de 1922. — Luis Roberto Lucke. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 5.157.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.781.



Marzo 13 de 1922. — Sociedad Anónima, Cervecería Santa Fe. — Para distinguir extracto de Malta, de la clase 23. — Aviso No. 5.123.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.782.



Marzo 13 de 1922. — Gustavo Kurth. — Para distinguir cremas, de la clase 16. — Aviso No. 5.124.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.783.

PENNZOIL

Marzo 14 de 1922. — Roberto Heil. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 5.222.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.784.

EL ARTESIANO

Marzo 14 de 1922. — José P. Pastorino. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 5.221.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.785.

EL ARTESIANO

Marzo 14 de 1922. — José P. Pastorino. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 5.220.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.786.



Marzo 14 de 1922. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso No. 4.976.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.787.



Marzo 14 de 1922. — Máximo Cambre. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso No. 4.980.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.788.



Marzo 14 de 1922. — Máximo Cambre. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 4.979.

E-15 Nov. V-20 Nov.

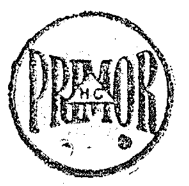
Acta No. 86.789.



Marzo 14 de 1922. — Máximo Cambre. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos yerbamate. — Aviso No. 4.981.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.790.



Marzo 14 de 1922. — Máximo Cambre. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol; de la clase 23. — Aviso Número 4.982.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.791.



Marzo 14 de 1922. — Mitau y Grether, Sucesores de H. Sternberg Jr. y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 4985.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86. 792.



Marzo 14 de 1922. — Mitau y Grether, Sucesores de H. Sternberg Jr. y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 4.984.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.793.



Marzo 14 de 1922. — Juan Nikora. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 5.224.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.794.



Marzo 14 de 1922. — Jorge A. Rodríguez Plot y Cía. — Para distinguir un preparado medicinal, de la clase 2. — Aviso No. 5.214.

Acta No. 86.795.

FRENCH'S INSECT POWDER

Marzo 14 de 1922. — Libertus Van Bokkelen. — Para distinguir insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. —

Acta No. 82.796.



Marzo 14 de 1922. — Libertus Van Bokkelen. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.215.

E-15 Nov. V-20 Nov.

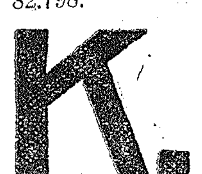
Acta No. 82.797.

TRINIDAD

Marzo 14 de 1922. — H. C. Bocca y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa: de la clase 14, menos lejías. — Aviso número 5227.

E-15 Nov. V-20 Nov.

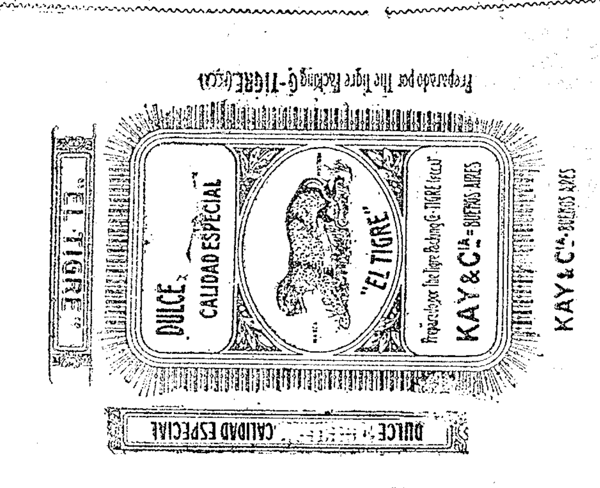
Acta No. 82.798.



Marzo 14 de 1922. — Kay y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5.228.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 82.799.



Marzo 14 de 1922. — Kay y Cía. — Para distinguir dulces, de la clase 22. — Aviso No. 5.230. E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.800.

O.K.

Marzo 14 de 1922. — Kay y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.229.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.801.

"I"

Marzo 14 de 1922. — M. S. Bagley y Cía. Limitada. — Para distinguir bizcochos, galletitas y galletas, de la clase 22. — Aviso No. 5231.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.802.



Marzo 14 de 1922. — Liberti Hermanos. — Para distinguir aguas minerales y gaseosas en general; limonadas, jarabes y demás bebidas similares, de la clase 23. — Aviso No. 5232.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.803.

Narag

Marzo 14 de 1922. — Nationale Radiator Gesellschaft. — Para distinguir aparatos para calefacción en general, de la clase 14. — Aviso No. 5233.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.804.



Marzo 14 de 1922. — Hanovia Chemical y Manufacturing Co. — Para distinguir lámparas eléctricas en general, de la clase 20. — Aviso No. 5234.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.805.



Marzo 14 de 1922. — Rossi y Lavarello. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso No. 5.244.

E-15 Nov. V-20 Nov.

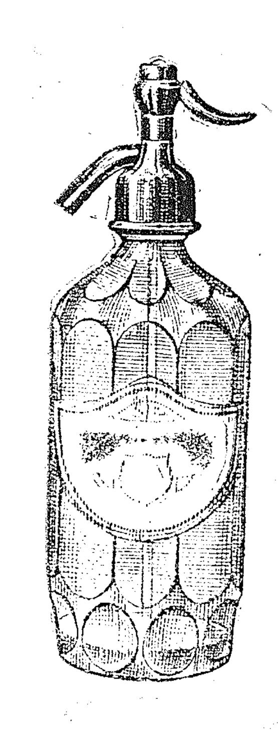
Acta No. 86.806.

LISTOL

Marzo 14 de 1922. — Hijos de Atilio Massone y Compañía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 5.245.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.807.



Marzo 14 de 1922. — Zunino Hermanos. — Para distinguir soda, de la clase 23. — Aviso No. 5.165.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.808.



Marzo 14 de 1922. — Juan M. Bula. — Para distinguir yerbamate, de la clase 22. — Aviso No. 5.211.

E-15 Nov. V-20 Nov.

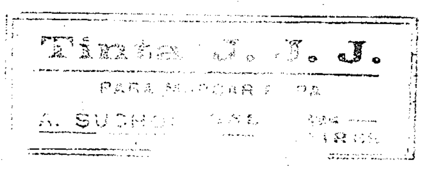
Acta No. 86.809.



Marzo 14 de 1922. — Juan M. Bula. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5.212.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.810.



Marzo 14 de 1922. — Adrián Suchon. — Para distinguir tinta de marcar ropa, de la clase 18. — Aviso No. 5.166.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.811.

LA RAZON

Marzo 14 de 1922. — La Razón, Tabacos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso No. 5.226.

E-15 Nov. V-20 Nov.

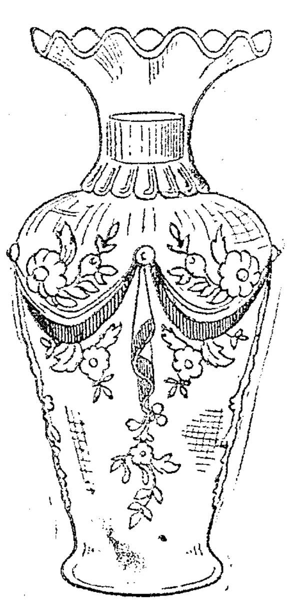
Acta No. 86.812.

LA PANTALLA

Marzo 14 de 1922. — Pedro Pianas Carbonell. — Para distinguir publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso No. 5.266.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.813.



Marzo 14 de 1922. — López, Diez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (Envase). — Aviso No. 5.218.

E-15 Nov. V-20 Nov.

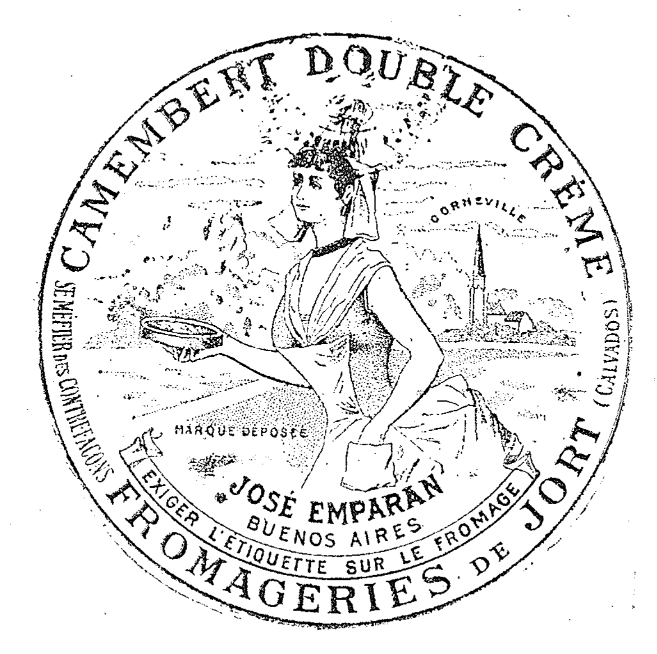
Acta No. 86.814.



Marzo 14 de 1922. — Enrique Sabaté Ziany. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 5.219.

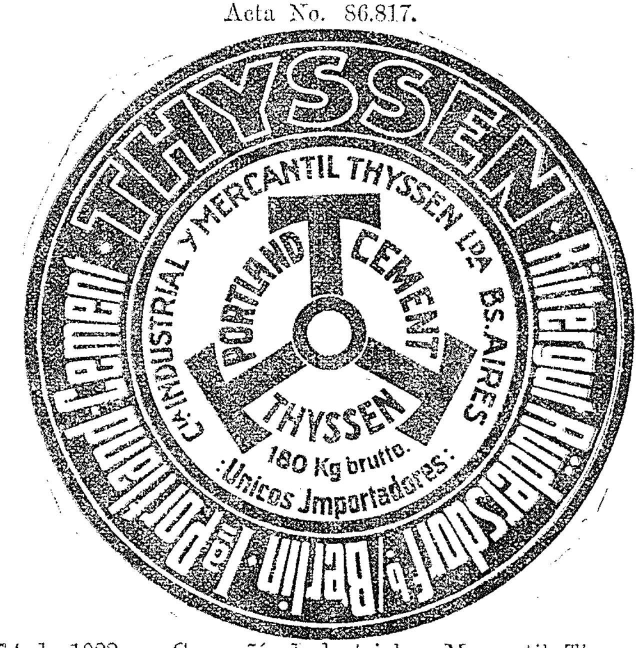
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.816.



Marzo 14 de 1922. — José Emparan. — Para distinguir productos de quesería, cremería y lechería en general; de la clase 22. — Aviso No. 5.240.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.817.



Marzo 14 de 1922. — Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. — Para distinguir cementos portland en general, de la clase 3.—Aviso No. 5.243.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.818



Marzo 14 de 1922. — R. Ferreira. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.242.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.819

TRIUMPHATOR

Marzo 14 de 1922. — Triumphator Rechenmaschinen Fabrik Gesellschaft Mit Beschrankter Haftung. — Para distinguir máquinas de calcular; de la clase 18. — Aviso Nro. 5.236.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.820

"DETOXIN"

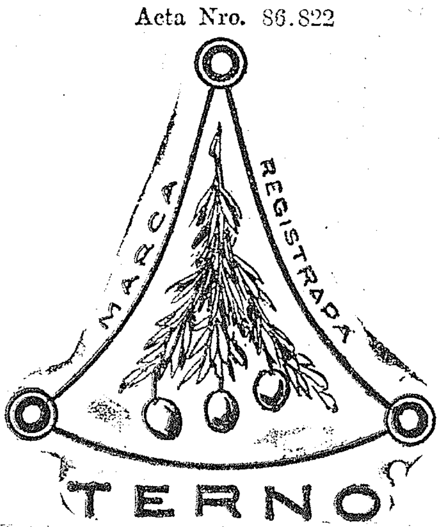
Marzo 14 de 1922. — Johann Abraham Von Wülfing. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.237.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.821

"CAMBRIDGE"

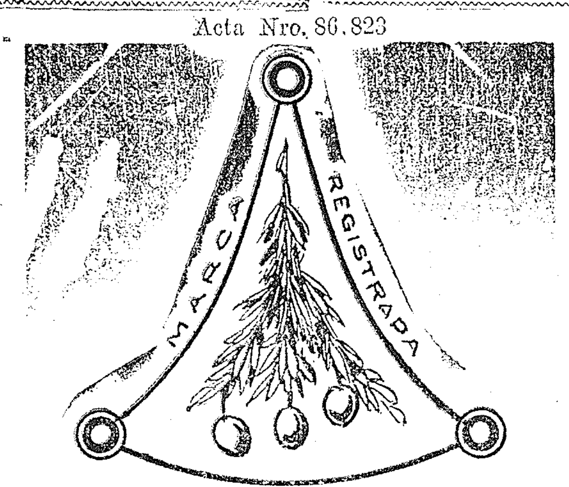
Marzo 14 de 1922. — Santiago Borzino. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 5.240.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.822



Marzo 14 de 1922. — Santiago Borzino. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 5.238.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.823



Marzo 14 de 1922. — Santiago Borzino. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 5.239.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.824

"SALDEOL"

Marzo 15 de 1922. — Muzio, San Miguel y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso Nro. 5.213.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.825



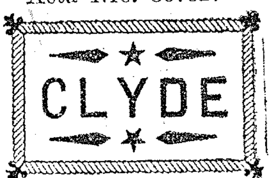
Marzo 15 de 1922. — Roberto A. Minlos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 5.288.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.826



Marzo 15 de 1922. — Roberto A. Minlos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.289.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.827



Marzo 15 de 1922. — The Rice & Hutchins South America Company. — Para distinguir calzados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.290.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.828



Marzo 15 de 1922. — The Rice & Hutchins South America Company. — Para distinguir calzados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.291.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.829

"ARGENTA"

Marzo 15 de 1922. — Cereal Machine Co. — Para distinguir bandas de transmisión de goma; de la clase 17. — Aviso Nro. 5.2..

E 15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.830

RU-BER-OID

Marzo 15 de 1922. — The Ruderoid Co. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lencería, marcos y varillas, estearía; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.284.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.831



Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. —Aviso Nro. 5.275.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.832

"No forman parte de"

Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro 5.274.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.833

"NO PERTENECEMOS A"

Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 5.273.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.834

"NO PERTENECEN"

Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 5.272.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.835

75

Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21, menos fósforos. — Aviso número 5.271.

E-15 Nov. V-20 Nov.

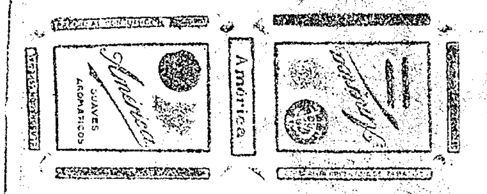
Acta Nro. 86.836



Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos; de la clase 21.— Aviso Nro. 5.270.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.837



Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso 5.269.

E 15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.838

"RETRUCO"

Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 5.268.

E-15 Nov. V-20 Nov.

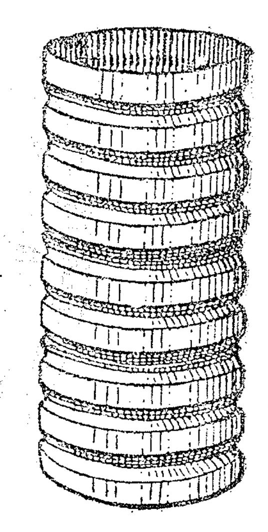
Acta Nro. 86.839



Marzo 15 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo & Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 5.267.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.840



Marzo 15 de 1922. — A. J. de Campo. —Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nro. 5.193.

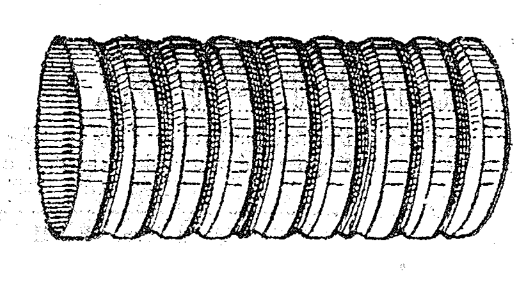
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.841

Marzo 15 de 1922. — A. J. de Campo. —Para distinguir substancias vegetales, animales, minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nro. 5.192.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.842



Marzo 15 de 1922. — A. J. de Campo. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22 (envase). —Aviso Nro. 5.191.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.843



Marzo 15 de 1922. — Antonio Vilella. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 5.285.

E-15 Nov. V-20 Nov.

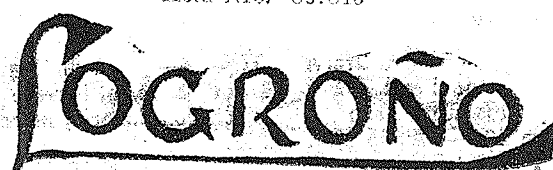
Acta Nro. 86.844

"AURORA - FILM"

Marzo 15 de 1922. — L. Palmucci y Cía. — Para distinguir películas y cintas cinematográficas; de la clase 6. — Aviso Nro. 5.293.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.846



Marzo 15 de 1922. — M. D. García. —Para distinguir caramelos y dulces en tarros o cajas; de la clase 22. — Aviso Nro. 5.296.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.847



Marzo 15 de 1922. — Mendivil Hermanos, Lamas y Compañía. — Para distinguir artículos de punto en general; de la clase 15. — Aviso Nro. 5.186.

E-15 Nov. V-20 Nov.

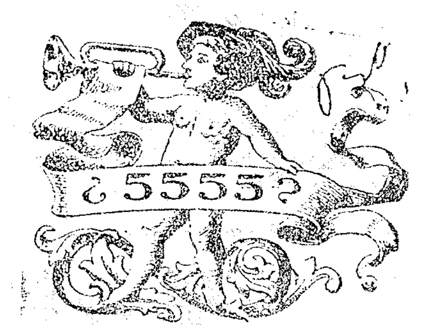
Acta Nro. 86.848



Marzo 15 de 1922. — Jesús Silva. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso número 5.287.

E-15 Nov. V-20 Nov.

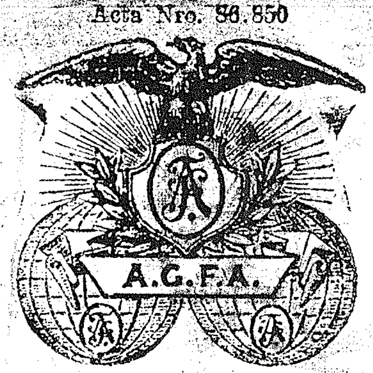
Acta Nro. 86.849



Marzo 15 de 1922. — Jesús Silva. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.286.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.850



Marzo 15 de 1922. — Actien Gesellschaft für Amilin Fabrikation. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso número 5.280.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.851



Marzo 15 de 1922. — Actien Gesellschaft für Amilin Fabrikation. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.281.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.852



Marzo 15 de 1922. — E. García y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.278.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.853

"RAPIDOLIN"

Marzo 15 de 1922. — Hugo Wilhelm. —Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.277.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.854



Marzo 15 de 1922. — Cabezas y Cía. —Para distinguir sombreros y artículos de sombrerería; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.279.

E-15 Nov. V-20 Nov.

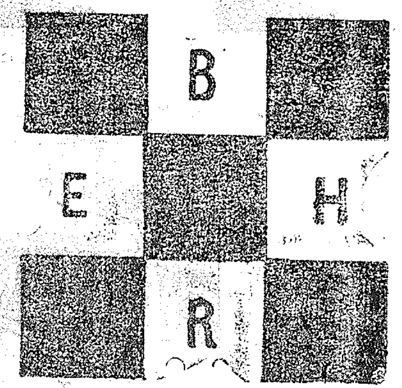
Acta Nro. 86.855



Marzo 15 de 1922. — Goodlass Wall & Company Limited. — Para distinguir pinturas, barnices, colores, ceras, lacas, colas y aceites en general; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.241.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.856



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri é Hijos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso de la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nro. 5.265.

E-15 Nov. V-20 Nov.

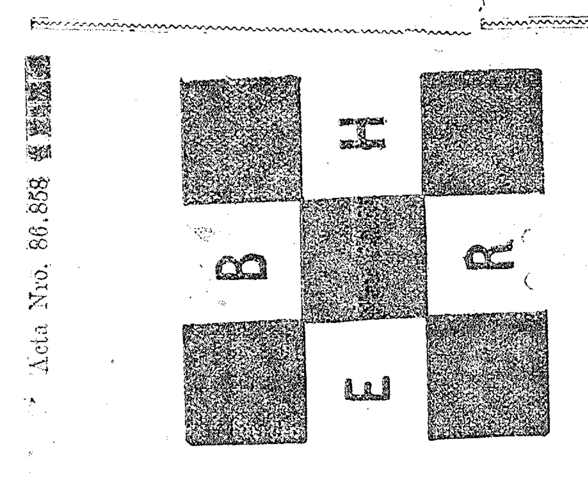
Acta Nro. 86.857



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso de la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nro. 5.256.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.858



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso Nro. 5.261.

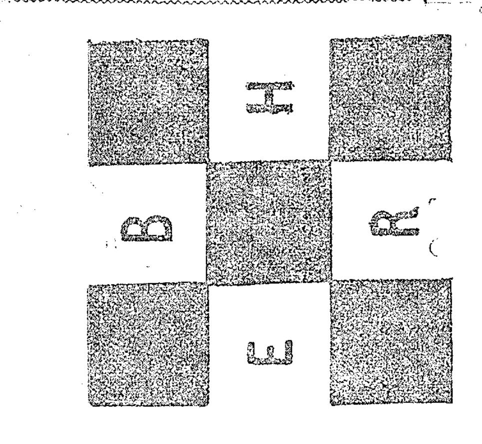
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.859

Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso Nro. 5.255.

E-15 Nov V-20 Nov.

Acta Nro. 86.860



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 5.263.

E-15 Nov. V-20 Nov.

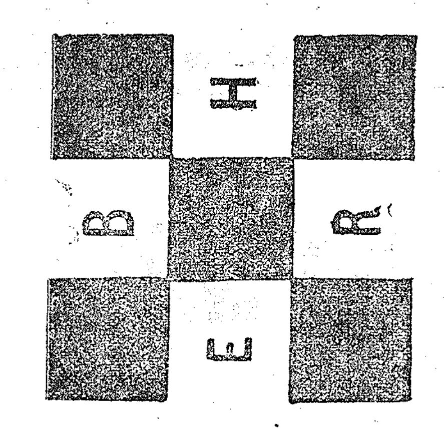
Acta Nro. 86.861



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 5.254.

E-15 Nov. V-20 Nov.

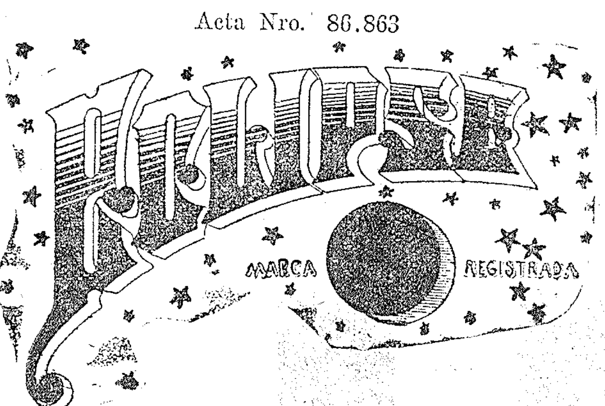
Acta Nro. 86.862



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 5.262.

E-15 Nov. V-20 Nov.

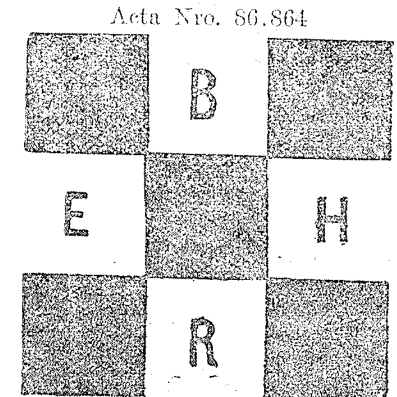
Acta Nro. 86.863



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.253.

E-15 Nov. V-20 Nov.

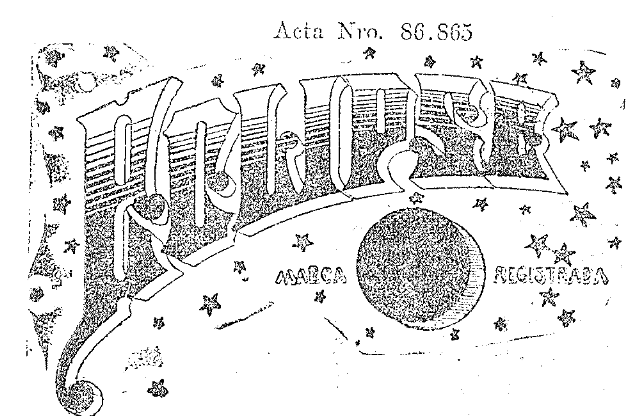
Acta Nro. 86.864



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. —Aviso Nro. 5.261.

E-15 Nov. V-20 Nov.

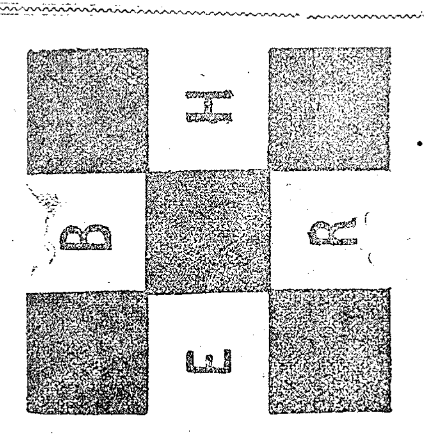
Acta Nro. 86.865



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. —Aviso Nro. 5.252.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.866



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 5.260.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.867

Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 5.251.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.868

Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad de la clase 17. — Aviso Nro. 5.259.

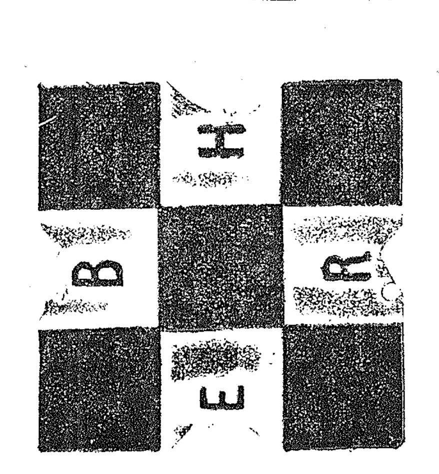
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.869

Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17. — Aviso Nro. 5250.

E-15 Nov. V-20 Nov.

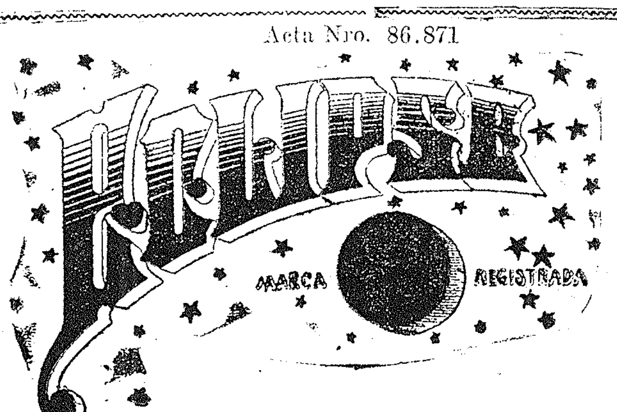
Acta Nro. 86.870



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nro. 5.258.

E-15 Nov. V-20 Nov.

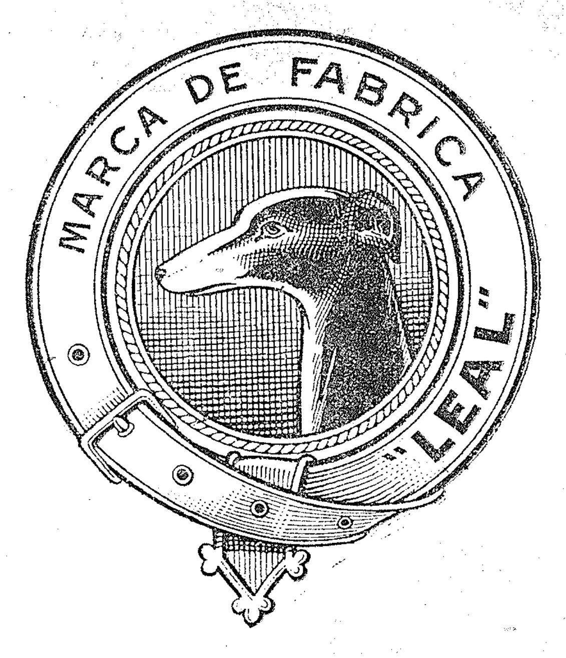
Acta Nro. 86.871



Marzo 15 de 1922. — E. Brusaferri e Hijos. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nro. 5.257.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.872



Marzo 15 de 1922. — L. Ordóñez y Compañía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 5.298.

E-15 Nov. V-20 Nov.

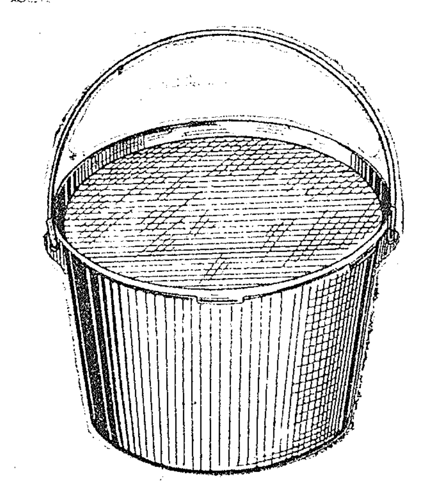
Acta Nro. 86.873



Marzo 16 de 1922. — Charles Mulet —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.299.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.874



Marzo 16 de 1922. — Henry B. Wood. —Para distinguir pinturas en general, menos albayalde; de la clase 10 (envase). — Aviso Nro. 5.300.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.875

Marzo 16 de 1922. — Sánchez y González. — Para distinguir calzados; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.301.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.876

"LEYLAND"

Marzo 16 de 1922. —The Leyland & Birmingham Rubber Co. Limited.—Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17. — Aviso No. 5.302.

E-15 Nov. V-20 Nov.

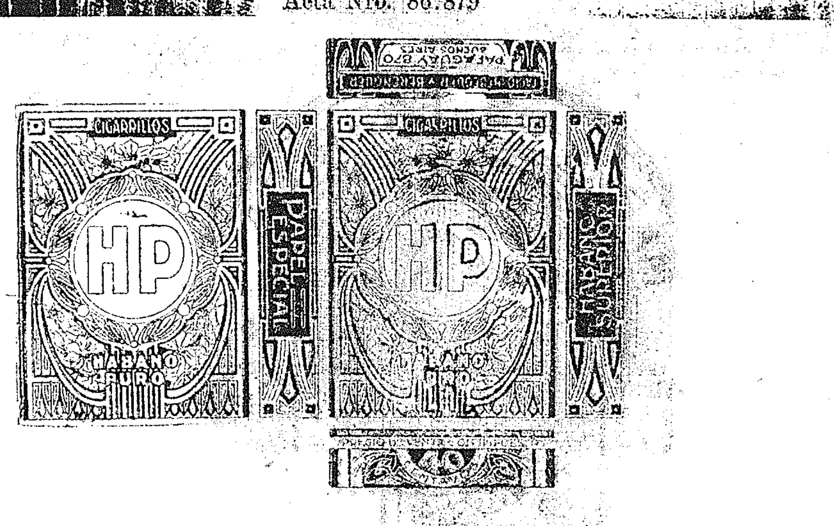
Acta Nro. 86.877

"GALLIA"

Marzo 16 de 1922. — Gastón Boudou. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería ,tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.303.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.879



Marzo 16 de 1922. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos "La Defensa", Donato Didiego y Compañía Limitada. — Para distinguir cigarrillos; de la clase 21. — Aviso Nro. 5.276.

E-15 Nov. V-20 Nov.

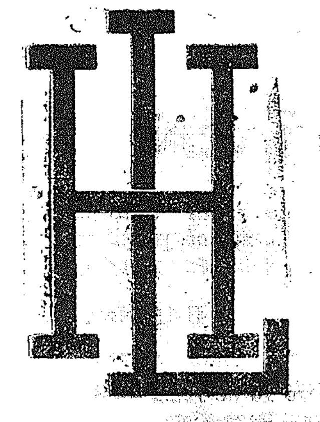
Acta Nro. 86.880

"MATER"

Marzo 16 de 1922. — Teresa Rodríguez. — Para distinguir fajas, corsés y sus similares en general; de la clase 16. —Aviso Nro. 5.310.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.881



Marzo 16 de 1922. — Bromberg y Cía. —Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. —Aviso Nro. 5.208.

Acta Nro. 86.882

LANZ

Marzo 16 de 1922. — Heinrich Lanz-Mannheim. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 5.209.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.883

LANZ

Marzo 16 de 1922. — Heinrich Lanz-Mannheim. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 5.210.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.884

CHEMISCHE FABRIKEN
VORM. WEILER TER MEER
UERDINGEN

Marzo 16 de 1922. — Chemische Fabriken Vorm Weiler Ter Meer. — Para distinguir productos químicos; de la clase 1. — Aviso Nro. 5.308.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.885

FABRICAS QUIMICAS
ANTES WEILER TER MEER
UERDINGEN

Marzo 16 de 1922. — Chemische Fabriken Vorm Weiler Ter Meer. — Para distinguir productos químicos; de la clase 1. — Aviso Nro. 5.309.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.886

"PYOKTANIN"

Marzo 16 de 1922. — E. Merck. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas, naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.307.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.887

"OVETTEN"

Marzo 16 1922. — E. Merck. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 5.305.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.888

"CESOL"

Marzo 16 de 1922. — E. Merck. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.306.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.889

J. A. R. M.

Marzo 16 de 1922. — José A. Ruiz Moreno. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases; partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 5.311.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86 890

BISULFURO DE CARBONO
IMPORTADO
LIVIO J. CARNEVALI
Buenos Aires

Marzo 17 de 1922. — Livio J. Carnevali. — Para distinguir bisulfuro de carbono; de la clase 1 (envase). — Aviso Nro. 5.297.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.891

"HOL"

Marzo 17 de 1922. — Juan Boyle — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.336.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.892

Chateau Belna

TINTO

VINO ARGENTINO

Volumen neto 700 cm³

Wattinne Bossut & Cº

25 de Mayo 277 Buenos Aires

Marzo 17 de 1922. — Wattinne Bossut et Fils. — Para distinguir vinos; de la clase 23. — Aviso Nro. 5.317.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.893

CLARK

Marzo 17 de 1922. — Companhia Calzado Clark Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.318.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.894

PYLOGÈNE

Marzo 17 de 1922. — Legaron & Fils, Propietaires de la Parfumerie Gellé Freres. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.319.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.895

ORBA

Marzo 17 de 1922. — Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisses Societé Anonyme. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso Nro. 5.320.

E-15 Nov. V-20 Nov.

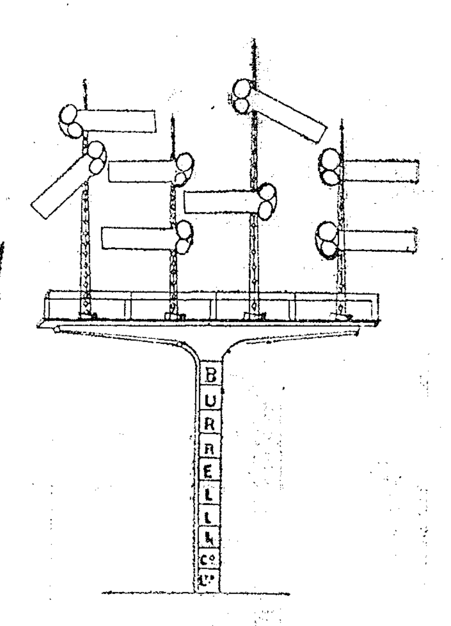
Acta Nro. 86.896

"MUROPINT"

Marzo 17 de 1922. — Barrell &Co. Limited. — Para distinguir pinturas en general, barnices y accesorios; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.321.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.897



Marzo 17 de 1922. — Burrell & Company Limited. — Para distinguir pinturas, esmaltes y barnices en general; accesorios para la pintura y útiles y enseres para pintores; de la clase 10. — Aviso Nro. 5.322.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.898

DENNIS

Marzo 17 de 1922. — L. Dennis & Company Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 5.325.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.899



Marzo 17 de 1922. — Lalanne y Laffin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22 (menos artículos de confitería y pastelería, chocolates, tés y cafés). — Aviso No. 5.323.

E-15 Nov V-20 Nov.

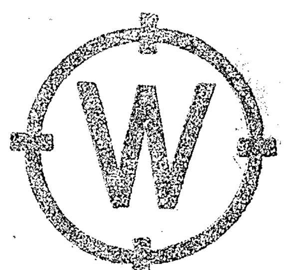
Acta Nro. 86.900



Marzo 17 de 1922. — Lalanne y Laffin. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 5.324.

E-15 Nov. V-20 Nov.

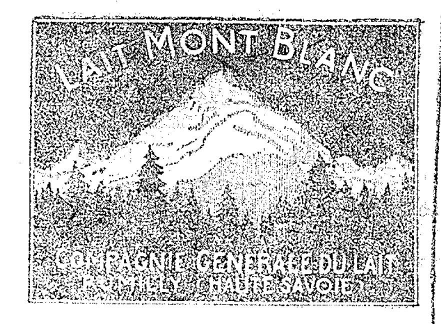
Acta Nro. 86.901



Marzo 17 de 1922. — Walworth Manufacturing Company. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso Nro. 5.316.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.902



Marzo 17 de 1922. — Compagnie Generale du Lait. — Para distinguir leche condensada, esterilizada y productos de lechería en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 5.332.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.907

"GLYCO"

Marzo 17 de 1922. — Ramell y Grenier. — Para distinguir jabones y vaselinas de tocador y jabones para la barba; de la clase 16. — Aviso Nro. 5.336.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta Nro. 86.908

"BURLINGTON"

Marzo 17 de 1922. — José Filgueira Risso. — Para distinguir telas y tejidos en general; tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15 — Aviso Nro. 5.338.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.909.

BURLINGTON

Marzo 17 de 1922. — José Filgueira Risso. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5.337.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.910.



Marzo 17 de 1922. — Llauró Hnos. y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5.282.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.911.

LLAURÓ

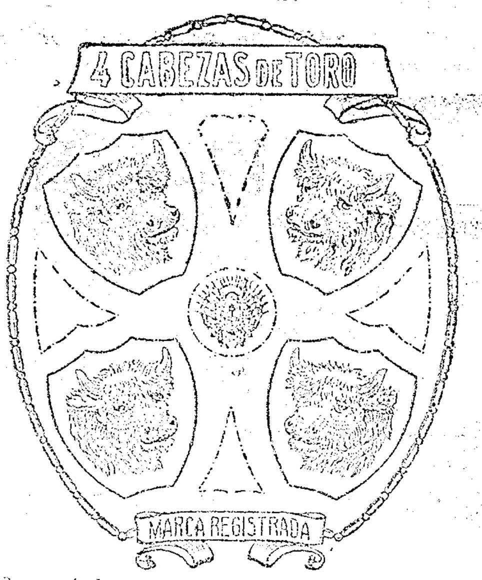
Marzo 17 de 1922. — Llauró Hnos. y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.912.

"EL PEQUEÑO LORD FAUNTLEROY"

Marzo 17 de 1922. — Norris Wilcox. — Para distinguir cinta cinematográfica, de la clase 6. — Aviso No. 5.334.

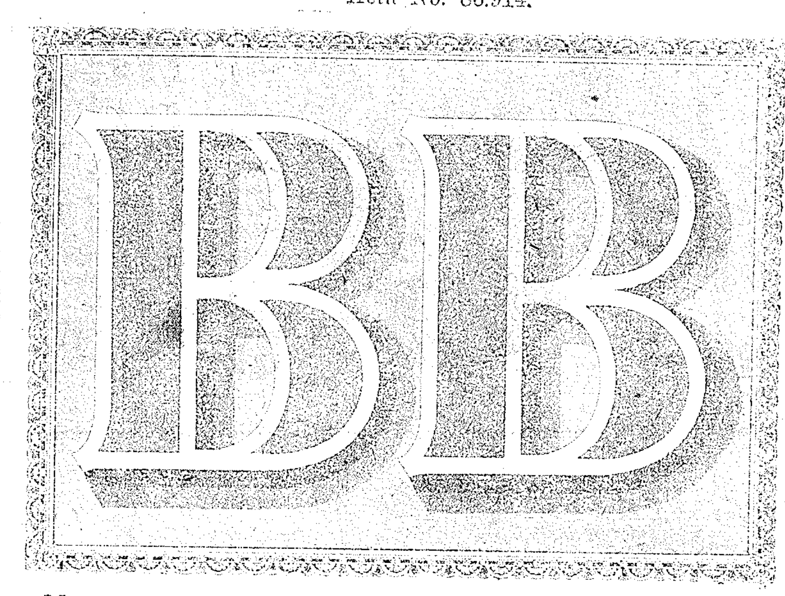
Acta No. 86.913.



Marzo 17 de 1922. — Ashworth y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 5.329.

E-15 Nov. V-20 Nov.

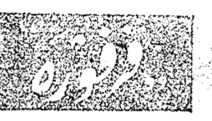
Acta No. 86.914.



Marzo 17 de 1922. — Ashworth y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 5.330.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.915.



FARFURA

Marzo 17 de 1922. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 5.327.

E-15 Nov. V-20 Nov.

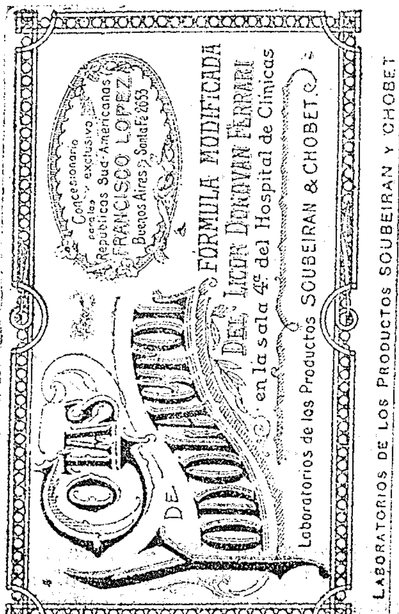
Acta No. 86.916.

VASENOL

Marzo 17 de 1922. — Alberto Romero y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 5.328.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.917.



Marzo 17 de 1922. — Francisco López. — Para distinguir preparaciones farmacéuticas y medicinales, de la clase 2. — Aviso No. 5.331.

E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.918.



Marzo 18 de 1922. — León Amador Mena. — Para distinguir toballas con tenefas, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 5.197.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.919.

LA RAZA

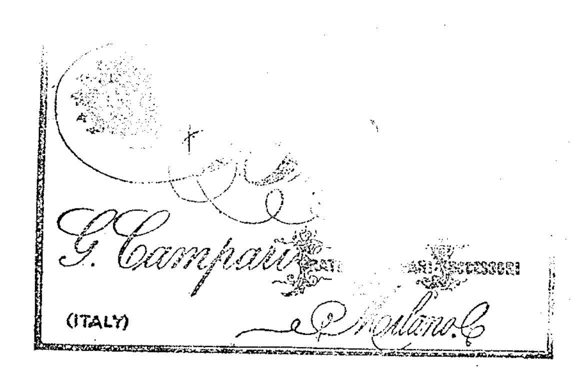
Marzo 19 de 1922. — La Razón. Tabacos. S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 5.225.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.920.

CUATRO OJOS

Marzo 20 de 1922. — Juan M. Bula. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 5.350.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.921.



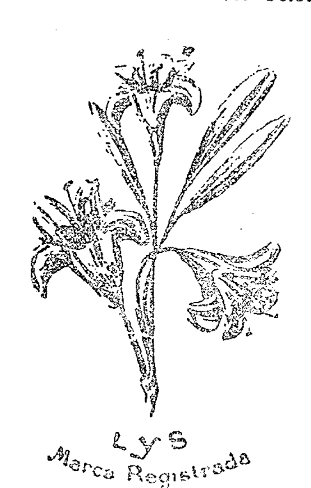
Marzo 20 de 1922. — Davide Camp ari y Compañía. — Para distinguir bitters, de la clase 23. — Aviso No. 5.341.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.922.



Marzo 20 de 1922. — Lacaze y Spiller. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 5.343.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.923.



Marzo 20 de 1922. — Lacaze y Spiller. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 10. — Aviso No. 5.344.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.924.





Marzo 20 de 1922. — Sociedad Anónima Industrial y Comercial, viuda de Canale e hijos. — Para distinguir galletitas y bizcochos en general, de la clase 22. — Aviso No. 5.345.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.925.
MUTHANOL

Marzo 20 de 1922. — Gabriel Fermé. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 5.349.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.926.
RECEPTION

Marzo 20 de 1922. — Enrique Pratje. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.— Aviso Nro. 5.346.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.927.





Marzo 20 de 1922. — Albaca Hermanos. — Para distinguir anís en general, de la clase 23. — Aviso No. 5.347.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.928.



REGI STABILIMENTI TERMALI

(Amministrati dallo Stato)

Marzo 20 de 1922. — Soc... ...re. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 menos aguas minerales. — Aviso No. 5.348.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.929.
ANGLO PERSIAN

Marzo 20 de 1922. — Juan P. Peretti. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 5.363.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Acta No. 86.930
ROYAL DUTCH

Marzo 20 de 1922. — Juan P. Peretti. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 5.364.
E-15 Nov. V-20 Nov.

Rafael Ramos Mejía, comisario. — José I. Maraspin, secretario.